DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13855

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Viernes 4 de noviembre de 2016

603427

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30513.- Ley que establece disposiciones para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública y dicta otras medidas prioritarias **603431**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 281-2016-PCM.- Encargan a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos la Cartera del Ministerio de Relaciones Exteriores **603434**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 0209-2016-MINAGRI-SENASA.- Autorizan ampliación de permanencia de delegación del SENASA en la República Popular China **603434**

AMBIENTE

R.M. Nº 329-2016-MINAM.- Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental a Marruecos y Francia, en comisión de servicios **603435**

R.M. Nº 331-2016-MINAM.- Crean en el Ministerio del Ambiente el Grupo de Trabajo encargado de establecer medidas para optimizar la calidad ambiental **603437**

R.M. Nº 332-2016-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada "SUMAC QUILLA", ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto **603437**

R.M. Nº 333-2016-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada "Lakshmi Amazónica" , ubicada en el sector Caserío 9 de Octubre - Río Marañon, distrito de Nauta, provincia de Loreto y departamento de Loreto **603439**

R.M. Nº 334-2016-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada "Sumac Pacha", ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto **603441**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 363-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del MINCETUR al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **603442**

R.M. Nº 364-2016-MINCETUR/DM.- Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior- Segunda Etapa; que operará a partir del año fiscal 2017, y conforman su equipo técnico **603443**

CULTURA

R.M. Nº 425-2016-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la Pontificia Universidad Católica del Perú **603444**

R.VM. Nº 145-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, prácticas y rituales asociados al techado de la Iglesia o iglisya qatay de San Pablo de Incahuasi, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque **603444**

R.D. N° 132-2016-BNP.- Autorizan viaje de servidora de la Biblioteca Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios **603447**

DEFENSA

R.S. N° 439-2016-DE.- Aprueban cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal Superior de las Fuerzas Armadas en Misiones Diplomáticas en el exterior **603449**

R.S. N° 440-2016-DE/.- Aprueban cargos vacantes de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por el Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, en las Agregadurías de Defensa a Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior **603450**

R.S. N° 441-2016-DE/.- Rectifican error material incurrido en la R.S. N° 155-2016-DE, precisando el nombre correcto de Comandante FAP **603451**

R.S. N° 442-2016-DE/EP.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a España, en misión de estudios **603452**

R.S. N° 443-2016-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a España e Italia, en misión de estudios **603453**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 376-2016-EF/10.- Autorizan viaje del Superintendente Nacional de la SUNAT a Bolivia, en comisión de servicios **603454**

Fe de Erratas D.S. N° 297-2016-EF **603455**

EDUCACION

R.S. N° 045-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de funcionaria de la SUNEDU a España, en comisión de servicios **603455**

R.M. Nº 538-2016-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa **603456**

R.M. Nº 539-2016-MINEDU.- Designan responsable de entregar la información solicitada en el marco del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana **603457**

INTERIOR

R.S. N° 388-2016-IN.- Designan Prefecta Regional del Callao **603457**

R.M. Nº 931-2016-IN.- Designan Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno **603458**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0321-2016-JUS.- Crean Grupo de Trabajo que se encargue de revisar y proponer mejoras a las disposiciones contenidas en el Código Procesal Constitucional **603458**

R.M. Nº 0323-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia **603459**

R.M. Nº 0324-2016-JUS.- Designan Director Ejecutivo del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa" **603459**

Fe de Erratas R.S. N° 208-2016-JUS **603460**

PRODUCE

Res. N° 211-2016-ITP/DE.- Aprueban el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero y Calzado Trujillo - CITEcuero y Calzado Trujillo" **603460**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 245-2016-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, con jurisdicción en el Estado de Jalisco **603461**

R.S. N° 246-2016-RE.- Elevan categoría de Vice - Cónsul Ad Honorem a Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Monterrey, con jurisdicción en el Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos **603461**

R.S. N° 247-2016-RE.- Delegan facultades a la Embajadora del Perú en el Reino de Bélgica para suscribir el Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador **603462**

R.M. Nº 0983/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios de prensa a Bolivia, en comisión de servicios **603462**

R.M. Nº 0988/RE-2016.- Modifican la R.M. N° 0961-2016-RE, referida a viaje de funcionarios diplomáticos **603463**

SALUD

D.S. N° 041-2016-SA.- Decreto Supremo que establece las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios para la entrega económica del año 2016 **603463**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. Nº 504-PE-ESSALUD-2016.- Conforman la "Unidad Funcional de Lucha Contra la Corrupción" **603466**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 021-2016-MTC.- Decreto Supremo que modifica los artículos 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial **603467**

RR.MM. N°s. 883, 884 y 885-2016-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por el Proyeto Línea 2 y Ramal Av.Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **603471**

R.M. Nº 889-2016 MTC/01.03.- Otorgan a Teveo Color S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **603476**

R.M. N° 895-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo: Trujillo - Chiclayo **603477**

RR.MM. N°s. 896 y 907-2016 MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo **603478**

R.M. N° 897-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota" **603480**

R.M. N° 900-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por ejecución de la obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **603482**

R.M. N° 901-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo **603483**

R.M. N° 902-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo, y su valor de tasación **603485**

R.M. N° 903-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" **603487**

R.M. N° 904-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y su valor de tasación **603489**

RR.MM. N°s. 905 y 906-2016 MTC/01.03.- Otorgan a Cable Gold E.I.R.L. y Cable Star TV S.A.C. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **603490**

R.M. N° 907-2016 MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo **603492**

R.M. N° 908-2016 MTC/01.02.- Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público especial de personas en la provincia de Lima, bajo la modalidad de transporte turístico y de trabajadores **603494**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 376-2016-VIVIENDA.- Designan representantes del Ministerio ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI **603495**

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 075-2016-DP/SG.- Designan Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del Despacho Presidencial **603496**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 714-2016/IGSS.- Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del IGSS al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **603496**
R.J. Nº 715-2016/IGSS.- Designan diversos funcionarios en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" **603497**
R.J. N° 719-2016/IGSS.- Designan diversos funcionarios y encargan funciones de Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" del IGSS **603498**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Fe de Erratas Res. Nº 161-2016-SINEACE/CDAH-P **603499**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. Nº 128-2016-INGEMMET/PCD.- Designan Coordinador de Geología y Laboratorio de la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET **603499**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 373-2016-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2016 **603499**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. Nº 287-2016-SERNANP.- Aprueban adecuaciones realizadas a los indicadores de los objetivos del Plan Maestro del Santuario Nacional Pampa Hermosa periodo 2012 - 2017 **603500**
Res. Nº 288-2016-SERNANP.- Aprueban adecuaciones realizadas a los indicadores de los objetivos del Plan Maestro Bosque de Protección Pui Pui periodo 2012 - 2017 **603502**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 097-2016-SUNAT/800000.- Designan Fedatarios Institucionales Titulares y Alternos de la Intendencia de Aduana de Mollendo **603504**
Res. Nº 098-2016-SUNAT/800000.- Designan Fedatarios Institucionales Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Cajamarca **603504**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. Nº 00000299-2016-MIGRACIONES.- Designan Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica de la Superintendencia Nacional de Migraciones **603505**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 272-2016-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento, reubican, convierten y modifican denominación de diversos órganos jurisdiccionales y dictan otras medidas administrativas **603505**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 1747-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Conforman la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos - SJM y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **603510**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 1336-2016-UN/JBG.- Autorizan viaje de funcionaria de la Unversidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Argentina, en comisión de servicios **603511**
Res. Nº 1506.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **603512**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 168-2016-P/JNE.- Autorizan viaje de Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a Puerto Rico, en comisión de servicios **603512**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 140-2016-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Puno, Distrito Judicial de Puno **603513**
Res. Nº 141-2016-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Cusco, Distrito Judicial de Cusco **603513**

Res. Nº 142-2016-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Penal Corporativo de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa **603514**
Res. Nº 143-2016-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Superior Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima **603514**
RR. Nºs. 4531 y 4532-2016-MP-FN.- Aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Fiscales de Apurímac e Ica **603514**
Res. Nº 4533-2016-MP-FN.- Dejan sin efecto artículo de la Res. N° 1596-2016-MP-FN, en extremo que nombra Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa **603515**
RR. Nºs. 4534 y 4535-2016-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Áncash e Ica **603515**
Res. Nº 4536-2016-MP-FN.- Dan por concluidos nombramiento y designación, nombran y trasladan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Sur **603516**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 5636-2016.- Autorizan a Financiera Proempresa el cierre de oficina especial en el departamento de Arequipa **603517**
Res. Nº 5637-2016.- Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros el traslado de oficina especial ubicada en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua **603518**
Res. Nº 5684-2016.- Autorizan inscripción de Viva Seguros Asesores y Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **603518**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Acuerdo Nº 077-2016/MDA.- Aprueban renuncia parcial de un área de la afectación de área de terreno de mayor extensión ubicado en el Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú **603519**
D.A. Nº 034-2016/MDA.- Aprueban la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **603521**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza Nº 505-MDJM.- Aprueban modificación de la Ordenanza N° 468-2015-MDJM, Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) **603522**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo Nº 049-2016-MDSJL/CM.- Aceptan donación a favor de la Municipalidad para la implementación y/o construcción del parque ubicado en la Asociación de Pobladores "El Sauce" **603523**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

R.A. Nº 127-2016-MDSMM.- Conforman Comisión encargada de la Convocatoria y Selección para la Contratación de Personal por Contratación Administrativa de Servicios Cas N° 01-2016 de la Municipalidad **603524**
R.A. Nº 128-2016-MDSMM.- Designan funcionario responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tenga previsto concursar la Municipalidad **603524**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

R.A. Nº 192-2016-MDSR.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **603525**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza Nº 354-MVES.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2017 Basado en Resultados del distrito de Villa El Salvador **603526**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

R.A. Nº 634-2016-MDB.- Modifican el Tarifario de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad **603527**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

R.A. Nº 273-2016-MPI.- Designan funcionario responsable de entregar información de Acceso Público de la Municipalidad **603527**
R.A. Nº 274-2016-MPI.- Designan funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y página web institucional de la Municipalidad **603528**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Ordenanza Nº 017-2016-MDW/C.- Crean la Unidad del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad **603528**
Ordenanza Nº 018-2016-MDW/C.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **603529**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración **603531**
Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración **603534**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 089-2016-OS/GRT.- Aprueba el programa trimestral de transferencias mensuales de los recursos del FISE **603405**
Resolución Nº 243-2016-OS/CD.- Aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES Nº 10 Valorización de las Transferencias de Energía Activa. **603406**
Resolución Nº 244-2016-OS/CD.- Aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES Nº 43 Intercambios Internacionales de Electricidad en el marco de la Decisión 757 de la CAN. **603413**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30513

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS PRIORITARIAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para el financiamiento de proyectos de inversión pública y dictar otras medidas prioritarias.

Artículo 2. Transferencias de recursos para proyectos de inversión

2.1. Autorízase, en el año fiscal 2016, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, con el fin de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública.

En el caso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente párrafo también pueden financiar acciones de mantenimiento, para cuyo efecto dicho pliego queda exonerado de lo establecido en el literal c), párrafo 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de lo establecido en el párrafo 9.7 del artículo 9 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

2.2. En el caso del financiamiento de proyectos de inversión pública con cargo a las modificaciones presupuestarias autorizadas en el párrafo precedente 2.1, también pueden efectuarse con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, siempre que se trate de los recursos a que se refiere el párrafo 14.6 del artículo 14 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

2.3. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente artículo, solo se autorizan hasta el 30 de noviembre del año 2016, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo establecido por el presente numeral. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de noviembre de 2016.

Dicho plazo se aplica también a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que se autorizan en el marco del párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.4. Excepcionalmente, en el caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas de saneamiento, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del tesoro público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Adicionalmente, de forma excepcional, en caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), los recursos se transfieren financieramente, a través de decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del tesoro público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y pueden ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

En el caso de los proyectos de inversión pública en saneamiento que los gobiernos regionales o los gobiernos locales ejecuten en el ámbito de una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a esta última, conforme al mecanismo previsto en el primer párrafo del presente numeral. La EPS debe supervisar la ejecución del proyecto de inversión pública e informar trimestralmente al MVCS.

2.5. Previamente a la transferencia de recursos, en el caso de los proyectos de inversión pública, estos deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de variaciones en la fase de inversión, o con el registro de la verificación de viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral 003-2011-EF-68.01 y modificatorias. En el caso de los proyectos de inversión pública que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar estas finalidades, y solo deben contar con viabilidad en el marco del SNIP.

2.6. Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública o acciones de mantenimiento, según corresponda, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente. En el citado convenio se establecerá, además, para el caso de recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, la responsabilidad por parte del titular del pliego receptor de las transferencias, respecto de la correcta utilización de los recursos transferidos, no siendo aplicable el artículo 26 de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

Las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos, el avance físico y financiero, así como los informes de supervisión,

sobre la ejecución del proyecto o acciones de mantenimiento, según corresponda.

2.7. Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del presente artículo emiten un informe técnico sobre los resultados obtenidos por su aplicación, sobre la contribución en la ejecución de los proyectos de inversión pública financiados y acciones de mantenimiento, sobre los resultados del seguimiento y el avance del proyecto y acciones de mantenimiento. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2017.

2.8. Las entidades del Gobierno Nacional que transfieren recursos a los gobiernos regionales o a los gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión pública o acciones de mantenimiento, en el marco del presente artículo, deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución de dichos proyectos de inversión pública y las acciones de mantenimiento, según corresponda, hasta su culminación.

Artículo 3. Transferencia de recursos no certificados

Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2016, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que no hayan sido certificados al 15 de noviembre de 2016.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2016, para realizar transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta por el monto de S/ 89 200 000,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para contribuir al financiamiento para la elaboración de estudios de preinversión y/o la ejecución de obras de infraestructura vial urbana vinculados al desarrollo integral de los sistemas de transporte masivo de la ciudad de Lima Metropolitana en el marco del convenio suscrito el 2015.

Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en los artículos 76 y 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 5. Financiamiento para proyectos de inversión pública del sector Transportes y Comunicaciones

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2016, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por el monto de S/ 84 471 180,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo 161-2016-EF, destinados al financiamiento del proyecto de inversión pública "Construcción de la Carretera Bellavista - Mazan - Salvador - El Estrecho" de código SNIP 396, en el Anexo 1 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente artículo se orientan al financiamiento de los siguientes proyectos de inversión pública:

- Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huancavelica - Lircay, con Código SNIP 73004.
- Construcción y mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, con Código SNIP 3272.
- Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huaura - Sayán - Churín, con Código SNIP 34470.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones estará a cargo del financiamiento de la continuidad de los referidos proyectos de inversión pública hasta su culminación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6. Prórroga del Decreto de Urgencia 049-2008

Prorrógase la vigencia del Decreto de Urgencia 049-2008, hasta el 1 de octubre de 2017.

Artículo 7. Autorización a FONIPREL

Autorízase de manera excepcional al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), creado en la Ley 28939 e implementado mediante la Ley 29125, a retirar la suspensión previamente efectuada sobre los recursos entregados y suspendidos como consecuencia de la pérdida de vigencia de su uso, o a entregar el monto restante de cofinanciamiento con recursos procedentes de los extornos realizados previamente en razón a los convenios suscritos y que se encuentren en la cuenta del referido fondo, según corresponda, a efectos de dar continuidad a los convenios para el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública correspondientes a los concursos de los años 2012 y 2013 de dicho fondo, siempre que dichos proyectos se encuentren en ejecución, incluyendo la prórroga del plazo del uso de los recursos correspondientes al cofinanciamiento del fondo.

El Consejo Directivo del FONIPREL debe aprobar los nuevos cronogramas de ejecución que presenten los gobiernos regionales y gobiernos locales respectivos, previo a la autorización para la disposición de los recursos mencionados en el párrafo precedente.

Lo dispuesto en el presente artículo, se regula conforme a las normas del FONIPREL, a las Bases del Concurso FONIPREL 2012 y 2013, según corresponda, y a los referidos convenios, en los aspectos que resulten de aplicación, así como conforme a los acuerdos que para tales fines pudiera tomar el Consejo Directivo del FONIPREL.

Artículo 8. Autorización para destino de recursos de proyectos de inversión pública a cargo de gobiernos locales

Dispónese que los recursos transferidos mediante el artículo 7 de la Ley 30458, a favor de la Municipalidad Distrital de Tambillo, para el financiamiento del proyecto de inversión pública "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Saneamiento en las localidades de Ponturco, Pitecc y Arapacancha, Distrito de Accomarca - Vilcas Huamán - Ayacucho", con código SNIP 2300705, y a favor de la municipalidad provincial de Cangallo, para el financiamiento del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua potable y Construcción de Alcantarillado en el Centro Poblado de Quiñasi, Distrito de Totos, provincia de Cangallo - Ayacucho", con código SNIP 2226149; se transfieren a favor de la municipalidad distrital de Accomarca y municipalidad distrital de Totos, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	SNIP	CÓDIGO DGPP	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MONTO 2016
GOBIERNOS LOCALES					329,279,866
	051102 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCOMARCA				2,559,669
		337937	2300705	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE PONTURCO, PITECC Y ARAPACANCHA, DISTRITO DE ACCOMARCA-VILCAS HUAMÁN-AYACUCHO	2,559,669
	050206 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS				1,457,254
		220712	2226149	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE QUIÑASI, DISTRITO DE TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO	1,457,254

Artículo 9. Autorización para destino de recursos de proyectos de inversión pública a cargo de gobiernos regionales y gobiernos locales

Autorízase a los pliegos gobiernos regionales y gobiernos locales habilitados con la transferencia de partidas autorizada mediante el Decreto Supremo 161-2016-EF, al amparo del artículo 1 de la Ley 30458, a destinar los recursos transferidos para el financiamiento de proyectos de inversión pública priorizados por dichos pliegos, siempre que cuenten con saldos disponibles, conforme a los supuestos establecidos en el párrafo 3.7 del numeral 3 de la Resolución Directoral 002-2016-EF/50.01, modificada por la Resolución Directoral 009-2016-EF/50.01 y que los proyectos de inversión pública a ser financiados cumplan con lo dispuesto en los literales a) y b) del párrafo 3.8 del numeral 3 de la referida Resolución Directoral.

Artículo 10. Autorización de uso de recursos del Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Autorízase a las unidades ejecutoras del Pliego 026 Ministerio de Defensa que recibieron recursos con cargo al Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el marco del artículo 10 del Decreto de Urgencia 004-2015, para las operaciones de preparación y respuesta ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, a lo siguiente:

a) Hacer uso de los recursos logísticos (combustibles, lubricantes y repuestos) adquiridos y no utilizados al vencimiento de la vigencia del Decreto de Urgencia 004-2015, a favor de sus operaciones y acciones militares institucionales.
b) Destinar los recursos al pago del Servicio de Deuda del Ministerio de Defensa. Para tal efecto, exceptúase a dicho Ministerio de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 11. Autorización de modificaciones presupuestarias para el levantamiento de información Línea de Base sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar en el presente año fiscal modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 16 464 530,00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales, para culminar el levantamiento de información que servirá para establecer la Línea de Base sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, mediante la aplicación del "Cuestionario Sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural".

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y del ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, exceptúase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de las limitaciones establecidas en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF y sus modificatorias, y de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 12. Prórroga de la vigencia del artículo 2 de la Ley 28923

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2017 el plazo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, modificado por la Ley 29320, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y ampliado por la Ley 29802, Ley que amplía la vigencia del régimen extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), prevista en la Ley 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, el cual comienza a computarse inmediatamente después del plazo actualmente vigente, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial urbana que permite el reforzamiento de la formalidad en el Perú.

Artículo 13. Autorización para financiar proyectos de inversión pública priorizados del Ministerio de Cultura

Dispónese que los recursos destinados al financiamiento del proyecto de inversión pública "Creación del servicio cultural de interpretación del patrimonio cultural del Perú a través de un complejo cultural en el terreno denominado El Chinchorro, Ciudad de Arica, Provincia de Arica, Región Arica y Parinacota, República de Chile" con código SNIP 348028 por el monto de S/ 19 386 200,00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) asignado al Pliego Ministerio de Cultura, mediante el literal a) del artículo 1 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, pueden financiar proyectos de inversión pública priorizados por dicho sector.

El Ministerio de Cultura estará a cargo del financiamiento de la continuidad de los referidos proyectos de inversión pública, hasta su culminación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 14. Modificación de la sexagésima tercera disposición complementaria final de la Ley 30372

Modifícase la sexagésima tercera disposición complementaria final de la Ley 30372, Ley del Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al siguiente texto:

"SEXAGÉSIMA TERCERA. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2016, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú y Ejército del Perú, para la elaboración de estudios, ejecución de obras de infraestructura, equipamiento, mantenimiento y otros, según corresponda, de la Base Aérea de Las Palmas en Lima, Aeródromo Teniente Bergerie en Iquitos y Base de la Aviación del Ejército en Chorrillos, con la finalidad de asegurar la operatividad de dichas bases aéreas y aeródromo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Defensa y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, previa suscripción de convenios de cooperación interinstitucional.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exonérese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las limitaciones establecidas en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF, y sus modificatorias.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Artículo 15. Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Déjase en suspenso lo establecido en el párrafo 8.4 del artículo 8 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, para efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derógase la Ley 30231, Ley que establece medidas para la cautela del adecuado uso de los recursos públicos en los gobiernos regionales y gobiernos locales así como para asegurar la prestación de los servicios a la población.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1449654-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Encargan a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos la Cartera del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 281-2016-PCM

Lima, 3 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, viajará el día 04 de noviembre de 2016, a la ciudad de Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de participar en el Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Perú – Bolivia; evento que constituye la máxima instancia de diálogo político y colaboración bilateral entre ambos países teniendo por objeto armonizar las políticas bilaterales, con énfasis en medio ambiente y recursos hídricos transfronterizos, seguridad y defensa, desarrollo económico, asuntos sociales y culturales, fortalecimiento institucional, e infraestructura para la integración y el desarrollo;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 279-2016-PCM, se autorizó el viaje de los señores Ministros de Estado que integran la comitiva oficial que acompañará al Señor Presidente de la República en el mencionado evento;

Que, el señor Víctor Ricardo Luna Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores, integra la indicada comitiva oficial, siendo necesario encargar la Cartera a su cargo mientras dure su ausencia; por lo que es necesario emitir el acto de administración correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, la Cartera del Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 04 de noviembre de 2016 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1449654-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan ampliación de permanencia de delegación del SENASA en la República Popular China

RESOLUCIÓN JEFATURAL
0209-2016-MINAGRI-SENASA

2 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Informe-0046-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-MPACHECO de fecha 02 de noviembre de 2016, así como el OF. RE (DPE-PCO) N° 2-9-B/60 de fecha 31 de octubre de 2016 del Director de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural-0205-2016-MINAGRI-SENASA de fecha 26 de Octubre de 2016, se resolvió autorizar el viaje en comisión de Servicios a la Ing. Vilma Aurora Gutarra García, Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA, del Ing. Orlando Antonio Dolores Salas especialista de dicha área y de la Ing. Cecilia Felicitas Lévano Stella, especialista de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal, del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2016 a la ciudad de Beijing China;

Que, mediante el OF. RE (DPE-PCO) N° 2-9-B/60 de fecha 31 de octubre de 2016, el Director de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del SENASA que la Embajada peruana en China ha informado que con carácter de urgencia que a fin de llevar a cabo las negociaciones conducentes del acceso al mercado chino de los arándanos del Perú durante los próximos días, resulta imprescindible que la delegación oficial del SENASA que se encuentra en Beijing, extienda sus días de permanencia para cumplir con dicho objetivo, en tal sentido recomienda adoptar las medidas administrativas respectivas;

Que mediante el informe del visto, el Director de la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, concluye que conforme a lo expuesto por el Director de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, resulta imprescindible la prolongación de la permanencia de la delegación del SENASA en la ciudad de Beijing República Popular China hasta el día 05 de noviembre próximo, encontrándose dicha reunión dentro del marco del Acuerdo Comercial suscrito por el Perú y vinculado a acciones de promoción de productos vegetales, en este sentido precisa que la prolongación de la estadía de los profesionales se encuentra subsumida en la excepción establecida por el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N°056-2013-PCM, señala que el concepto de viáticos considerado para el Continente Asiático corresponde a la suma de US $ 500.00 por día;

Que, la ampliación de la estadía de la delegación del SENASA en la ciudad de Beijing-República Popular China afecta fondos públicos, con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de costo adicional de estadía por participante[1]

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA		
Viáticos	US$	1000.00
Pasaje Aéreo	US$	250.00
Total:	**US$**	**1250.00**
ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS		
Viáticos	US$	1000.00
Pasaje Aéreo	US$	250.00
Total:	**US$**	**1250.00**

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y con el visado de los Directores Generales de la Oficina Planificación y Desarrollo Institucional y la Dirección de Sanidad Vegetal y de las Directoras Generales de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ampliación de la permanencia de la delegación del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA- en la ciudad de Beijing República Popular China, conformada por la Ing. Vilma Aurora Gutarra García, Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, del Ing. Orlando Antonio Dolores Salas, especialista de dicha área y de la Ing. Cecilia Felicitas Lévano Stella, especialista de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal, del 04 al 06 de noviembre de 2016 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento.

Artículo 3º.- La presente Resolución Jefatural no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Los profesionales cuya ampliación de permanencia se autoriza, deberán presentar al Titular del Pliego un informe complementario sobre las acciones ejecutadas en la misma, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

[1] Los gastos adicionales por concepto de pasaje aéreo y viáticos respecto a la Ing. Cecilia Felícitas Lévano Stella serán financiados por la Asociación de Productores de Arándano-Proarándano.

1448956-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental a Marruecos y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 329-2016-MINAM

Lima, 31 de octubre de 2016

Visto; la Carta N° ENV/EPI/ML(2016)8, de fecha 05 de setiembre de 2016, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); la Carta N° JLG-cg-066-2016-IRD, de fecha 05 de octubre de 2016, del Representante del Instituto Francés de Investigación para el Desarrollo (IRD); los Informes N° 079 y 080-2016-MINAM/VMGA/DGIIA, de fechas 14 y 24 de octubre de 2016, respectivamente, del Director General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental; los Memorándums N° 522 y 535-2016-MINAM/VMGA, de fechas 19 y 26 de octubre de 2016, respectivamente, del Viceministro de Gestión Ambiental; el Anexo N° 2: Solicitud de autorización de viaje al exterior y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Ambiente es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho

público y constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, éste tiene la función general de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, a través de la Carta N° JLG-cg-066-2016-IRD, el Representante del Instituto Francés de Investigación para el Desarrollo (IRD), invita al Ministerio del Ambiente a participar en el Side Event: Océano, Clima, Desarrollo Sostenible y Recursos Naturales: Enfoque de Cooperación Tripartita, en el marco de la COP22, a realizarse el 11 de noviembre de 2016, en la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos;

Que, asimismo, mediante Carta N° ENV/EPI/ML(2016)8, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), invita a participar a la Sexta Reunión del Grupo de Trabajo en Información Ambiental (WPEI por sus siglas en inglés), que se realizará los días 16 y 17 de noviembre de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, mediante Informe 080-2016-MINAM/VMGA/DGIIA, de fecha 24 de octubre de 2016, el señor Xavier Eduardo Gordillo Carrillo, Director General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, comunica al Viceministro de Gestión Ambiental, que el Instituto Francés de Investigación para el Desarrollo (IRD), financiará únicamente los gastos por concepto de viáticos para participar en el Side Event: Océano, Clima, Desarrollo Sostenible y Recursos Naturales: Enfoque de Cooperación Tripartita, en el marco de la COP22;

Que, asimismo informa que el Programa "Contribución a las Metas Ambientales del Perú" – ProAmbiente financiará los gastos por concepto de pasajes y viáticos, que irrogue su participación en la Sexta Reunión del Grupo de Trabajo en Información Ambiental (WPEI por sus siglas en inglés), no generando gastos para el Estado;

Que, mediante Memorándum N° 535-2016-MINAM/VMGA de fecha 26 de octubre de 2016, el Viceministro de Gestión Ambiental solicita se expida la correspondiente Resolución de autorización de viaje al exterior para participar en los citados eventos; precisando que los gastos por concepto de pasajes: París-Marrakech-París, para que asista en el Side Event: Océano, Clima, Desarrollo Sostenible y Recursos Naturales: Enfoque de Cooperación Tripartita, serán cubiertos por el Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Anexo N° 2: Solicitud de autorización de viaje al exterior, se indica que el objetivo del Side Event: Océano, Clima, Desarrollo Sostenible y Recursos Naturales: Enfoque de Cooperación Tripartita, es reflexionar juntos sobre la estructura de la investigación científica basada en interacciones, dinámica de los océanos, el clima y sus impactos sobre los recursos naturales de la zona continental y costera;

Que, asimismo, en el citado Anexo se señala que el objetivo de la Sexta Reunión del Grupo de Trabajo en Información Ambiental se centra en el monitoreo ambiental, a través de la mejora de indicadores ambientales y de crecimiento verde, así como en la contabilidad ambiental; lo que permitirá un mayor intercambio general sobre la evaluación y desafíos recientes en el campo de los indicadores de información ambiental y de desarrollo sostenible en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y en otros países;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, la resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días y viáticos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del citado Decreto Supremo, "Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente"; supuesto en el que se encuentra el viaje para participar en la Sexta Reunión del Grupo de Trabajo en Información Ambiental (WPEI por sus siglas en inglés);

Que, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 10.1, del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo en los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad; supuesto en el que está inmersa la participación en el Side Event: Océano, Clima, Desarrollo Sostenible y Recursos Naturales: Enfoque de Cooperación Tripartita, en el marco de la COP22; siendo los gastos por concepto de pasajes aéreos: París-Marrakech-París, asumidos por el Ministerio del Ambiente con cargo a su presupuesto, conforme la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1627;

Que, en ese sentido, conforme al marco legal enunciado en los párrafos precedentes, corresponde autorizar los mencionados viajes mediante la emisión de una resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior en comisión de servicios del señor Xavier Eduardo Gordillo Carrillo, Director General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, a la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos y a la ciudad de París, República Francesa, del 08 al 18 de noviembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 005: Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (París-Marrakech-París) S/ 3 500.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante la Titular del Ministerio del Ambiente un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Investigación e Información

Ambiental y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1449505-1

Crean en el Ministerio del Ambiente el Grupo de Trabajo encargado de establecer medidas para optimizar la calidad ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 331-2016-MINAM

Lima, 2 de noviembre de 2016

Visto; el Memorándum N.° 542-2016-MINAM/VMGA, del 26 de octubre de 2016, del Viceministerio de Gestión Ambiental; y el Informe N.° 353-2016-MINAM/SG/OAJ, del 02 de noviembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N.° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y constituyendo un pliego presupuestal;

Que, la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente, establece en su artículo 33, numeral 33.1, que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga, las propuestas de ECA y LMP;

Que, a través del documento del visto, el Viceministro de Gestión Ambiental remite el Informe N.° 178-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, que señala que, en el marco de las metas priorizadas por el Sector Ambiente, es necesaria la creación de un Grupo de Trabajo que se encargue de establecer medidas para optimizar la calidad ambiental; teniendo en cuenta que es responsabilidad del Ministerio del Ambiente dirigir el proceso de elaboración y orientación de la aplicación de los ECA y LMP;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; precisando que para otras funciones distintas a las precitadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, estando a lo solicitado, la creación del referido Grupo de Trabajo se enmarca en el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N.° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase en el Ministerio del Ambiente el Grupo de Trabajo encargado de establecer medidas para optimizar la calidad ambiental.

Artículo 2.- El Grupo de Trabajo creado en el Artículo 1 de la presente Resolución, estará conformado por los representantes, titular y alterno, de los siguientes órganos del Ministerio del Ambiente:

a) El Viceministerio de Gestión Ambiental, quien lo presidirá.
b) La Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental.
c) La Dirección General de Calidad Ambiental, quien actuará como Secretaría Técnica.
d) La Dirección General de Investigación e Información Ambiental.
e) La Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental.
f) La Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural.
g) La Oficina de Asesoría Jurídica.

El Grupo de Trabajo podrá, previo acuerdo, invitar a participar a sus reuniones a diferentes instituciones de investigación, instituciones públicas o privadas y/o a personas naturales expertas en la materia, para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 3.- Son funciones del Grupo de Trabajo:

a) Analizar y proponer medidas para mejorar la calidad ambiental en el país.
b) Elaborar lineamientos comunes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.
c) Contribuir a la elaboración del Plan de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.
d) Otras funciones que señale el Viceministerio de Gestión Ambiental.

Artículo 4.- La Secretaría Técnica brindará apoyo técnico y administrativo al Grupo de Trabajo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- La designación de los representantes, titular y alterno, de los órganos señalados en el Artículo 2 de la presente resolución, ante el Grupo de Trabajo se efectuará a través de una comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- El Grupo de Trabajo se instala en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- El Grupo de Trabajo, creado a través del Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, desempeñará sus funciones hasta el 31 de marzo de 2017, pudiéndose ampliar dicho plazo.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1449505-2

Reconocen Área de Conservación Privada "SUMAC QUILLA", ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 332-2016-MINAM

Lima, 2 de noviembre de 2016

Visto, el Informe N° 778-2016-SERNANP-DDE de 12 de agosto de 2016, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Oficio N° 468-2016-SERNANP-J

de 31 de agosto de 2016, del Jefe del SERNANP; el Informe N° 335-2016-MINAM/SG/OAJ de 28 de octubre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; los antecedentes relacionados a la solicitud de los señores Rayleigh Córdova Ruiz y Elsa Modesta Pinedo de Córdova, representados por el señor Pedro Antonio Paucarcaja Quispe, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada "SUMAC QUILLA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, por su parte, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como áreas de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, señala que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años, renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo;

Que, mediante documento con Registro N° 014361, presentado ante el SERNANP, el 11 de junio de 2015, los señores Rayleigh Córdova Ruiz y Elsa Modesta Pinedo de Córdova, identificados con DNI N° 25830481 y N° 25830480, respectivamente, y representados por el señor Pedro Antonio Paucarcaja Quispe, para lo cual adjunta carta poder de 14 de febrero de 2015, solicitan el reconocimiento sobre la totalidad del predio inscrito en la Partida Registral N° 04006452 de la Oficina Registral Iquitos, de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, de propiedad de los solicitantes, como Área de Conservación Privada "SUMAC QUILLA", por un periodo de diez (10) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 19-2016-SERNANP-DDE de 15 de abril de 2016, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento del predio como Área de Conservación Privada denominada "SUMAC QUILLA", constituido sobre una superficie de treinta y seis hectáreas con dos mil doscientos metros cuadrados (36 Has. 2200 m2), ubicada en el predio rústico denominado Parcela N° 36, sector carretera Iquitos-Nauta, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto, inscrito en la Partida Registral N° 04006452 de la Zona Registral N° IV, Oficina Registral Iquitos, a nombre de la sociedad conyugal conformada por los señores Rayleigh Córdova Ruiz y Elsa Modesta Pinedo de Córdova;

Que, conforme al procedimiento establecido en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, luego de la evaluación del sustento técnico correspondiente, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 778-2016-SERNANP-DDE de 12 de agosto de 2016, concluye que los señores Rayleigh Córdova Ruiz y Elsa Modesta Pinedo de Córdova, representados por el señor Pedro Antonio Paucarcaja Quispe, cumplen con los requisitos previstos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada "SUMAC QUILLA" formulada por los recurrentes ha cumplido con los requisitos técnicos, físicos y legales previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "SUMAC QUILLA", por un periodo de diez (10) años, sobre una superficie de treinta y seis hectáreas y dos mil doscientos metros cuadrados (36 Has. 2200 m2), área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 04006452 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Iquitos, de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "SUMAC QUILLA", conservar una muestra de los bosques húmedos de colina baja, su diversidad biológica y ecosistemas representativos al interior del Área de Conservación Privada, contribuyendo a la continuidad de los procesos ecológicos.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "SUMAC QUILLA" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "SUMAC QUILLA", por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1449505-3

Reconocen Área de Conservación Privada "Lakshmi Amazónica" , ubicada en el sector Caserío 9 de Octubre - Río Marañon, distrito de Nauta, provincia de Loreto y departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 333-2016-MINAM

Lima, 2 de noviembre de 2016

Visto, el Oficio N° 454-2016-SERNANP-J remitido el 19 de agosto de 2016 por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N° 345-2016-MINAM/SG-OAJ de 31 de octubre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por la señora Nancy Lupe Rosadio Valladares, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada "Lakshmi Amazónica"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, por su parte, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como áreas de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, señala que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años, renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de

los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo;

Que, mediante documento de fecha 24 de agosto de 2015 (Registro N° 021094-2015), presentado ante el SERNANP, la señora Nancy Lupe Rosadio Valladares, solicita el reconocimiento sobre la totalidad de los predios inscritos en las Partidas Registrales Nº 11052707 y N° 04004385 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Iquitos, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, de propiedad del solicitante, como Área de Conservación Privada "Lakshmi Amazónica", por un periodo de diez (10) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 13-2016-SERNANP-DDE de 23 de marzo de 2016, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento del predio como Área de Conservación Privada denominada "Lakshmi Amazónica", constituida sobre la totalidad de una superficie de cincuenta y seis hectáreas con seis mil seiscientos cinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados (56 Ha. 6605.64 m2), ubicada en el sector Caserío 9 de Octubre – Río Marañon, distrito de Nauta, provincia de Loreto y departamento de Loreto, respecto de los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 11052707 y N° 04004385 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Iquitos, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, a nombre de la señora Nancy Lupe Rosadio Valladares;

Que, conforme al procedimiento establecido en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, luego de la evaluación del sustento técnico correspondiente, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 694-2016-SERNANP-DDE de 19 de jullio de 2016, concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada "Lakshmi Amazónica" cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP y que cuenta con una superficie total de cincuenta y seis hectáreas con seis mil seiscientos cinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados (56 Ha. 6605.64 m2), ubicada en el sector Caserío 9 de Octubre – Río Marañon, distrito de Nauta, provincia de Loreto y departamento de Loreto; asimismo, recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada "Lakshmi Amazónica" formulada por los recurrentes ha cumplido con los requisitos técnicos y legales previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Lakshmi Amazónica" , por un periodo de diez (10) años, sobre una superficie de cincuenta y seis hectáreas con seis mil seiscientos cinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados (56 Ha. 6605.64 m2), área total de los predios ubicados en el sector Caserío 9 de Octubre – Río Marañon, distrito de Nauta, provincia de Loreto y departamento de Loreto; cuyo derecho se encuentra inscrito en las Partidas Registrales Nº 11052707 y N° 04004385 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Iquitos, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Lakshmi Amazónica", conservar una muestra de los bosques de colina baja de la Ecorregión Bosques Húmedos del Napo, sus especies de flora y fauna representativa al interior del ACP.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Lakshmi Amazónica" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Lakshmi Amazónica" , por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1449505-4

Reconocen Área de Conservación Privada "Sumac Pacha", ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 334-2016-MINAM

Lima, 2 de noviembre de 2016

Visto, el Oficio N° 467-2016-SERNANP-J remitido el 02 de setiembre de 2016 por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N° 339-2016-MINAM/SG-OAJ de 28 de octubre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Pedro Antonio Paucarcaja Quispe, en su condición de representante legal de los señores Rayleigh Cordova Ruiz y Elsa Modesta Pinedo de Cordova, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada "Sumac Pacha" ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, por su parte, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como áreas de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, señala que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años, renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo;

Que, mediante documento de fecha 11 de junio de 2015 (Registro N° 014362-2015), presentado ante el SERNANP, el señor Pedro Antonio Paucarcaja Quispe, en su condición de representante legal de los señores Rayleigh Cordova Ruiz y Elsa Modesta Pinedo de Cordova, solicita el reconocimiento sobre la totalidad del predio inscrito en la Partida Registral Nº 04002298 de la Oficina Registral de Iquitos, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, de propiedad de los señores Rayleigh Cordova Ruiz y Elsa Modesta Pinedo de Cordova, como Área de Conservación Privada "Sumac Pacha", por un periodo de diez (10) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 18-2016-SERNANP-DDE de 13 de abril de 2016, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento del predio como Área de Conservación Privada denominada "Sumac Pacha", constituida sobre la totalidad de una superficie de treinta hectáreas (30.00 Ha.), ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° 04002298 de la Oficina Registral de Iquitos, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, a nombre de los señores Rayleigh Cordova Ruiz y Elsa Modesta Pinedo de Cordova;

Que, conforme al procedimiento establecido en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, luego de la evaluación del sustento técnico correspondiente, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 780-2016-SERNANP-DDE de 12 de agosto de 2016, concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada "Sumac Pacha" cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP y que cuenta con una superficie total de treinta hectáreas (30.00 Ha.), ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto; asimismo, recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada "Sumac Pacha" formulada por los recurrentes ha cumplido con los requisitos técnicos y legales previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento

de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Sumac Pacha", por un periodo de diez (10) años, sobre una superficie de treinta hectáreas (30.00 Ha.), área total del predio ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 04002298 de la Oficina Registral de Iquitos, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Sumac Pacha", conservar una muestra de los bosques de terraza medias, su diversidad biológica y ecosistemas representativos al interior del área de conservación privada, contribuyendo a la continuidad de los procesos ecológicos.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Sumac Pacha" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Sumac Pacha" , por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1449505-5

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del MINCETUR al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 363-2016-MINCETUR

Lima, 2 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, en tal sentido, durante el año 2016 se ha programado enfocar los esfuerzos en el desarrollo de actividades que contribuyan con el logro de las principales prioridades del sector, como fortalecer la gestión integral del desarrollo turístico, fomentar la competitividad de los servicios turísticos y el desarrollo de una política de facilitación turística en coordinación con otros sectores;

Que, el Estado peruano, a través del MINCETUR, integra la Organización Mundial del Turismo – OMT, organismo especializado de las Naciones Unidas y principal organización internacional en el ámbito turístico, que reúne a las autoridades de turismo y representantes del sector turístico privado;

Que, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 07 al 09 de noviembre de 2016, se realizará la Feria World Travel Market (WTM), durante la cual se llevarán a cabo más de 80 conferencias sobre temas tales como aviación, blogging, gastronomía, hotelería, turismo LGTB, turismo deportivo, turismo de salud, entre otros;

Que, en dicho marco, el día 09 de noviembre, la institución organizadora de la Feria, Reed Travel Exhibitions, y la OMT, organizan la 10ma. Cumbre Ministerial sobre Turismo y Seguridad "Promoting Safe and Seamless Travel", la misma que tiene por objeto generar un debate sobre los principales desafíos a los que se enfrenta el sector turismo en cuanto a la seguridad en los viajes, en las alianzas que se deben generar para hacer frente a la crisis y cómo afrontarla correctamente para mejorar la resiliencia en los destinos;

Que, siendo objetivo del Estado peruano duplicar la cifra de llegadas internacionales hacia el año 2021, y asimismo, se ha logrado abrir nuevas rutas y frecuencias desde la ciudad de Lima a diversas ciudades del mundo (Madrid, México, Londres, Washington D.C., Salta, Rosario, Bogotá, entre otros), y se han implementado seis (06) Corredores turísticos preferenciales a nivel nacional (a través de la Red de Protección al Turista, presidida por un representante del MINCETUR), se considera de importancia institucional que los avances conseguidos en facilitación de viajes y mejora de la conectividad se vean respaldados por las acciones realizadas para dar seguridad a los turistas, y que, en tal sentido, se generen políticas y estrategias multisectoriales que reflejen la seguridad del destino;

Que, la Red de Protección al Turista, creada por la Ley General de Turismo, se encarga de proponer y coordinar medidas para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes, elabora y ejecuta el Plan de Protección al Turista, ejecuta acciones coordinadas que garanticen la seguridad turística integral y propone normas orientadas a la protección y defensa del turista;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Turismo solicita que se autorice el viaje del señor José Wenceslao Jaimes Montero, en su calidad de Presidente de la Red de Protección del Turista, para que, en representación del MINCETUR, participe en el debate y análisis técnico

de la aplicación de políticas de gestión y estrategias de seguridad turística en la referida Cumbre, lo que permitirá promover la experiencia peruana en el desarrollo y articulación multisectorial de la Red de Protección al Turista, así como contribuir en la mejora de la planificación y coordinación en las áreas involucradas en brindar seguridad a nivel destino y con ello la consolidación de un destino turístico seguro y confiable tanto para viajes como para inversiones;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Wenceslao Jaimes Montero, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 05 al 11 de noviembre de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la 10ma. Cumbre Ministerial sobre Turismo y Seguridad "Promoting Safe and Seamless Travel", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US$	2 061,60
Viáticos (US$ 540,00 x 04 días)	:	US$	2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Jaimes Montero, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a la que asistirá. Asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1449173-1

Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior- Segunda Etapa; que operará a partir del año fiscal 2017, y conforman su equipo técnico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 364-2016-MINCETUR/DM

San Isidro, 2 de noviembre de 2016

Vistos, el Informe N° 01-2016-MINCETUR/VMCE/DGFC/DVUCEPT/ALQ-YND y el Memorándum N° 488-2016-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Facilitación de Comercio Exterior a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE Segunda Etapa San Isidro Lima-Lima" con código SNIP N° 302578, se encuentra en la fase de inversión, conforme las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública- SNIP;

Que, mediante el Decreto Supremo N°101-2016-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US$ 20 000 000,00 (veinte millones 00/100 dólares americanos), operación que está destinada a financiar parcialmente el referido Proyecto de Inversión Pública;

Que, el Contrato de Préstamo N° 3546/OC-PE suscrito el 29 de abril de 2016 entre el Gobierno Peruano y el Banco Interamericano de Desarrollo para el Proyecto de Inversión Pública referido, establece diversas condiciones previas para efectivizar el primer desembolso, entre ellas, que el Organismo Ejecutor (MINCETUR) del Proyecto presente evidencia que se ha constituido la Unidad Ejecutora y esté conformada por personal técnico necesario, incluido el Coordinador General del Proyecto, de conformidad con los Términos de Referencia previamente acordados entre el Banco, el Ministerio de Economía y Finanzas y el MINCETUR;

En ese sentido, mediante Oficio N° 619-2016-MINCETUR/SG, este Ministerio solicitó a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF la creación de la Unidad Ejecutora: Ventanilla Única de Comercio Exterior- Segunda Etapa, en el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la misma que fue considerada viable mediante Oficio N° 1162-2016-EF/50.06, y que empezaría a operar a partir del año fiscal 2017;

Que, en ese contexto y habiéndose cumplido con los criterios técnicos y requisitos señalados por el artículo 58 del T.U.O. de la Ley 28411, es pertinente formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior - Segunda Etapa para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los Servicios de Facilitación de Comercio Exterior a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE Segunda Etapa San Isidro Lima-Lima", la misma que será administrada por el Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, de conformidad con la Ley N° 27790- Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de la creación de la Unidad Ejecutora

Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior- Segunda Etapa, en el Pliego 035: MINCETUR; la misma que empezará a operar a partir del año fiscal 2017.

Artículo 2.- Conformación del equipo técnico de la Unidad Ejecutora

Conformar el equipo técnico que integrará la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior- Segunda Etapa, el cual como mínimo estará integrado, por:

- Un Coordinador General del Proyecto,
- Un Especialista en adquisiciones,
- Un Especialista en gestión administrativa-contable,
- Un Especialista en presupuesto, y
- Un Especialista en tesorería

Artículo 3.- Comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas

Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de

Economía y Finanzas, dentro de los cinco (05) días siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1449334-1

CULTURA

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la Pontificia Universidad Católica del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 425-2016-MC

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTOS, los Informes N° 000332-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC, N° 000348-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC, N° 000363-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, el Informe N° 000325-2016/DGIA/VMPCIC/MC y el Memorando N° 000346-2016/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, este tiene entre sus funciones: otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país; así como, fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos;

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, el artículo 80 del ROF señala que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, es la unidad orgánica encargada de diseñar, proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, estrategias y normas para el desarrollo y promoción de la industria audiovisual, fonográfica y de nuevos medios aplicados a la producción cultural;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que "Personalidad Meritoria de la Cultura, es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país", asimismo, la citada Directiva dispone que los reconocimientos se formalizarán mediante Resolución Ministerial y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Informe N° 000332-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC, Informe N° 000348-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC e Informe N° 000363-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC, el Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, señala que el 27 de octubre de cada año, se celebra el Día Mundial del Patrimonio Audiovisual como un mecanismo para concienciar al público sobre la necesidad de tomar medidas urgentes y reconocer la importancia de dicho patrimonio; en tal razón, propone se otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, a la Pontificia Universidad Católica del Perú, por la conservación de los fondos fílmicos, audiovisuales y documentarios a través de su Filmoteca;

Que, mediante Informe N° 000325-2016/DGIA/VMPCIC/MC la Dirección General de Industrias Generales manifiesta su conformidad respecto al reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, a la Pontificia Universidad Católica del Perú, por su labor e importancia nacional e internacional en materia de preservación de archivos cinematográficos, archivos del patrimonio fílmico de la Nación, organización de ciclos de cine nacional e internacional entre otros, a través de su Filmoteca;

Que, en ese sentido, se ha considerado pertinente distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura a la Pontificia Universidad Católica del Perú, por su sostenida labor a favor de la preservación del patrimonio cinematográfico nacional e internacional, a través de su Filmoteca;

Con el visado de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Director General designado temporalmente de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC que aprueba la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la Pontificia Universidad Católica del Perú, en reconocimiento a su sostenida labor en la preservación de los archivos cinematográficos custodiados por su Filmoteca, por la promoción que dicha área ha impulsado a favor del patrimonio audiovisual del país y las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que proceda a la custodia del expediente en el archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1449231-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, prácticas y rituales asociados al techado de la Iglesia o iglisya qatay de San Pablo de Incahuasi, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 145-2016-VMPCIC-MC

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTOS, El Memorando N° 376-2015-DDC-LAM/MC de fecha 10 de diciembre de 2015, que origina el Expediente N° 049174-2015, el Informe Nº 032-2015/OCI/DDC/LAM/MC de fecha 10 de diciembre de 2015, el Informe N° 000269-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de

fecha 28 de setiembre de 2016 y el Informe N° 000564-2016-DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, define como "bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley".

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura,;

Que, asimismo, el numeral 2) del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dispone que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva Nº 003-2015-MC "Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural" aprobada por Resolución Ministerial Nº 338-2015-MC, establece lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 55.8 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala como una de las funciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la de evaluar las solicitudes para la declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y emitir la opinión técnica sobre su viabilidad;

Que, el numeral 52.5 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene la función de "coordinar y proponer la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación (…)";

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante solicitud de fecha 10 de diciembre de 2015, realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, se presenta el expediente mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria del Techado de la Iglesia San Pablo de Incahuasi, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, luego del análisis del expediente y su contenido, en coordinación con los recurrentes y en virtud a que las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial implican conocimientos, procesos y prácticas así como las expresiones materiales de los mismos, se consideró pertinente orientar el título de la declaratoria hacia los saberes ancestrales que sustentan la práctica del techado de la iglesia de San Pablo, considerando declarar los conocimientos, prácticas y rituales asociados al techado de la iglesia o Iglisya qatay, de San Pablo de Incahuasi;

Que, mediante Informe N° 000564-2016-DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000269-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 28 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de los conocimientos, prácticas y rituales asociados al techado de la Iglesia o iglisya qatay de San Pablo de Incahuasi, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, El techado de la Iglesia de San Pablo de Incahuasi o iglisya qatay, es una faena comunal que convoca periódicamente a los miembros de la Comunidad Campesina San Pablo de Incahuasi, con el objetivo de renovar el techo de paja de uqsha o ichu del templo, utilizando para ello un sistema de trabajo comunal y una técnica ancestral de construcción. Esta faena de carácter festivo y ritual, es una actividad central para la historia e identidad de los incahuasinos y una expresión de la forma distintiva en que éstos entienden y se relacionan con el mundo en el que habitan;

Que, la Comunidad Campesina San Pablo, centro del distrito homónimo, se ubica en la cuenca alta del río La Leche, en la micro cuenca del Moyán, en la vertiente del Pacífico de la cordillera occidental de los Andes, en la provincia de Ferreñafe, región Lambayeque. Su ubicación en la vertiente del Pacífico marca la gran influencia en este enclave de las poderosas culturas que ocuparon los llanos costeros en tiempos prehispánicos, aunque

también de otras tradiciones serranas norteñas ligadas a Cajamarca y de grupos jíbaro hablantes de la Amazonía. A la llegada de los Incas hacia 1470, esta zona habría sido parte del señorío Penachí, relacionado con grupos de filiación yunga, en ese momento bajo la hegemonía del reino de Chimor. Los Penachí, al igual que sus vecinos por el norte, los Guayacundos de filiación jíbara, resistieron la conquista Inca por lo que fueron desplazados y grupos de pobladores de otras regiones fueron trasladados hacia esta zona como mitimaes o mitmakunas, donde puede estar el origen de la vecina comunidad de Cañaris y en el del topónimo de la actual Incahuasi o casa del Inca, probablemente relacionado con el sistema vial inca o Qhapaq Ñan;

Que, durante el régimen colonial, Incahuasi habría sido convertida primero en encomienda, como parte del cacicazgo de Penachí, y posteriormente su población dividida en las reducciones indígenas de Penachí y Cañaris. Durante los siglos XVII y XVIII los territorios desocupados con la política toledana de concentración de la población en reducciones, fueron cedidos por la Corona Real a particulares, dando inicio al régimen de las haciendas como forma dominante de posesión de la tierra y control de la mano de obra indígena. Asimismo, los hacendados se valieron de múltiples argucias legales para usurpar el territorio indígena y someter a su población al trabajo servil bajo la figura del yanaconaje. En este marco es en el que se crea la actual Comunidad Campesina San Pablo de Incahuasi, en torno a la figura hispana del pueblo y de la iglesia, fundados por iniciativa de sus propios habitantes y como una forma de defender su territorio y su forma de vida de las apetencias de los hacendados vecinos;

Que, desde el inicio de su edificación en el año de 1747, la iglesia de San Pablo jugó un papel fundamental en la conformación y legitimación de la comunidad, a través del establecimiento de un complejo sistema de cofradías o mayordomías religiosas que vincula estrechamente el templo con los ayllu de la comunidad y con su territorio. Este sistema funcionó plenamente hasta la segunda mitad del siglo XX cuando la creación de la estructura provincial en 1951, la obtención del reconocimiento de la Comunidad Indígena en 1963 y el fin definitivo del régimen de las haciendas con la Reforma Agraria de Velasco Alvarado en 1969, transformaron la fisionomía de la comunidad. A partir de este momento, primero la Comunidad Indígena y posteriormente la comunidad campesina, asumen el papel de legitimadoras de la comunidad y de su territorio, mientras que el pueblo pasa a tener categoría de capital con la creación del distrito de Incahuasi y la provincia de Ferreñafe. A pesar de estas profundas transformaciones, la iglesia y las actividades que le dan vida, entre ellas la del techado, continúan siendo un espacio de reactualización de la historia y la identidad de los comuneros de Incahuasi y de la íntima relación que tiene con su territorio a través de culto a los antepasados de los ayllu, que está en la base del sistema de mayordomías;

Que, antes de la formación de la actual comunidad campesina, la comunidad y la faena del techado se organizaba por mitades según los ayllus de procedencia. Hasta la actualidad a cada una de estas mitades se les denomina de 'primera' y de 'segunda', a las que les correspondía techar cada una de las caídas del techo a dos aguas de la iglesia. La labor era dirigida por las autoridades del pueblo y por las mayordomías, también divididas en mitades. Desde la formación definitiva de la comunidad campesina en la década de los 90 del siglo XX y de la transformación definitiva de la figura del pueblo con la estructura provincial, la organización y realización de la labor del techado recae en la comunidad campesina, actualmente organizada en 14 sectores, dirigidos cada uno por una Junta de Administración Local (JAL). Aunque ya no está formalmente dividida en mitades, todavía se advierte esta división de la que han derivado los actuales caseríos y permanece la participación de las autoridades del pueblo en cabeza de su alcalde y de las mayordomías. Durante el techado realizado el pasado agosto de 2015, fueron protagonistas de esta labor los más de 700 faeneros de los sectores o caseríos de: Pueblo, Huasicaj, Machaycaj, Sinchigual, La Playa, Tungula, Huarhuar, La Tranca, Totora, Tasajera, Tolojpampa, Kutiquero, Tingo y Totorita;

Que, para llevar a cabo la labor de renovación del techo de la iglesia, que implica un proceso de preparación de varios meses, primero se convoca una asamblea comunal en la que se acuerdan las fechas de la faena y se compromete la participación de los faeneros. La faena suele desarrollarse durante la época seca, entre mayo y octubre, y se realiza cuando se ha deteriorado la estructura del techo y éste necesita ser reemplazado. Tras la asamblea en la que se acuerda el techado de la iglesia, el Presidente de la Comunidad, su junta directiva y los presidentes de las JAL de los 14 caseríos, coordinan el acopio de materiales y la distribución de las labores. Por su parte, los miembros de la iglesia y los mayordomos, se encargan del mantenimiento general del templo, del traslado o protección de las imágenes y el reemplazo de las columnas exteriores de madera de aliso. Mientras que la Municipalidad distrital realiza aportes en víveres que son distribuidos a los distintos sectores;

Que, para la renovación del techo se utilizan diversos materiales propios de la zona, principalmente paja de uqsha, varas de suru, fibras de llaqa y madera de aliso. La uqsha proveniente de las partes más altas o jalca, es el material principal de cobertura y cada faenero debe aportar una o dos cargas de manojos de paja de uqsha. El suru es un carrizo muy resistente con el que se realiza el entramado o malla, conocida como chaqlla y que sirve para sostener y asegurar la paja de uqsha. La llaqa o cabuya, es una fibra con la que se fabrican sogas de gran resistencia que sirven para la confección de la chaqlla, y para la sujeción o tejido de la uqsha. Para fijar la cumbrera y otras vigas del techo tradicionalmente se utilizan sogas de cuero de vaca. Para las caídas se utiliza la penca de la llaqa aunque actualmente se utiliza también eucalipto, mientras que las columnas exteriores son de madera de aliso;

Que, una vez acopiado el material, la faena se prolonga durante dos días cuando sólo se reemplaza la paja y hasta por una semana en el caso de ser necesario cambiar otras partes de la estructura del techo. Durante la faena comunal, cada uno de los 14 sectores o caseríos se ubican en un espacio tradicionalmente determinado del techo de la iglesia denominado parada, el que se encargarán de renovar bajo la dirección de su respectivo presidente de JAL. El primer día se dedica al destechado o remoción de la paja por parte de los hombres quienes suben al techo y utilizando machetes y palas desprenden los manojos de paja que dejan caer al suelo. Mientras que, en el suelo, los niños y las mujeres la reciben seleccionando aquella que puede ser reutilizada. Si es necesario, se sustituye o repara la malla de carrizo o chaqlla, las caídas y las vigas que sostienen la estructura de la chaqlla. Este primer día de faena culmina con el consumo del fyamri en el que se comparten alimentos y bebidas tradicionales;

Que, el segundo día tiene lugar el techado propiamente dicho que comienza cuando los hombres suben al techo y reemplazan, si es necesario, la estructura tras lo cual empiezan a colocar los manojos de paja, lanzados desde el suelo por otros faeneros, empezando desde el alero y hasta llegar a la cumbrera. En la primera fila, los manojos se amarran alternativamente uno hacía arriba y otro hacia abajo en un procedimiento conocido como iĉpakuy, que también se replica en la masmas o remates laterales de la estructura y que garantiza la impermeabilidad del techo. Los manojos de paja son fijados a la chaqlla utilizando sogas de llaqa conocidas como qishqi y cañas de suru, con el que se sarunan o 'pisan' cada fila. Los manojos se fijan con la ayuda de un palo a manera de aguja, llamado toqlo, en el que se enhebra el qishqi y que es manejado por el toqlero quien desde el interior de la iglesia pasa el toqlo, 'cosiendo' los manojos de paja a la chaqlla. Cuando se llega a la mitad del techo o ĉaypi waĉku, es costumbre que los hombres que techan son agasajados con chicha y tragu o aguardiente de caña;

Que, cuando se concluye la puesta de la paja de uqsha, los toqleros se encargan de hacer el panco, un remate con barro de la cumbrera y de cada una de las masmas que busca evitar la filtración del agua y asegurar la paja. Las masmas son techadas por el masmero y su compañero conocido como madrina, hombres

conocedores de la técnica del techado y que cumplen también una importante función ritual. Al finalizar el panco, los hombres 'peinan' la paja golpeándola con una vara para emparejarla y eliminar los sobrantes, diciendo: ñaqsayllapa, ñaqsayllapa lantanchikita rutunallpapaq!, lo que significa "peinando, peinando vamos para cortar la landa". Es decir, se dirigen a realizarle a la iglesia el rito del landa o primer corte de pelo que también se le realiza a los infantes;

Que, el landa es un rito de origen prehispánico que se realiza a todos los niños entre 2 y 5 años, lo que marca su ingreso definitivo en la Comunidad. En el caso de las casas y de la iglesia, el rito del wasi landa, marca la entrada de la estructura en el ámbito socializado y, al igual que en el caso de los infantes, crea un lazo de parentesco ritual con los participantes, especialmente con los padrinos. Siguiendo el patrón dual andino, en el wasi landa los padrinos son dos: el masmero y su compañero o madrina. Al igual que en el landa de los niños, en el caso del corte de la paja, el primer paso es la realización del qasachiy, que consiste en asperjar la chuya, un preparado de agua y harina de maíces ceremoniales, sobre el pelo o paja con la finalidad de calmar las energías liberadas en la transformación que implica este rito de paso que es el corte de pelo;

Que, tras el qasachiy y para el corte de la paja se cuelga en cada una de las 4 esquinas del techo una botella de tragu, al tiempo que se tiempla un cordel entre ellas que permitirá un corte parejo. El corte lo realiza el masmero rodeando la iglesia. La landa restante es recogida por el madrina en su poncho y es posteriormente desechada de forma ritual para asegurar el bienestar y prosperidad de la casa. Como sucede en todos los rituales del ciclo vital, el wasi landa es ratificado con los cantos y bailes del taki y cachua o kashwa al ritmo de una charanga, instrumento de cuatro cuerdas con forma similar a la de una guitarra;

Que, la renovación periódica del techo de paja de uqsha de la Iglesia de San Pablo implica la utilización de técnicas constructivas y materiales que se remontan a tiempos prehispánicos, y que han sido transmitidas de generación en generación junto con las concepciones sobre la naturaleza de los materiales, de los mismos procesos técnicos y de sus resultados. Estas concepciones descansan sobre el entendimiento de todo lo que tiene existencia material en el mundo como animado, lo que determina que los procesos técnicos sean concebidos como una interrelación que implica el establecimiento de obligaciones recíprocas entre los artefactos y sus creadores. Es así que las cosas hechas por las personas, y entre ellas especialmente las casas, son entendidas como poseedoras de fuerza vital o upay que comparten con sus creadores, y a las que se les prodiga una ritualidad similar a la de los seres humanos. En el caso de la iglesia de Incahuasi, el escenario ritual principal de la comunidad a través del culto a los antepasados, el cuidado y renovación de esta estructura se vincula con la posibilidad misma de la existencia y reproducción de la comunidad y de sus miembros;

Que, la renovación del techo de la Iglesia San Pablo de Incahuasi o Iglisya qatay es una expresión cultural que implica la participación activa de la comunidad que ha mantenido vigente esta tradición, asociada a su historia e identidad y a su forma específica de entender y relacionarse con el mundo en el que habita, por lo que corresponde pertinente la declaratoria de los conocimientos, prácticas y rituales asociados al techado de la Iglesias o Iglisya qatay de San Pablo de Incahuasi como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva Nº 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, prácticas y rituales asociados al techado de la Iglesia o iglisya qatay de San Pablo de Incahuasi, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque, dado que a través de esta actividad se reproduce y mantiene un conjunto de conocimientos y de prácticas ritualizadas, así como una noción compleja del espacio y de la armonía social que tienen un singular origen prehispánico y que se combinan con manifestaciones andinas contemporáneas.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 000269-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en conjunto con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, la elaboración cada cinco (5) años, de un informe detallado sobre el estado de expresión declarada, de modo que su registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudieran haber surgido para su vigencia, y otros aspectos relevantes para hacer un seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000269-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, a la Municipalidad Distrital de Incahuasi y a la Comunidad Campesina San Pablo de Incahuasi, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1449230-1

Autorizan viaje de servidora de la Biblioteca Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 132-2016-BNP

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTOS: El OF.RE (DAC-CPC) N° 2-22-J/10 del Ministerio de Relaciones Exteriores, el documento S/N de fecha 25 de octubre de 2016, del Centro Internacional del ISSN; el Memorándum N° 380-2016-BNP/DT-BNP, de la Dirección Técnica Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, de fecha 27 de octubre de 2016; el Informe N° 817-2016-BNP/OA/APER, del Área de Personal de la Oficina de Administración, de fecha 31 de octubre de 2016; los Memorandos N° 1498 y 1525-2016-BNP/OA, de la Oficina de Administración, de fechas 27 de octubre y del 03 de noviembre de 2016, respectivamente; el Memorando N° 1547-2016-BNP/ODT, de la Oficina de Desarrollo Técnico, de fecha 03 de noviembre de 2016; y, el Informe N° 290-2016-BNP/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, de fecha 03 de noviembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28086, Ley de Democratización y de Fomento de la Lectura, declaró de interés y necesidad pública, entre otros, la creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura, además, del desarrollo de la industria editorial del libro;

Que, el artículo 7 de la mencionada Ley, crea el registro de proyectos editoriales en la Biblioteca Nacional del Perú, y que dicho registro es obligatorio para que el editor goce de los beneficios que otorga dicha Ley y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED; a su vez, su artículo 9 establece que todo libro o producto editorial producido en el Perú, o a efectos de ser reconocido por la Ley en mención debe de forma obligatoria exhibir ciertas características, siendo entre ellas, el registro de ISBN o ISSN o ISMN, además del registro editorial en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el literal f) del artículo 46 de Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, a través del Centro Bibliográfico Nacional, se encarga de establecer, organizar, normar, ejecutar y evaluar el uso y aplicación de códigos internacionales normalizados para libros y otras publicaciones;

Que, el "International Center for the registration of serial publications-CIEPS" también conocido como Centro Internacional del ISSN, es una organización intergubernamental que gestiona a nivel internacional la identificación y descripción de las publicaciones en serie y de los recursos en curso, impresos y en línea, en cualquier tema. Actualmente cuenta con ochenta y nueve (89) países miembro;

Que, mediante OF RE (DAC-CPC) N° 2-22-J/10, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a la Biblioteca Nacional del Perú el documento S/N de fecha 14 de setiembre de 2016, mediante el cual el Centro Internacional del ISSN alcanzó al señor Gustavo Lembcke Hoyle, embajador del Perú en Francia, una invitación para la 41a Reunión de Directores de los Centros Nacionales del ISSN, la cual se llevará acabo del 07 al 08 de noviembre de 2016, en la ciudad de Brasilia, de la República Federativa de Brasil; además, mediante el mencionado Oficio se precisó que se designe a un representante de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de asistir a dicho evento;

Que, mediante Memorándum N° 380-2016-BNP/DT-BNP, la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, hace de conocimiento que se llevará a cabo la 41° Reunión de Directores de los Centros Nacionales del ISSN, designando a la señora Milagros Del Rosario Delgado Pisfil, Directora General del Centro Bibliográfico Nacional, como participante del mismo;

Que, asimismo, mediante correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2016, la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú remitió un correo electrónico, especificando que con la participación al referido evento se busca acreditar a la Biblioteca Nacional del Perú como agencia internacional del ISSN, colocando al Perú a través de la entidad como ente rector para el otorgamiento de códigos internacionales, los cuales son una herramienta de gran valor, para impresores, editores, autores, y además de la comercialización, permitiendo la identificación y control bibliográfico de estas publicaciones, por lo que esto contribuye grandemente a la conformación de una plataforma a nivel internacional para el registro de la producción editorial tanto de publicaciones periódicas como de monografías;

Que, la participación en dicho evento permitirá a nuestro país reforzar y ampliar vínculos internacionales para participar en el diseño de políticas globales para promover el libro y la lectura, además de ser fundamental para que nuestra producción editorial sea reconocida e identificable, en el mundo editorial global, en beneficio de los autores y editores del Perú;

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2016, el Centro Internacional del ISSN precisó que va a cubrir los gastos de pasajes y estancia en Brasilia de los días 5, 6, 7 y 8 de noviembre de 2016, a favor de la servidora antes acotada;

Que, mediante Memorando N° 1498-2016-BNP/OA, de fecha 27 de octubre de 2016, la Oficina de Administración señaló que la participación de la servidora se encuentra en la excepción del literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2016;

Que, a través del Informe N° 817-2016-BNP/OA/APER, el Área de Personal de la Oficina de Administración señaló que conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley N° 30372, la Oficina de Administración debe verificar que los gastos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional; en ese sentido estando a lo señalado en el correo del Centro Internacional del ISSN de fecha 02 de noviembre de 2016, la Biblioteca Nacional del Perú otorgará el porcentaje correspondiente por gastos de traslado y alimentación respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 1547-2016-BNP/ODT, la Oficina de Desarrollo Técnico alcanzó a la Oficina de Administración la Nota N° 2335 de Crédito Presupuestario, emitido por el Área de Presupuesto;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar el viaje de la señora Milagros Del Rosario Delgado Pisfil, Directora General del Centro Bibliográfico Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú para su participación en la 41° Reunión de Directores de los Centros Nacionales del ISSN, del 04 al 09 de noviembre de 2016 a la ciudad de Brasilia de la República Federativa de Brasil;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje, en comisión de servicios, de la señora MILAGROS DEL ROSARIO DELGADO PISFIL, Directora General del Centro Bibliográfico Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, a la ciudad de Brasilia de la República Federativa de Brasil, del 04 al 09 de noviembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	% de Viáticos por 2 días US$ 370.00	TOTAL
Serán asumidos por el Centro Internacional del ISSN	15% * gastos de traslado (2 días) 25% * gastos de alimentación (1 día)	US$ 203.00

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de cualquier denominación o clase.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, la servidora debe presentar un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas a su jefe inmediato, quien luego de estar conforme lo eleva a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en El Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (http://www.bnp.gob.pe/).

Regístrese, comuníquese y publíquese

DELFINA GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOSA
Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú

1449651-1

DEFENSA

Aprueban cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal Superior de las Fuerzas Armadas en Misiones Diplomáticas en el exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 439-2016-DE

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 84-2016-DGRIN-AL del 19 de setiembre de 2016, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, de fecha 13 de diciembre de 2006, determina la naturaleza de la función del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, el cual brinda un servicio de naturaleza pública relacionado a los aspectos de Seguridad y Defensa en las diversas Misiones Diplomáticas del Perú y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales de las cuales el Perú forma parte; sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4 del Reglamento antes descrito, los Agregados son de Defensa; excepcionalmente, cuando lo justifique la naturaleza de las relaciones existentes y de la gestión a desempeñar, los Oficiales podrán ser nombrados como Agregado de Defensa Adjunto y Militar, Naval o Aéreo;

Que, dicho cargo es desempeñado por Personal Superior de las Fuerzas Armadas, a través de una acreditación ante una Misión Diplomática o representación permanente ante un organismo internacional;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, establece el proceso de selección de los Oficiales para ocupar los cargos de Agregados de Defensa y Agregados de Defensa Adjuntos, los mismos que deberán ser cubiertos por personal de las Instituciones Armadas en los países que, por interés institucional, hayan sido seleccionados. Por requerimiento de las Instituciones Armadas podrían crearse nuevos cargos;

Que, en dicho marco normativo, el literal a) del artículo 8 del Reglamento en mención, establece que el Ministro de Defensa aprobará el número de vacantes y la propuesta de cargos a desempeñar por el Personal Militar en Misión Diplomática para el año siguiente. La propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y las relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países y organismos internacionales;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 8 antes descrito dispone que los cargos a desempeñar por el Personal Militar en Misión Diplomática, se establecerán mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministerio de Defensa;

Que, mediante Oficio N° 3084/W–c.3, del 20 de julio de 2016 y Oficio N° 4673/W-c.3, del 21 de octubre de 2016, el Ejército del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Misión Diplomática para el periodo 2017-2018;

Que, mediante Oficios G.500-0687 del 25 de agosto de 2016 y G.500-4532 06 de octubre de 2016, la Marina de Guerra del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Misión Diplomática para el periodo 2017-2018;

Que, mediante Oficio NC-115-CGFA-EMAI-N° 3131, del 23 de agosto de 2016, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Misión Diplomática para el periodo 2017-2018;

Que, el artículo 9 del mismo Reglamento, prescribe que el nombramiento del personal militar en Misión Diplomática es por un período máximo de dos (2) años;

Que, el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1143, establece que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior, en representación de su Institución. En este caso, el candidato deberá cumplir el requisito de tener no menos de dos (02) años, contados desde su retorno al país, antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 45 y 46 de la norma antes citada. De otra parte, tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecido en la norma que regula la materia;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral (8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal Superior de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas en el exterior, a partir del 01 de enero de 2017, y por un período máximo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle :

1. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile

Artículo 2.- Aprobar los cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal Superior de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas en el exterior, a partir del 01 de febrero de 2017, y por un período máximo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle :

1. Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y República Checa.
2. Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y República Checa.
3. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y concurrente en Nueva Zelanda, Indonesia y la Republica de Singapur.
4. Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia, concurrente en Indonesia y República de Singapur y Oficial de Enlace en el Centro de Comando y Fusión e Información de la Marina de la Republica de Singapur.
5. Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil.
6. Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil.
7. Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil y Oficial de Enlace en el Estado Mayor del Noveno Distrito Naval de la Marina del Brasil.
8. Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en Canada.
9. Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile.
10. Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile.
11. Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Popular China.
12. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China.
13. Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia.

14. Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia.
15. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia.
16. Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Corea.
17. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Corea.
18. Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.
19. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.
20. Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España.
21. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España.
22. Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.
23. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.
24. Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.
25. Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de enlace en el Estado Mayor del Comando de la Flota Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América.
26. Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en la Comandancia de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América.
27. Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.
28. Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.
29. Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Cuartel General del Ejército Sur de los EEUU, con sede en San Antonio, Estado de Texas.
30. Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Francesa y Concurrente en el Reino de los Países Bajos y en el Reino de Bélgica.
31. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Francesa y Concurrente en el Reino de los Países Bajos y en el Reino de Bélgica.
32. Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana.
33. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.
34. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Panamá.
35. Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
36. Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI).
37. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Sudáfrica.
38. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Turquía.
39. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3.- En aquellos países donde haya más de un Agregado, se designará al más antiguo como Agregado de Defensa y de ser el caso, a los Oficiales más antiguos de las Instituciones Armadas distintas al Agregado de Defensa se le designará como Agregado de Defensa Adjunto y Militar, Naval o Aéreo, según corresponda, a los demás Oficiales se les designará como Agregados Militares, Navales o Aéreos.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias de la Institución respectiva, en los ejercicios fiscales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1449639-1

Aprueban cargos vacantes de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por el Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, en las Agregadurías de Defensa a Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 440-2016-DE/

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTO:

El informe N° 85-2016-DGRIN-AL del 19 de setiembre de 2016 del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, de fecha 13 de diciembre de 2006, determina la naturaleza de la función del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, el cual brinda un servicio de naturaleza pública relacionado a los aspectos de Seguridad y Defensa en las diversas Misiones Diplomáticas del Perú y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales de las cuales el Perú forma parte; sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, dentro de los cargos que desempeña el Personal Militar de las Fuerzas Armadas se encuentra el de Auxiliar de Agregadurías, que es ejercido por un Supervisor y/o Técnico de las Fuerzas Armadas;

Que, el inciso a) del artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG, de fecha 13 de diciembre de 2006, establece que el Ministro de Defensa aprobará el número de vacantes y la propuesta de cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática;

Que, el inciso b) del artículo mencionado en el considerando anterior, señala que los cargos a desempeñar por el Personal Militar, se establecerán mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa;

Que, la propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países, Organismos Internacionales y entidades especializadas;

Que, mediante Oficio N° 3084/W–c.3, del 20 de julio de 2016 y Oficio N° 4673/W-c.3, del 21 de octubre de 2016, el Ejército del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Misión Diplomática para el periodo 2017-2018;

Que, mediante Oficio G.500 - 0687, del 25 de agosto de 2016, el Comandante General de la Marina remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Misión Diplomática para el periodo 2017-2018;

Que, mediante Oficio NC-115-CGFA-EMAI-N° 3131, del 23 de agosto de 2016, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú remite la propuesta de vacantes

y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Misión Diplomática para el periodo 2017-2018;

Que, el artículo 9 del mismo Reglamento, dispone que el nombramiento del Personal Militar es por un periodo máximo de dos años;

Que, es necesario dotar a las Agregadurías de Personal Técnico para que cumpla funciones administrativas, permitiendo su funcionamiento dentro de los niveles de seguridad correspondientes;

Que, en atención a lo antes expuesto, es necesario aprobar los cargos de Auxiliar de las Agregadurías a desempeñar por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, a partir del 01 de febrero, 01 de julio y 01 de agosto de 2017, respectivamente, por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1144, Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, establece que sólo el personal en situación de actividad podrá postular y ser seleccionado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución, hasta un (01) año antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 42 y 43 del presente Decreto Legislativo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso (8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Legislativo Nº 1144, Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas; y el Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG, que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los cargos vacantes de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de marzo de 2017, y por un periodo máximo de dos (02) años, en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Naval a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania y concurrente en la República de Polonia
2. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile.
3. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile.
4. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.
5. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.
6. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana.

Artículo 2.- Aprobar los cargos vacantes de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de julio de 2017 y por un periodo máximo de dos (02) años en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania.
2. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile.
3. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.
4. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España.
5. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.
6. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
7. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Turquía.
8. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3.- Aprobar los cargos vacantes de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por Personal Técnico de la Marina de Guerra del Perú, a partir del 01 de agosto de 2017 y por un periodo máximo de dos (02) años en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y concurrente en Nueva Zelanda
2. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Corea.
3. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España.
4. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias de la Institución respectiva, en los ejercicios fiscales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1449639-2

Rectifican error material incurrido en la R.S. N° 155-2016-DE, precisando el nombre correcto de Comandante FAP

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 441-2016-DE/

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN N° 358-2016 del 07 de junio de 2016; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 155-2016-DE del 24 de mayo de 2016, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio de seis especialistas de CÓNIDA, para que participen en el programa de transferencia de tecnología asociado a la adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica, a desarrollarse en la ciudad de Toulouse, República Francesa, del 30 de mayo al 20 de junio de 2016;

Que, con el Oficio del visto, se comunica que por error material se consignó el nombre del Comandante FAP JOE STEVE VALDIVIA LIRA como JOSÉ STEVE VALDIVIA LIRA; por lo que solicita la rectificación del referido prenombre;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Que, de acuerdo con la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -

RENIEC, se ha comprobado fehacientemente que los prenombres y apellidos correctos del referido Oficial son JOE STEVE VALDIVIA LIRA; motivo por el cual, corresponde rectificar la Resolución Suprema N° 155-2016-DE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Suprema N° 155-2016-DE del 24 de mayo de 2016, en el sentido de precisar que el nombre correcto del Comandante FAP es: JOE STEVE VALDIVIA LIRA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1449639-3

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 442-2016-DE/EP

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTO:

La Hoja de Recomendación Nº 114/DIEDOCE/C-5.b, del 25 de agosto de 2016, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del 05 de septiembre de 2016, el Director del Master en Asesoramiento de Imagen y Consultoría Política de la Universidad Camilo José Cela, de la Comunidad de Madrid, Reino de España, comunica al Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), que se brindará todas las facilidades a los participantes de la Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional del CAEN, para que realicen estudios sobre Políticas de Defensa y Seguridad en las instalaciones de la Universidad Camilo José Cela, de la Comunidad de Madrid, Reino de España, evento a desarrollarse en el periodo comprendido del 07 al 11 de noviembre de 2016, en mérito al convenio de colaboración que han suscrito ambas instituciones;

Que, mediante Carta del 13 de septiembre de 2016, el Presidente del Centro de Altos Estudios para la Defensa de la ciudad de Roma, República Italiana, hace de conocimiento del Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la disponibilidad de recibir a la delegación de alumnos de la LXVI Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional, para visitar el Centro de Altos Estudios para la Defensa (CAED), evento a desarrollarse en el periodo comprendido del 12 al 20 de noviembre de 2016;

Que, mediante el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la recomendación para que treinta y cinco (35) Oficiales participantes de la LXVI Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional del Centro de Altos Estudios Nacionales, realicen estudios sobre Políticas de Defensa y Seguridad en las instalaciones de la Universidad Camilo José Cela, de la Comunidad de Madrid, Reino de España, evento a desarrollarse en el periodo comprendido del 07 al 11 de noviembre de 2016**;** y, seguidamente, visitar el Centro de Altos Estudios para la Defensa, ubicado en la ciudad de Roma, República Italiana, en el periodo comprendido del 12 al 20 de noviembre de 2016;

Que, los Oficiales participantes han sido designados por la Institución, a fin de que participen en la LXVI Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional del Centro de Altos Estudios Nacionales, dado a que es necesario contar con Oficiales de alta graduación debidamente capacitados para afrontar la realidad que vive actualmente nuestro país, calificándose por ello de gran importancia para la línea de carrera de los Oficiales Superiores su participación en la citada Maestría, en consecuencia resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a los Oficiales Superiores detallados en la parte resolutiva de la presente resolución, lo que permitirá además incrementar los niveles de conocimiento e intercambio de información entre estos países, el fomento de la confianza mutua y la reciprocidad de experiencias; asimismo, contribuirá a elevar y fortalecer la imagen y el prestigio del Ejército del Perú a nivel internacional;

Que, mediante Carta del 05 de septiembre de 2016, el Director del Master en Asesoramiento de Imagen y Consultoría Política de la Universidad Camilo José Cela, de la Comunidad de Madrid, Reino de España, comunica que brindarán todas las facilidades oportunas para los treinta y cinco (35) Oficiales participantes de la LXVI Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional del Centro de Altos Estudios Nacionales, durante el desarrollo del evento**;** asimismo, el Presidente del Centro de Altos Estudios para la Defensa, de la ciudad de Roma de la República Italiana, comunica la disponibilidad para recibir a la delegación peruana del Centro de Altos Estudios Nacionales, durante la visita al Centro de Altos Estudios para la Defensa, ubicado en la ciudad de Roma, República Italiana;

Que, los gastos de alimentación, hospedaje y transporte interno, serán sufragados por los Oficiales participantes de la LXVI Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional del Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de Post Grado, sin irrogar gasto alguno al tesoro público.

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación de los Oficiales Superiores en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a treinta y cinco (35) Oficiales participantes de la LXVI Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional del Centro de Altos Estudios Nacionales, para realizar estudios sobre Políticas de Defensa y Seguridad en las instalaciones de la Universidad Camilo José Cela, de la Comunidad de Madrid, Reino de España, en el periodo comprendido del 07 al 11 de noviembre de 2016; y seguidamente, visitar el Centro de Altos Estudios para la Defensa, ubicado

en la ciudad de Roma, República Italiana, en el periodo comprendido del 12 al 20 de noviembre de 2016, así como autorizar su salida del país el 05 de noviembre de 2016 y su retorno al país el 21 de noviembre de 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Crl EP	BARRIGA ROSAZZA MARCELINO UBALDO	18094639
Crl EP	DE LA CRUZ ORBEGOZO OSCAR ARTURO	09348247
Crl EP	GALLEGOS RENGIFO DANTE WILFREDO	18088317
Crl EP	GONZALES WALSTROHM CARLOS JOSÉ	29438044
Crl EP	GUERRERO RODRIGUEZ CESAR ALEX	43312345
Crl EP	HUARCAYA LOVÓN RAÚL	43347166
Crl EP	JULIAN PINTO EDWARD	43397329
Crl EP	LAMA ROA LUIS HERNÁN	02715211
Crl EP	LUCAR ALEGRE GODOFREDO	43275668
Crl EP	MUSSO AYBAR ESTANISLAO FERNANDO	43850081
Crl EP	PASQUEL ALFARO ERIC ANTONIO	09155664
Crl EP	PASTOR DE LA PUENTE ALEJANDRO	26620706
Crl EP	QUEZADA APIÁN LUIS NORBERTO	07103434
Crl EP	ROCHA BAZA JOSÉ FERNANDO FRANCISCO	09274908
Crl EP	RODRIGUEZ FREUNDT EMILIO ENRIQUE	25508848
Crl EP	VILLARREAL HOLGUÍN ITALO MARTÍN	43688967
Crl EP	ZEVALLOS TORRES GUILLERMO	07584593
Crl EP	ZEVALLOS VARGAS MACHUCA MARIANO MARTIN	43314808
Crl EP	FLORES HUAMAN JOSÉ AQUILINO	09379390
Crl EP	GONZALES CARDENAS LUIS ENRIQUE	43583241
Crl EP	HURTADO NORIEGA CARLOS	43296300
Crl EP	UTURUNCO HUANCA SERGIO RICARDO	08248872
Crl EP	VALDIVIEZO ESPINOZA LUIS ENRIQUE	43592645
Crl EP	ZAMBRANO ZAIRE RONALD	09352266
Crl EP	REYNAGA CALDERON JOSÉ LUIS	28851655
Crl EP	HURTADO CESPEDES DAVID EDUARDO	07603968
Crl EP	LINARES CABELLO ALBERTO HECTOR	02841549
Crl EP	ABARCA LEON SANTIAGO ROSENDO	23885789
Crl EP	AVALOS DIANDERAS JAIME MOISES	29307797
Crl EP	CORTEZ CATERIANO JOSÉ LUIS	08186720
Crl EP	ESPEJO TOVAR ANGEL WILLIAM	43296224
Crl EP	GAMARRA RIOJAS ROBERTO	17532536
Crl EP	ROMERO DELGADO HUGO EUSEBIO	17913905
Crl EP	ROJAS VEGA CARLOS ELOY	09494685
Crl EP	SALAZAR VALDIVIA JESÚS WASHINGTON	29577406

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima – Madrid (Reino de España) – Roma (República Italiana) - Madrid (Reino de España) - Lima (clase económica)

US$ 991.00 x 35 personas **US$ 34,685.00**
TOTAL A PAGAR: US$ 34,685.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, de la presente Resolución, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

Artículo 4.- El personal militar designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1449654-5

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a España e Italia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 443-2016-DE/FAP

Lima, 3 de noviembre de 2016

Visto, los Oficios Nº 663-2016/PCM/CAEN/DIR.GRAL/DIR.ACAD de fecha 08 de agosto de 2016 y N° 724-2016/MINDEF/CAEN/DIR.GRAL/DIR. ACAD de fecha 16 de setiembre de 2016 del Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales – EPG, y los Oficios NC-50-DEPE-N° 0052 de fecha 17 de febrero de 2016 y NC-50-DEPE-N° 1099 de fecha 13 de setiembre de 2016 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Altos Estudios Nacionales, ofrece programas de postgrado para el Personal de Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas, orientados a la producción de conocimiento científico, tecnológico y humanístico requerido para garantizar la seguridad nacional, el desarrollo sustentable, la defensa del patrimonio y los intereses nacionales, en los nuevos escenarios que genera la sociedad del conocimiento y la globalización;

Que, con el Oficio NC-50-DEPE-N° 0052 de fecha 17 de febrero de 2016, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, designó al Personal de Oficiales Superiores que se detalla en la parte resolutiva, para que participen en la Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional, en la Escuela de Postgrado del Centro de Altos Estudios Nacionales, durante el año 2016.

Que, mediante el Oficio Nº 663-2016/PCM/CAEN/DIR.GRAL/DIR.ACAD de fecha 08 de agosto de 2016, el Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales – EPG informa que, dentro de la curricula de la LXVI Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional del Centro de Altos Estudios Nacionales, se encuentra considerado un viaje de estudios al extranjero, en virtud a convenios logrados con el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), con sede en la ciudad de Madrid – Reino de España y con el Centro de Altos Estudios para la Defensa, con sede en la ciudad de Roma – República Italiana, donde se realizará una pasantía internacional programada del 07 al 18 de noviembre de 2016, lo cual permitirá que los Oficiales Superiores participantes, obtengan la certificación internacional en materia de seguridad multidimensional; asimismo, señala que los costos de alojamiento y transporte no representan gasto para los participantes;

Que, mediante el Oficio N° 724-2016/MINDEF/CAEN/DIR.GRAL/DIR. ACAD de fecha 16 de setiembre de 2016, el Director General del Centro de Altos Estudios

Nacionales – EPG, amplía la información señalada en el considerando precedente, precisando que la primera parte de la pasantía internacional mencionada se realizará en la Universidad Camilo José Cela, ubicada en la ciudad de Madrid – Reino de España del 07 al 11 de noviembre de 2016 y la segunda parte, en el Centro de Altos Estudios para la Defensa, ubicado en la ciudad de Roma – República Italiana del 13 al 18 de noviembre de 2016;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutiva, para que participe en la pasantía internacional de la LXVI Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional, que se realizará en la Universidad Camilo José Cela, ubicada en la ciudad de Madrid – Reino de España del 07 al 11 de noviembre de 2016 y en el Centro de Altos Estudios para la Defensa, ubicado en la ciudad de Roma – República Italiana del 13 al 18 de noviembre de 2016; por cuanto, permitirá capacitarlos y perfeccionarlos en el desempeño de funciones de dirección y asesoramiento al más alto nivel en actividades de desarrollo, seguridad y defensa nacional, dentro del marco de la Política General del Estado, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, no encontrándose cubierto el gasto de alimentación del personal designado, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo único de la Resolución Ministerial Nº 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, que establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial, corresponde otorgar a su favor el pago del 40% de la escala de viáticos regulado en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; asimismo, el pago de pasajes aéreos de ida y vuelta;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, su traslado de la ciudad de Madrid – Reino de España a la ciudad de Roma – República Italiana el 12 de noviembre de 2016, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en la pasantía internacional de la LXVI Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional, que se realizará en la Universidad Camilo José Cela, ubicada en la ciudad de Madrid – Reino de España del 07 al 11 de noviembre de 2016 y en el Centro de Altos Estudios para la Defensa, ubicado en la ciudad de Roma – República Italiana del 13 al 18 de noviembre de 2016; así como, su salida del país el 05 de noviembre de 2016, su traslado de la ciudad de Madrid – Reino de España a la ciudad de Roma– República Italiana el 12 de noviembre de 2016 y retorno al país el 19 de noviembre de 2016:

Coronel FAP	LUIS FERNANDO ITALO BRIGNARDELLO AGUIRRE
NSA: O-9563488	DNI: 43589738
Coronel FAP	MANUEL ENRIQUE CARDENAS VALSECA
NSA: O-9550787	DNI: 09277164
Coronel FAP	ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO
NSA: O-9571089	DNI: 43407013
Coronel FAP	SANDRO PAUL BRAVO ULLMAN
NSA: O-9568789	DNI: 09313496
Coronel FAP	LUIS EMILIO CORTIJO ROSELL
NSA: O-9584990	DNI: 43382229

Artículo 2º.- El Centro de Altos Estudios Nacionales señala que los costos de alojamiento y transporte no representan gasto para los participantes.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Madrid (Reino de España) – Roma (República Italiana) – Lima:
US $ 2,839.05 x 05 personas (Incluye TUUA) = US $ 14,195.25

Viáticos (Alimentación):
US $ 540.00 x 40% 11 días x 05 personas = US $ 11,880.00
Total a pagar = US $ 26,075.25

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5º.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1449654-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje del Superintendente Nacional de la SUNAT a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 376-2016-EF/10

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 058-2016-SUNAT/1M0000, de la Secretaría Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF RE (DGA) N° 22-6-BB/152 c/a de fecha 27 de setiembre de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa que los gobiernos del Perú y Bolivia acordaron realizar el Encuentro Presidencial entre los Jefes de Estado de las Repúblicas del Perú y de Bolivia, así como la II Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Bolivia, a llevarse a cabo el día 4 de noviembre de 2016, en la ciudad de Sucre, Departamento de Chuquisaca, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que el precitado Encuentro Presidencial estará precedido por reuniones preparatorias y técnicas en las que se evaluará el cumplimiento de los acuerdos de la Declaración de Isla Esteves, entre los cuales figura la "Negociación para el establecimiento de una Agencia Aduanera de Bolivia en el Puerto de Ilo", aspecto de importancia para la gestión y ámbito de competencia de la SUNAT;

Que las relaciones peruano-bolivianas han adquirido una dinámica especial en el contexto del Gabinete Binacional, el cual constituye la máxima instancia de diálogo político bilateral y que ha permitido el fortalecimiento de la cooperación y el desarrollo de proyectos conjuntos en beneficio de las poblaciones de ambos países, especialmente en aquellas ubicadas en la región fronteriza;

Que la participación de la SUNAT en este evento, se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales para: brindar servicios de calidad e incrementar la efectividad del control del incumplimiento, prevenir y combatir todas las formas de fraude, evasión y elusión tributaria, así como facilitar el cumplimiento voluntario; además de la posibilidad de adoptarse nuevos compromisos internacionales que involucren a la SUNAT;

Que en tal sentido, considerando la importancia de los temas a tratar, lo que redundará en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la SUNAT, se ha estimado conveniente la participación del señor Víctor Paul Shiguiyama Kobashigawa, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en el encuentro Presidencial y la II Reunión del Gabinete Binacional de Ministros;

Que, de acuerdo con el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, los viajes que efectúe el Superintendente Nacional serán autorizados mediante resolución expedida por el titular del Sector Economía y Finanzas;

Que en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, la participación de la SUNAT en el citado evento internacional, resulta necesario autorizar el viaje de su titular, el 4 de noviembre de 2016; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de viáticos correspondientes; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Víctor Paúl Shiguiyama Kobashigawa, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el 4 de noviembre de 2016, a la ciudad de Sucre, Departamento de Chuquisaca, estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2016 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (un día): US$ 370,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaría cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1449628-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
N° 297-2016-EF

Mediante Oficio Nº 1194-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 297-2016-EF, publicado en la edición del día 28 de octubre de 2016.

DICE:

"(…)

Artículo 4.- Aplicación del Decreto Supremo N° 272-2016-EF

La titular del pliego Ministerio de Salud modifica, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Supremo, la resolución emitida en el marco del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 272-2016-EF, considerando el monto de la Transferencia de Partidas autorizada en el presente Decreto Supremo, sujetándose al límite establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 278-2016-EF.

(…)"

DEBE DECIR:

"(…)

Artículo 4.- Aplicación del Decreto Supremo N° 272-2016-EF

La titular del pliego Ministerio de Salud modifica, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Supremo, la resolución emitida en el marco del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 272-2016-EF, considerando el monto de la Transferencia de Partidas autorizada en el presente Decreto Supremo, sujetándose al límite establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 286-2016-EF.

(…)"

1449653-1

EDUCACION

Autorizan viaje de funcionaria de la SUNEDU a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 045-2016-MINEDU

Lima, 3 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación para el Desarrollo de la Tecnología Educativa y de las Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación – EDUTEC, y la Universidad de Alicante, están

organizando el XIX Congreso Internacional – EDUTEC 2016, que se llevará a cabo en la ciudad de Alicante, Reino de España, del 9 al 11 de noviembre de 2016;

Que, EDUTEC 2016 es el punto de encuentro de especialistas en formación, investigación y/o innovación del ámbito de la Tecnología Educativa, que tiene entre sus objetivos, dar a conocer los más recientes avances en esta temática, ayudar en la experimentación e investigación de los socios en el campo de la aplicación de nuevas tecnologías a la educación, difundir la experiencia obtenida para aumentar la implantación de la referida tecnología en los sistemas de enseñanza, ofrecer servicios de asesoramiento e intermediación entre los miembros y las personas o instituciones que dispongan de recursos para la creación de nuevos materiales educativos; así como, asesorar y apoyar a los miembros en el desarrollo de sus iniciativas, en aspectos técnicos, jurídicos, de información y de formación;

Que, la Directora de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través del Informe N° 059-2016/SUNEDU-02-15, señala que es importante la participación de la SUNEDU en el referido evento, pues permitirá optimizar el rol del Perú en espacios de intercambio y propuestas en la región, a fin de aprovechar las experiencias y buenas prácticas, en estricto cumplimiento de su mandato institucional de mejora de la calidad de la educación superior universitaria y en particular, a partir del Repositorio Digital "RENATI", en el marco del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD;

Que, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 190-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que resulta de suma importancia la participación de la señora MARIELLA DEL CARMEN DEL BARCO HERRERA, Directora de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU, toda vez que en el citado evento se abordarán temas relacionados a Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC, Innovación Educativa, tecnologías emergentes, educación e internet, E-learning, colaboración entre universidad, industria, empresas y gobierno, cooperación internacional en investigación educativa, gestión de TIC en educación superior, sistemas de educación superior abierta y a distancia, cooperación universitaria y vinculación universidad–empresa; lo cual permitirá recoger las últimas tendencias de estos rubros y analizar la posibilidad de su implementación en el país, en el marco de la reforma universitaria y fortalecerá las competencias y capacidades de la referida Dirección;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para la institución, resulta necesario autorizar el viaje de la señora MARIELLA DEL CARMEN DEL BARCO HERRERA, Directora de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU, cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Unidad Ejecutora 001;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora MARIELLA DEL CARMEN DEL BARCO HERRERA, Directora de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, del 07 al 12 de noviembre de 2016, a la ciudad de Alicante, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

MARIELLA DEL CARMEN DEL BARCO HERRERA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 3695,00
Viáticos : US$ 2160,00
(3 días de evento + 1 de instalación - US$ 540.00 x día)

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria citada en el artículo precedente deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1449654-8

Designan Directora de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 538-2016-MINEDU

Lima, 3 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 513-2016-MINEDU, se encargó las funciones de Director de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, al señor JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ, Director General de la referida Dirección General, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección Planificación de Inversiones, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo de funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,

modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SANDRA BEATRIZ MANCO MENENDEZ en el cargo de Directora de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 513-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1449229-1

Designan responsable de entregar la información solicitada en el marco del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 539-2016-MINEDU

Lima, 3 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en adelante la Ley, establece que la finalidad de la Ley es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 de la Ley establece, entre otros, que los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere la Ley; asimismo, el último párrafo del numeral 3 del citado artículo señala que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, por su parte, el artículo 4 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que las entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley; asimismo, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU señala que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación responsable, entre otros, del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción; así como, de evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, que constituyen instancias de gestión educativa descentralizada de dicha Dirección Regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2016-MINEDU se designó a la señora Irene Luzmila Manco Villacorta como responsable de entregar la información solicitada al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, mediante Oficio N° 01658-2016-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR, la Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana remite el Informe Legal N° 0065-2016-DRELM/DIR-OAC sustentando la necesidad de designar al Jefe de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, como responsable de entregar la información solicitada al amparo de la Ley, en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, y dejar sin efecto la designación realizada mediante Resolución Ministerial N° 224-2016-MINEDU;

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, resulta necesario designar al responsable de entregar la información solicitada al amparo de la Ley, en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; debiéndose dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 224-2016-MINEDU;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Jefe de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones como responsable de entregar la información solicitada al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 224-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1449229-2

INTERIOR

Designan Prefecta Regional del Callao

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 388-2016-IN

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 172-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación de la Prefecta Regional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MAGDA ANGELICA CORTEZ MEDINA DE DEZA en el cargo de Prefecta Regional del Callao.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1449654-7

Designan Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 931-2016-IN

Lima, 3 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al empleado de confianza que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Alberto Naldos Blanco, en el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1449626-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Crean Grupo de Trabajo que se encargue de revisar y proponer mejoras a las disposiciones contenidas en el Código Procesal Constitucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0321-2016-JUS

Lima, 2 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este Ministerio es competente en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como una de sus funciones específicas estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación, de conformidad con lo señalado en el literal l) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Ley N° 28237, se aprueba el Código Procesal Constitucional, que regula los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad, acción popular y los conflictos de competencia, previstos en los artículos 200 y el inciso 3 del artículo 202 de la Constitución Política del Perú;

Que, habiendo transcurrido diez años desde su vigencia, se hace necesario revisar el Código Procesal Constitucional con la finalidad de fortalecer los aspectos procesales que permitan garantizar de forma más adecuada la protección de los derechos fundamentales de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, para ello resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo;

Que, dicho Grupo de Trabajo estará integrado por reconocidos especialistas en derecho procesal civil, cuyas participaciones serán *ad honorem*;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Créase el Grupo de Trabajo que se encargue de revisar y proponer mejoras a las disposiciones contenidas en el Código Procesal Constitucional, con la finalidad de actualizar las normas contenidas en este Código, atendiendo a los desarrollos jurisprudenciales y doctrinales que se han producido desde su promulgación.

Artículo 2. El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará integrado por las siguientes personas:

a. Domingo García Belaunde, quien lo presidirá
b. Juan Carlos Morón Urbina
c. José Felix Palomino Manchego
d. Eleuterio Nelson Ramírez Jiménez
e. Aníbal Gonzalo Raúl Quiroga León
f. Gerardo Eto Cruz
g. Arsenio Oré Guardia

Los especialistas antes mencionados actuarán a título personal y su participación será con carácter *ad honorem*.

Artículo 3. El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de representantes de las entidades públicas y privadas que su Presidencia considere necesaria. Para ello, puede convocar adicionalmente a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Artículo 4. El Grupo de Trabajo a que se refiere el

artículo 1 se instala dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la presente Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde su instalación; asimismo, presentará al Despacho Viceministerial de Justicia el Anteproyecto de Ley que propone la modificación del Código Procesal Constitucional.

Artículo 5. El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo del abogado Jhonny Hernan Tupayachi Sotomayor, quien actuará a título personal y su participación será con carácter *ad honorem*.

Artículo 6. La Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y derechos Humanos es el órgano de línea que se encargará del apoyo técnico y las relaciones de coordinación con el Grupo de Trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1449559-1

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0323-2016-JUS

Lima, 3 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0097-2016-JUS, se designó al señor Rodolfo Aurelio Albán Guevara, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Rodolfo Aurelio Albán Guevara, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1449560-1

Designan Director Ejecutivo del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0324-2016-JUS

Lima, 3 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 248-2011-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de US$ 26 000 000,00 (VEINTISEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinados a financiar parcialmente la Primera Fase del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) – Primera Etapa";

Que, con fecha 09 de enero de 2012, la República del Perú, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscribieron el Contrato de Préstamo Nº 2534/OC-PE, con el objeto de cooperar en la ejecución de la Primera Fase del PMSAJ, señalándose que el Organismo Ejecutor del Programa antes referido será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual actuará a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UE-PMSAJ-MINJUS), que tendrá autonomía técnica y financiera;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0280-2016-JUS, se encargó al señor Erick Alfredo Saldaña Solari las funciones del Director Ejecutivo del "Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa", en tanto se designe a su titular;

Que, por Resolución Directoral N° 053-2016-PMSAJ-MINJUS, se recompuso el Comité de Selección, responsable de llevar a cabo el proceso de selección para la contratación de la consultoría individual: Director Ejecutivo de Programa ACCEDE- Primera Etapa;

Que, realizada la evaluación, el Comité de Selección acordó en pleno la adjudicación del contrato al señor Rodolfo Aurelio Albán Guevara, candidato que obtuvo el primer lugar de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en dicho proceso;

Que, a través de la Hoja de Transmisión de Fax N° 2206/2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), comunicó al PMSAJ su No Objeción al resultado del proceso de selección del Director Ejecutivo del Programa;

Que, el Comité de Selección acordó mantener la recomendación de adjudicación de la consultoría individual "DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA" al señor Rodolfo Aurelio Albán Guevara;

Que, el numeral 4.2.1.1 del Manual de Operaciones del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia, señala que el Director Ejecutivo del Programa es seleccionado con las normas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de acuerdo a las estipulaciones del Contrato de Préstamo N° 2534/OC-PE, el cual es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0252-2016-JUS, se designó al señor Carlos Andrés Armestar Loro, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo conveniente delegar a dicho funcionario la facultad de suscribir el contrato de Consultoría Individual del Director Ejecutivo del PMSAJ, conforme a las normas y procedimientos de la materia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado mediante Resolución Ministerial N° 0280-2016-JUS, dándosele las gracias por los servicios prestados al señor Erick Alfredo Saldaña Solari.

Artículo 2.- Designar al señor Rodolfo Aurelio Albán Guevara como Director Ejecutivo del Programa

"Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) – Primera Etapa", quien tendrá a su cargo la titularidad presupuestal y la representación legal del Programa ante las entidades públicas, privadas, nacionales e internaciones y actuar como contraparte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en aspectos técnicos, administrativos y financieros, a través de la Unidad Ejecutora 003 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3.- Delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la facultad de suscribir el contrato de Consultoría Individual del Director Ejecutivo, designado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1449560-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 208-2016-JUS

Mediante Oficio Nº 1195-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 208-2016-JUS, publicada en la edición del 3 de noviembre de 2016.

DICE:

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 208-2016-JUS

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 204-2016-JUS

1449652-1

PRODUCE

Aprueban el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero y Calzado Trujillo - CITEcuero y Calzado Trujillo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nº 211-2016-ITP/DE

Callao, 28 de octubre de 2016

VISTOS:

El Informe N° 005-2016-ITP/CITE CUERO CALZADO TRUJILLO, presentado el 22 de septiembre de 2016, emitido por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero y Calzado Trujillo - CITEcuero y Calzado Trujillo; el Informe N° 158-2016-ITP/OPPM, presentado el 24 de octubre de 2016, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 407-2016-ITP/OAJ, de fecha 26 de octubre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP;

Que, por Resolución Ministerial Nº 055-2016-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero y Calzado - CITEcuero y Calzado Trujillo";

Que, el ITP tiene entre sus recursos los provenientes de la prestación de servicios, conforme lo dispone el literal d) del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 92; y los CITE tienen como función, brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño, calidad, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto por el literal a) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que: "Los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;"

Que, conforme con lo previsto en el último párrafo del artículo 37 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, mediante los documentos de Vistos, el CITEcuero y Calzado Trujillo, presenta la propuesta de Tarifario de Servicios Tecnológicos del mencionado CITE, el mismo que está conformado por cinco (05) servicios tecnológicos, dentro de los cuales se encuentran cuatro (04) servicios de capacitaciones denominados: i) Diseño y seriado; ii) Corte, aparado, armado y acabado; iii) Modelaje y proceso de fabricación; y, iv) Gestión empresarial; y un (01) servicio de asistencia técnica denominado: Asistencia Técnica, teniendo en cuenta que dicho servicio se encuentra dentro de sus funciones;

Que, mediante el Informe N° 158-2016-ITP/OPPM, presentado el 24 de octubre de 2016, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para la aprobación del "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero y Calzado Trujillo - CITEcuero y Calzado Trujillo";

Que, mediante el Informe N° 407-2016-ITP/OAJ, de fecha 26 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, para la aprobación del Tarifario antes mencionado, al encontrarse los servicios contenidos en el mismo, dentro de las funciones del ITP y cumplirse con los supuestos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia;

Con la visación de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico

de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero y Calzado Trujillo - CITEcuero y Calzado Trujillo", conforme se detalla a continuación:

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO TECNOLÓGICO	Unidad de Medida	Valor del Servicio (Soles)	%UIT
	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN			
001	Diseño y seriado	Servicio	60.20	1.5239
002	Corte, Aparado, Armado y acabado	Servicio	63.29	1.6022
003	Modelaje y proceso de fabricación	Servicio	69.49	1.7591
004	Gestión empresarial	Servicio	59.67	1.5106
	SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA			
005	Asistencia Técnica	Hora	102.64	2.5984

UIT: S/. 3 950.00 (según Decreto Supremo N° 397-2015-EF).

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1449340-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, con jurisdicción en el Estado de Jalisco

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 245-2016-RE

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares para formalizar el nombramiento de un Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, con jurisdicción en el Estado de Jalisco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 078-2016-RE, de 11 de mayo de 2016, se dieron por terminadas las funciones del Licenciado Francisco Beckman Vidal como Cónsul Ad-Honorem del Perú en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México, con jurisdicción en el Estado de Jalisco;

Que, a través de la Nota PRO-12338, la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos manifestó la conformidad de su Gobierno al nombramiento del señor Alejandro Rutilo Gerardo Malacara Ortiz de Montellano como Cónsul Honorario del Perú en Guadalajara;

Que, con el Decreto Supremo N° 081-2016-RE, de 12 de octubre de 2016, que establece la circunscripción de las Oficinas Consulares peruanas en los Estados Unidos Mexicanos se fijó la del Consulado en Guadalajara en el Estado de Jalisco;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos y del Consulado General del Perú en la Ciudad de México;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Alejandro Rutilo Gerardo Malacara Ortiz de Montellano al cargo de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, con jurisdicción en el Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1449639-4

Elevan categoría de Vice - Cónsul Ad Honorem a Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Monterrey, con jurisdicción en el Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 246-2016-RE

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares de elevar de categoría al señor César Alberto Solís Sánchez, Vice-Cónsul Ad-Honorem del Perú en Monterrey, Estado de Nuevo León, México;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0404, de 21 de setiembre de 1989, se nombró al señor César Alberto Solís Sánchez, como Vice-Cónsul Ad-Honorem del Perú en Monterrey, Estado de Nuevo León, México;

Que, a través de la Nota PRO-04064, la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos manifestó la conformidad de su Gobierno a la elevación a la categoría de Cónsul Honorario del señor César Alberto Solís Sánchez;

Que, con el Decreto Supremo N° 081-2016-RE, de 12 de octubre de 2016, que establece la circunscripción de

las Oficinas Consulares peruanas en los Estados Unidos Mexicanos se fijó la del Consulado en Monterrey en el Estado de Nuevo León;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos y del Consulado General del Perú en la Ciudad de México;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y los artículos 105° y 107° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Elevar de categoría al señor César Alberto Solís Sánchez, de Vice-Cónsul Ad-Honorem a Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Monterrey, con jurisdicción en el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1449639-5

Delegan facultades a la Embajadora del Perú en el Reino de Bélgica para suscribir el Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 247-2016-RE

Lima, 3 de noviembre de 2016

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 3819, de fecha 17 de octubre de 2016, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorándum (DAE) N° DAE1274/2016, de fecha 14 de octubre de 2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos;

Debiéndose suscribir el **Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona de la Embajadora Cristina María del Rosario Ronquillo de Blödorn, Embajadora del Perú en el Reino de Bélgica, las facultades suficientes para que suscriba el **Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador.**

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la Embajadora Cristina María del Rosario Ronquillo de Blödorn, Embajadora del Perú en el Reino de Bélgica.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1449654-9

Autorizan viaje de funcionarios de prensa a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0983/RE-2016

Lima, 2 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Encuentro Presidencial y la II Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de la República del Perú y del Estado Plurinacional de Bolivia, se llevará a cabo en la ciudad de Sucre, Departamento de Chuquisaca, Bolivia, el 4 de noviembre de 2016;

Que, a fin de conformar la delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores, es necesario que se autorice el viaje de funcionarios de prensa de la Oficina General de Comunicación, con la finalidad de cubrir las actividades del señor Canciller en la referida reunión de Gabinete Binacional;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 1327, del Despacho Ministerial, de 27 de octubre de 2016; y el Memorándum (OPR) N° OPR0312/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 31 de octubre de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios de prensa, ciudad de Sucre, Departamento de Chuquisaca, Bolivia, para participar el 4 de noviembre de 2016, en las actividades señaladas en la parte considerativa de la presente resolución:

• Señor Carlos Daniel Malpica Vílchez, periodista de la Oficina de Prensa, de la Oficina General de Comunicación: y,

• Señor Juan Carlos Marchán Silva, camarógrafo de la Oficina de Prensa, de la Oficina General de Comunicación.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US$	Número De días	Total viáticos US$
Carlos Daniel Malpica Vílchez	370,00	1	370,00
Juan Carlos Marchán Silva	370,00	1	370,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios de prensa deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera que sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1449337-1

Modifican la R.M. N° 0961-2016-RE, referida a viaje de funcionarios diplomáticos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0988/RE-2016

Lima, 3 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0916-2016-RE, de 27 de octubre de 2016, se autoriza el viaje, en comisión de servicios, entre otros, al Tercer Secretario Esteban Roberto Bertarelli Valcárcel, funcionario de la Dirección de América del Sur, y al Tercer Secretario Ignacio Alejandro Vargas Murillo, funcionario del Departamento de Bolivia, de la Subdirección de Países Andinos, de la Dirección de América del Sur, ambos de la Dirección General de América, a la ciudad de Sucre, Departamento de Chuquisaca, Estado Plurinacional de Bolivia, del 2 al 4 de noviembre de 2016;

Que, en atención a consideraciones de carácter logístico, se ha previsto que el retorno de los citados funcionarios se realice mediante vuelo comercial; y, por motivo de itinerario de viaje, deberán pernoctar la noche del 5 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, en consecuencia es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 0916-2016-RE, de 27 de octubre de 2016;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4018, del Despacho del Viceministerial, de 31 de octubre de 2016; y el Memorándum N° (SUD) N° SUD0144/2016, de la Dirección de América del Sur, de 28 de octubre de 2016; y (OPR) N° OPR0313/2016, de la Oficina de Programas y Presupuesto, de 2 de noviembre de 2016, que otorga la certificación de crédito presupuestal correspondiente;

De conformidad con la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; a probado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo primero y segundo de la Resolución Ministerial N° 0961-2016-RE, de 31 de octubre de 2016, en lo que respecta al itinerario de viaje y viáticos asignados a los siguientes funcionarios diplomáticos, por la razón expuesta en la parte considerativa de la presente resolución, quedando redactado de la siguiente manera::

"

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Sucre, Departamento de Chuquisaca, Estado Plurinacional de Bolivia, para participar en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, lo que se detalla a continuación;

Del 2 al 4 de noviembre de 2016:

• Tercer Secretario Esteban Roberto Bertarelli Valcárcel, funcionario de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, autorizando su salida del país del 1 al 5 de noviembre de 2016; y ,

• Tercer Secretario Ignacio Alejandro Vargas Murillo, funcionario del Departamento de Bolivia, de la Subdirección de Países Andinos, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, autorizando su salida del país del 1 al 5 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica Sucre/La Paz/ Lima US$.	Un día más de Viáticos por día US$	Nº de días	Total viáticos US$
Esteban Roberto Bertarelli Valcárcel	685,00	370,00	1	370,00
Ignacio Alejandro Vargas Murillo	685,00	370,00	1	370,00

"

Artículo 2.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Ministerial N° 0961-2016-RE, de 27 de octubre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1449339-1

SALUD

Decreto Supremo que establece las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios para la entrega económica del año 2016

DECRETO SUPREMO
Nº 041-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece el Principio de Equidad, conforme al cual la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general. Asimismo, los literales a) y b) del artículo 23 de la citada ley disponen que son funciones de los ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a

todos los niveles de gobierno y aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo señala la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, tiene la finalidad que éste alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo de su personal;

Que, el artículo 15 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios;

Que, en ese contexto, y como parte del fortalecimiento del Sector Salud, debe aprobarse para el año 2016, las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios para la entrega económica a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, para incentivar y garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de los servicios de salud en beneficio de la población;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios para la entrega económica del año 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Artículo 2.- Definiciones.

2.1. **Asignación económica anual por cumplimiento de metas:** Entrega económica que se otorgará una vez al año al personal de la salud de las entidades bajo el alcance del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, en caso se cumpla con las condiciones establecidas para el otorgamiento de esta asignación.

2.2. **Área responsable de información:** Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, y organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud, encargados de generar y reportar la información necesaria para la evaluación del cumplimiento de las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios.

2.3. **Área responsable técnica:** Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, encargadas de definir los aspectos técnicos y metodológicos, y brindar asistencia técnica relacionada a las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios.

2.4. **Compromiso de mejora de los servicios:** Conjunto de acciones cuyo cumplimiento facilita la prestación de servicios de salud por parte del personal de salud y/o la gestión de la institución.

2.5. **Convenio de gestión:** Herramienta de gestión que define los logros esperados de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios por parte de las instituciones, y las obligaciones que asumirán las partes para su cumplimiento.

2.6. **Indicador de desempeño:** Instrumento que proporciona información cuantitativa sobre la cobertura, efectividad, eficiencia y/o calidad de los servicios e intervenciones en salud.

2.7. **Institución:** Red, hospital e instituto especializado de una Dirección Regional de Salud /Gerencia Regional de Salud o la que haga sus veces o, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; que pueden ser evaluadas por la meta institucional, indicador de desempeño o compromiso de mejora de los servicios; a la cual está asignado el personal de salud para la evaluación del cumplimiento.

2.8. **Logro esperado:** Situación que se espera alcanzar en las metas institucionales, indicadores de desempeño o compromisos de mejora de los servicios, al término del periodo de vigencia del convenio de gestión.

2.9. **Logro alcanzado:** Situación alcanzada al término del periodo de vigencia del convenio de gestión.

2.10. **Meta institucional:** Indicador que proporciona información cuantitativa respecto de los resultados en salud planteados en función de las prioridades de política nacional y sectorial.

2.11. **Peso ponderado:** Es el peso que se le asigna a las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios de acuerdo a su relevancia. La suma de los pesos ponderados para una determinada institución es igual a cien.

2.12. **Porcentaje de cumplimiento anual de las metas institucionales e indicadores de desempeño:** Cada meta e indicador, es el resultado de la división de la diferencia entre el logro alcanzado y el valor umbral, y la diferencia entre el logro esperado y el valor umbral, expresado como porcentaje. Si el logro alcanzado es mayor que el logro esperado, el valor es cien por ciento (100%). Si el logro alcanzado es inferior al valor umbral, el valor es cero por ciento (0%).

2.13. **Porcentaje global de cumplimiento:** Es la suma de los porcentajes de cumplimiento anual de las metas, indicadores y compromisos, multiplicados cada uno por su peso ponderado.

2.14. **Valor umbral:** Es la situación a partir de la cual se evalúa positivamente una meta institucional o indicador de desempeño. No aplica para compromisos de mejora de los servicios.

Artículo 3.- Alcance.

Se encuentran bajo el alcance del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los Gobiernos Regionales y sus Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud, así como los órganos dependientes de las mismas. El personal de la salud que puede ser beneficiario de la Asignación económica anual por cumplimiento de metas se encuentra definido en el Decreto Supremo N° 116-2014-EF.

Artículo 4.- Metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

4.1. En los Anexos 1, 2, 3 y 4 se describen las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios y las fuentes de datos para la evaluación del cumplimiento de logros esperados para las DIRESAS y Redes de Salud (Anexo

1); Hospitales de II nivel con más de cincuenta (50) camas y hospitales de III nivel no especializados (Anexo 2); hospitales e institutos especializados de III nivel (Anexo 3); y hospitales de emergencias (Anexo 4).

4.2. Los hospitales con menos de cincuenta (50) camas, se evaluarán como parte de las redes de salud de su ámbito.

4.3. Los hospitales señalados en el Anexo 2, tendrán cuatro (4) compromisos de mejora. Los ítems a), c) y d) son obligatorios, y el cuarto se seleccionará entre los ítems b), e) y f). Para los hospitales que en el año 2015 se comprometieron a los compromisos b) y/o e) les corresponderá la implementación.

Artículo 5.- Retiro y prorrateo de metas institucionales, indicadores de desempeño o compromisos de mejora de los servicios.

En el caso que previo a la suscripción del convenio de gestión se evidencie la imposibilidad de evaluar una meta institucional, indicador de desempeño o un compromiso de mejora de los servicios, por razones debidamente sustentadas por las instituciones a ser evaluadas y con la opinión técnica favorable de la respectiva área responsable técnica del Ministerio de Salud, se procederá a su retiro y al prorrateo de su peso ponderado entre el resto de indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

Artículo 6.- Logros esperados y aspectos metodológicos para la evaluación de su cumplimiento.

La determinación de los logros esperados, los valores umbrales, los pesos ponderados de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora, y los aspectos metodológicos para la evaluación del cumplimiento de los mismos serán establecidos por el Ministerio de Salud mediante documento normativo aprobado por Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Negociación, suscripción, implementación y evaluación de convenios de gestión.

Para la Asignación económica anual por cumplimiento de metas correspondiente al año 2016, se requiere la suscripción de convenios de gestión entre el Titular del Ministerio de Salud con los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales, con el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, y con el Jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, según corresponda. Los aspectos técnicos relacionados a su formulación, negociación, suscripción, implementación y evaluación formarán parte del documento normativo al que se hace referencia en el artículo 6.

Artículo 8.- Evaluación de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora.

8.1. Todas las áreas responsables de información, según corresponda, elaborarán y remitirán a la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud (OGTI), el correspondiente informe técnico de evaluación anual del cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

8.2. Los informes técnicos de evaluación anual (incluyendo los que le corresponderá elaborar a la propia OGTI como área responsable de información), según corresponda a los indicadores a cargo, serán derivados a las áreas responsables técnicas, para su conocimiento y revisión.

8.3. La OGTI pondrá a disponibilidad de aquellos usuarios, que formalmente acrediten las áreas responsables de información, el aplicativo informático que se utilizará para registrar, procesar y emitir los correspondientes reportes con los Porcentajes Globales de Cumplimiento de las Metas Institucionales, Indicadores de Desempeño y Compromisos de Mejora de Servicios, de todas y cada una de las instituciones consideradas en los convenios de gestión suscritos.

La OGTI dispondrá lo conveniente para garantizar la seguridad informática del aplicativo mencionado, respecto de: (i) la fidelidad e integridad de los datos registrados por las áreas responsables de información; (ii) su almacenamiento; (iii) la precisión del procesamiento conforme a los parámetros y cálculos que se establezcan en el documento normativo que hace referencia el artículo 6 del presente Decreto Supremo; y (iv) La validación de los reportes de resultados.

8.4. La OGTI gestionará la publicación de los resultados de la evaluación en el portal institucional del Ministerio de Salud.

La operación, mantenimiento o implementación de los sistemas de información, verificación y aseguramiento de la calidad de la información de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es responsabilidad de los directores y/o jefes o los que hagan sus veces de las instituciones contrapartes de los convenios de gestión firmados.

8.5. Hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, las instituciones interesadas podrán hacer llegar sus observaciones y pedidos de reconsideración a las respectivas áreas responsables técnicas, quienes, en coordinación con las áreas responsables de la información, emitirán la respuesta final en cada caso, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación que los interesados hayan hecho llegar.

8.6. Al término de los plazos establecidos en el numeral precedente, la OGTI remitirá a la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud (DGGDRH) del Ministerio de Salud, el informe final de la evaluación, con el correspondiente visado del documento físico por parte de las áreas responsables técnicas y de información. Este informe contendrá la relación de redes, hospitales e institutos especializados, direcciones regionales de salud, o las que hagan sus veces, que han registrado un porcentaje global de cumplimiento de metas mayor o igual a sesenta por ciento (60%).

8.7. La DGGDRH determinará el monto de la Asignación económica anual por cumplimiento de metas por entidad, conforme a la información mencionada en el numeral precedente.

8.8. La DGGDRH recibirá las resoluciones directorales o jefaturales que aprueban la nómina del personal de la salud beneficiario, el cual debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, durante el período de evaluación, así como en el Registro Nacional de Personal de la Salud.

8.9. La DGGDRH comunicará a la Alta Dirección del Ministerio de Salud y las contrapartes de los Convenios de Gestión, los resultados finales de la validación de la nómina del personal de la salud beneficiario y la asignación económica que ha sido determinada para cada entidad.

8.10. La DGGDRH remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) los resultados detallados de la Asignación económica anual por cumplimiento de metas por entidad, para los trámites presupuestales correspondientes.

Artículo 9.- Publicación de resultados

El Ministerio de Salud publicará en su portal institucional (www.minsa.gob.pe) el ranking de hospitales e institutos especializados, redes de salud y direcciones regionales de salud (o las que hagan sus veces), según porcentaje global de cumplimiento de metas.

Artículo 10.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo con sus respectivos Anexos que forman parte del mismo, en el portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Precísese que toda referencia al Decreto Supremo N° 005-2014-SA señalada en el Decreto

Supremo N° 116-2014-EF, para la evaluación de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, para el cumplimiento del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, se entenderá referida al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1449654-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Conforman la "Unidad Funcional de Lucha Contra la Corrupción"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 504-PE-ESSALUD-2016

Lima, 31 de octubre de 2016

VISTOS:

La Carta N° 1890-GCPD-ESSALUD-2016 y el Informe Técnico N° 144-GOP-GCPD-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo; la Carta N° 2687-GCAJ-ESSALUD-2016 y el Informe N° 533-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, concordado con el artículo 39° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que correspondan al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado: (i) al servicio de la ciudadanía; (ii) con canales efectivos de participación ciudadana; (iii) descentralizado y desconcentrado; (iv) transparente en su gestión; (v) con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados; y (vi) fiscalmente equilibrado;

Que, por Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señalando entre ellas la Política Anticorrupción, en mérito de la cual el Estado busca fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; promover, a través de sus acciones y comunicaciones, la Ética Pública; y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 463-PE-ESSALUD-2016 se conformó en el Seguro Social de Salud la Comisión Anticorrupción encargada de supervisar, articular y monitorear las acciones correspondientes que debe seguir la Institución para prevenir y combatir la corrupción, la misma que está integrada por: (i) el Presidente Ejecutivo, o su representante, quien la presidirá; (ii) el Gerente General o su representante; (iii) el Secretario General o su representante; (iv) un representante de la Sociedad Civil; y (v) un representante de los asegurados;

Que, con Carta e Informe Técnico de Vistos la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo remite el proyecto de Resolución para la conformación de la Unidad Funcional de Lucha Contra la Corrupción en la Secretaría General, la misma que será responsable de apoyar a la Comisión Anticorrupción conformada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 463-PE-ESSALUD-2016, mediante la elaboración de políticas, planes y estrategias de prevención, análisis de información para detectar posibles actos de corrupción y construir los indicadores respectivos, entre otras funciones;

Que, asimismo, manifiesta que la implementación de la citada Unidad no modifica la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones ni el Cuadro para Asignación de Personal del Seguro Social de Salud, por lo que no irroga incremento presupuestal para el financiamiento de nuevas plazas;

Que, además, en el precitado Informe se manifiesta que es necesario dejar sin efecto el numeral 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 481-PE-ESSALUD-2015, que conformó un Comité de Alto Nivel de Lucha contra la Corrupción a cargo de supervisar la ejecución del Plan de Lucha contra la Corrupción - ESSALUD 2015-2016, disponiéndose que la Secretaría Técnica de dicha instancia transfiera el acervo documentario a la Unidad Funcional que se conformará con la presente Resolución;

Que, con Carta N° 2687-GCAJ-ESSALUD-2016 e Informe N° 533-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2016 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emitió opinión señalando que resulta procedente la conformación de la Unidad Funcional de Lucha Contra la Corrupción en la Secretaría General, para que brinde apoyo a la Comisión Anticorrupción constituida por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 463-PE-ESSALUD-2016, entre otras funciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 8° de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, es competencia del Presidente Ejecutivo aprobar la estructura orgánica y funcional del Seguro Social de Salud, así como su Reglamento de Organización y Funciones y los demás Reglamentos internos;

Con las visaciones de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, la Secretaría General y la Gerencia General;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. CONFORMAR la unidad funcional denominada "Unid*ad Funcional de Lucha Contra la Corrupción"* dependiente de la Secretaría General, encargada de apoyar a la Comisión Anticorrupción del Seguro Social de Salud, formular las políticas, planes y estrategias de prevención contra la corrupción; así como, monitorear y vigilar la aplicación de las mismas en el ámbito institucional, la cual tendrá a su cargo las funciones que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. DISPONER que la Secretaría General adopte las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

3. PRECISAR que lo dispuesto en el numeral precedente no modifica la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones ni el Cuadro para Asignación de Personal del Seguro Social de Salud.

4. DISPONER que los Órganos Centrales, Desconcentrados y Prestadores Nacionales, bajo responsabilidad, brinden las facilidades y el apoyo necesario que requiera la Unidad Funcional conformada

mediante la presente Resolución para el cumplimiento de sus funciones.

5. DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 481-PE-ESSALUD-2015, que aprobó la conformación de un Comité de Alto Nivel de Lucha contra la Corrupción, correspondiendo al Secretario Técnico del referido Comité transferir el acervo documentario de la citada instancia a la Unidad Funcional de Lucha Contra la Corrupción.

6. DEJAR SUBSISTENTES todos los demás extremos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 481-PE-ESSALUD-2015.

7. DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD (www.essalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL DEL CASTILLO MORY
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

La Unidad Funcional de Lucha Contra la Corrupción tiene a cargo las siguientes funciones:

a) Apoyar a la Comisión Anticorrupción en las acciones que le asigne.

b) Dirigir el procedimiento para la atención oportuna de las denuncias de presuntos actos de corrupción en el Seguro Social de Salud – ESSALUD, recibidas en la Mesa de Partes y/o a través del Botón *"Denuncia la Corrupción"* disponible en el Portal web institucional (http:/www.essalud.gob.pe/).

c) Elaborar, proponer y evaluar la política, planes y estrategias de prevención, lucha contra la corrupción en el Seguro Social de Salud – ESSALUD.

d) Realizar análisis e investigación para detectar posibles actos de corrupción e informar a las instancias que correspondan.

e) Construir los indicadores para la gestión de la lucha contra la corrupción y vigilar su aplicación, informando de los resultados y proponiendo las acciones correctivas que se requieran.

f) Difundir información sobre prácticas de corrupción detectadas y las responsabilidades que estas pueden acarrear.

g) Proponer alianzas estratégicas con otras entidades y organismos nacionales para la prevención y erradicación de la corrupción.

h) Realizar otras funciones que le asigne la Secretaría General.

1448968-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica los artículos 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial

DECRETO SUPREMO
Nº 021-2016-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece en su artículo 16, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los reglamentos nacionales así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito e interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre velando que se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, la Ley, en su artículo 23, establece la relación de los principales reglamentos nacionales, consignando en su literal c), al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura, el cual tiene como objetivos: a) definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas; b) definir las pautas para las especificaciones y características de fabricación de los elementos de señalización y los protocolos técnicos que aseguran la compatibilidad de los sistemas de comunicación y control de semáforos; c) definir las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o transito; d) establecer las exigencias de internalización y control de impactos asociados al estacionamiento de vehículos en las vías y al funcionamiento de actividades que generan o atraen viajes; y, e) regular las infracciones por daños a la infraestructura vial pública no concesionada y las respectivas sanciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, el mismo que ha sido modificado por los Decretos Supremos Nº 003-2009-MTC y Nº 011-2009-MTC y Nº 012-2011-MTC;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial ha previsto en el numeral 4.1 de su artículo 4, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento;

Que, en virtud al tiempo transcurrido desde la emisión del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, se ha estimado conveniente actualizar el mismo con modificaciones orientadas a: i) que las fases de gestión de la infraestructura vial previstas en este, tengan un enfoque más ajustado a la normativa del Sistema Nacional de Inversiones Públicas - SNIP; ii) implementar la actividad de mejoramiento a nivel de soluciones básicas; iii) implementar un nuevo tipo de proyectos viales de mantenimiento o conservación vial bajo el enfoque de intervenciones por niveles de servicio y perfeccionar la normativa referida a tales actividades; iv) establecer aquellas actividades viales que se sustentaran en Términos de Referencia; y, v) prever que las fases de gestión pueden ser realizadas por ejecución presupuestaria directa o indirecta;

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar los artículos 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC;

En uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 10º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

Modificar los artículos 10º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 10.- De las fases de gestión

Las fases de la gestión de la infraestructura vial aplicables al presente reglamento son las siguientes:

- Planeamiento
- Preinversión
- Inversión

• Post Inversión

Las intervenciones viales en las cuales concurran diferentes fases, podrán ser gestionadas de manera conjunta, con el fin de asegurar la sostenibilidad del proyecto".

"Artículo 12º Preinversión

12.1 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4º del presente Reglamento, desarrollan las diferentes etapas de los estudios de preinversión en concordancia con lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

12.2 La fase de preinversión, según lo establecido por el Sistema Nacional de Inversión Pública, tiene como objetivo evaluar la conveniencia de realizar un proyecto de inversión pública. En esta fase se realiza la evaluación del proyecto, destinada a determinar la evidencia de ser socialmente rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales del proyecto de inversión pública; criterios que sustentan la declaración de la viabilidad.

12.3 Para el caso de Mejoramiento a Nivel de Soluciones Básicas, previsto en el artículo 14º del presente Reglamento, se requerirá de un "Estudio de Preinversión a Nivel de Soluciones Básicas".

"Artículo 13º Inversión, Documentos Técnicos

13.1 Estudios Definitivos

13.1.1 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4º del presente Reglamento, elaboran los estudios definitivos de los proyectos declarados viables, de acuerdo a las normas de diseño y construcción aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

13.1.2 Las entidades o personas naturales del sector privado que gestionen carreteras, elaborarán los estudios definitivos de acuerdo a las normas de diseño y construcción aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

13.1.3 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4º del presente Reglamento, aprueban los estudios definitivos que realicen las entidades o personas naturales del sector privado, en la red vial de su competencia.

13.1.4 En caso que las entidades o personas naturales del sector privado realicen estudios de vías aún no jerarquizadas, se solicitará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la definición de la jerarquía correspondiente.

13.1.5 En los estudios definitivos se establecen los detalles de diseño de ingeniería de los elementos que constituyen el proyecto, teniendo en consideración factores tales como: velocidad directriz, tráfico, zona geográfica, seguridad vial y otros.

13.1.6 Los estudios definitivos contienen como mínimo lo siguiente:

Resumen ejecutivo
Memoria descriptiva
Metrados
Análisis de precios unitarios
Presupuesto
Fórmulas polinómicas (según corresponda)
Cronogramas
Especificaciones técnicas
Estudios de ingeniería básica:

• Tráfico
• Topografía
• Suelos, canteras y fuentes de agua
• Hidrología e hidráulica
• Geología y geotecnia (incluye estabilidad de taludes)
• Seguridad vial

Diseños:

• Geométricos
• Pavimentos
• Estructurales
• Drenaje
• Seguridad vial y señalización

Plan de mantenimiento o conservación
Estudios socio ambientales
Planos.

13.1.7 Para la formulación de los estudios definitivos, se deberán tener en cuenta los instrumentos de gestión aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.

13.2 Plan de Mejoramiento a Nivel de Soluciones Básicas

13.2.1 Es un documento técnico que contiene los detalles de ingeniería para la intervención en la vía, requerido en los casos de Mejoramiento a Nivel de Soluciones Básicas.

Dicho plan es aplicable en intervenciones a nivel de afirmado, afirmado estabilizado con o sin recubrimiento impermeable bituminoso, tratamientos superficiales simples, u otra alternativa de bajo costo. Asimismo, el plan puede comprender cambios puntuales en la geometría de las vías (curvas, pendientes y anchos) con fines de seguridad vial; así como, la ejecución de obras de drenaje y colocación de elementos de señalización. En el caso de puentes, las intervenciones corresponden a actividades de conservación.

En general, este plan trata de utilizar la geometría y plataforma existente de la vía, con mejoras geométricas puntuales, utilizando la normativa vigente y otras que sean requeridas por seguridad vial.

13.2.2 El Plan de Mejoramiento a Nivel de Soluciones Básicas contiene, como mínimo, lo siguiente:

- Alcance
- Estudios y planteamiento técnico
- Presupuesto
- Fórmula de reajuste
- Periodo de mejoramiento
- Evaluación Técnica-Económica
- Evaluación Ambiental Preliminar.

13.2.3 Para la elaboración del Plan de Mejoramiento a Nivel de Soluciones Básicas, se deberá tener en cuenta los instrumentos de gestión aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles".

"Artículo 14.- Inversión, Niveles de intervención de las inversiones viales

14.1 Los niveles de intervención de las inversiones viales son los siguientes:

14.1.1 Construcción.- Es la ejecución de obras de una vía nueva con características geométricas acorde a las normas de diseño y construcción vigentes.

14.1.2 Rehabilitación.- Es la ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a su nuevo periodo de servicio, las cuales están referidas, principalmente, a reparación o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, y, de ser el caso, movimiento de tierras en zonas puntuales y otros.

14.1.3 Mejoramiento.- Es la ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como, la construcción o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros y señalizaciones necesarias.

14.1.4 Mejoramiento a Nivel de Soluciones Básicas.- Es la realización de actividades tendientes a estabilizar las superficies de rodaduras en carreteras no pavimentadas, a fin de evitar un deterioro prematuro,

que se sustentarán en soluciones básicas, cuya implementación será progresiva desde la más básica hasta alcanzar el nivel de carretera pavimentada. Ello, en correspondencia con la demanda y los beneficios de las inversiones.

El Mejoramiento a Nivel de Soluciones Básicas se podrá realizar bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa o indirecta. En ambos casos, este tipo de mejoramiento se deberá realizar, de manera conjunta, con las actividades de conservación vial, de forma tal que se garantice su carácter permanente y controlado por niveles de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo CME 10, aprobado por la Resolución Directoral Nº 008- 2012-EF/63.01; tales actividades serán sustentadas en términos de referencia.

14.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4º del presente Reglamento, son responsables de ejecutar las indicadas inversiones, contando previamente con los estudios aprobados y cumpliendo con los dispositivos legales vigentes sobre la materia. En el caso de Mejoramiento a Nivel de Soluciones Básicas, deberá cumplirse con lo indicado en el numeral 14.1.4 del presente artículo".

"Artículo 15.- Post Inversión, Documentos Técnicos.

15.1 Estudio de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio

Es el estudio que se elabora a fin de determinar las actividades que deben realizarse para cumplir los estándares admisibles, las cuales no se miden por las cantidades ejecutadas, sino por niveles de servicio.

Los niveles de servicio son indicadores que califican y cuantifican el estado de servicio de una vía y que, normalmente, se utilizan como límites admisibles hasta los cuales pueden evolucionar su condición superficial, funcional, estructural y de seguridad.

El estudio debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- Denominación y ubicación del tramo a intervenir
- Objetivo, alcance general y específico
- Marco legal, técnico y fuentes de información
- Obligaciones contractuales
- Periodo de cada etapa, inicio y plazo del servicio
- Personal del contratista conservador
- Plan y programa general y específico
- Informes del servicio
- Cronograma de intervenciones
- Presupuestos
- Fórmula de reajuste
- Garantías del servicio
- Conformidad del servicio final.

15.2 Criterios Básicos de Ingeniería:

Son los criterios que deberán estar plasmados en los términos de referencia. Se utilizan para el mantenimiento o conservación de las carreteras durante el período de servicio, los cuales deberán cumplir los estándares previstos a fin que la carretera se conserve en condiciones aceptables y dentro de los niveles de servicio preestablecidos.

El criterio principal para el caso del mantenimiento o conservación de una carretera con tramos pavimentados y sin pavimentar, deberá estar orientado a uniformizar las condiciones funcionales de la superficie de rodadura de los tramos no pavimentados semejante al de los tramos pavimentados, mediante la aplicación de nuevas tecnologías en pavimentos económicos.

Los Criterios Básicos de Ingeniería deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- Objetivos
- Alcances del servicio
- Intervención
- Presupuesto
- Fórmula de reajuste."

"Artículo 16.- Post Inversión, Intervenciones

16.1 Mantenimiento o Conservación Rutinaria:

Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas, principalmente, a labores de limpieza, bacheo y perfilado de la plataforma, roce y limpieza del derecho de vía, limpieza general del sistema de drenaje, mantenimiento de la señalización y elementos de seguridad vial, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.

Este tipo de actividades se realizan por la modalidad de ejecución presupuestaria directa o indirecta; siendo que en este último caso, se sustentarán en términos de referencia formulados en base a los "Estudios de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio" o en "Criterios Básicos de Ingeniería", previamente aprobados.

16.2 Mantenimiento o Conservación Periódica:

Es el conjunto de actividades, programables cada cierto período, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas, principalmente, a: i) reposición de capas de rodadura, reciclado de pavimento, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y sellos, ii) aplicación de soluciones básicas, técnicamente evaluadas y ambientalmente sostenibles, en las capas de rodadura, iii) reparación puntual de capas inferiores del pavimento, iv) reparación puntual de: túneles, muros, sistema de drenaje, elementos de seguridad y señalización, v) reparación puntual de la plataforma de la carretera, que puede incluir elementos de drenaje y actividades que contribuyan a la estabilidad de la misma, y vi) reparación puntual de los componentes de los puentes, tanto de la superestructura, como de la subestructura.

Este tipo de actividades se realizan por la modalidad de ejecución presupuestaria directa o indirecta; siendo que en este último caso, se sustentarán en términos de referencia formulados en base a los "Estudios de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio" o en "Criterios Básicos de Ingeniería", previamente aprobados.

16.3 Operación

La operación de la vía es el conjunto de actividades que se inician al término de una intervención de la vía y tienen por finalidad mantener un nivel de servicio adecuado. Están referidas al cuidado y vigilancia de los elementos conformantes de la vía, incluyendo la preservación de la integridad física del derecho de vía, el control de cargas y pesos vehiculares, los servicios complementarios, medidas de seguridad vial; así como, la prevención y atención de emergencias viales.

16.4 Es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, realizar las actividades de mantenimiento o conservación y de operación, en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, asegurar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento".

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1449654-2



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales



Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Aprueban la ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por el Proyecto Línea 2 y Ramal Av.Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 883-2016-MTC/01.02

Lima, 26 de octubre de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 212-2016-MTC/33.1 de fecha 06 de octubre de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 4340-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE) el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con código TE-120 - TE-121, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 06 de setiembre de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorándum N° 1245-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico Nº 113-2016/SFT y el Informe Nº 519-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la emisión del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiestan que el área del inmueble cuenta con gravámenes inscritos recomendando su levantamiento y que no existen más cargas ni gravámenes, vi) indican que la transferencia no se encuentra afecta al impuesto a la renta y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informan del rechazo del Sujeto Pasivo a la oferta de adquisición por trato directo; recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Informe Técnico Catastral emitido por la SUNARP, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (1) inmueble afectado por el Proyecto Línea 2 y

Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área del inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área del inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral correspondiente al área que se menciona en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área del inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AATE	Fausto Valdeavellano Cordova y José Luis Llagas Salazar	CÓDIGO: TE-120 - TE-121	AREA AFECTADA: 261.24 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		1,379,360.76
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE AFECTACION: • Por el Frente: Colinda con la Av. Arica en línea recta C-D de 20.11 ml. • Por la Derecha: Colinda con propiedad de terceros, en línea recta C-B de 12.50 ml. • Por la Izquierda: Colinda con Pasaje Nacarino, en línea recta D-A de 12.41 ml. • Por el Fondo: Colinda con parte del área remanente, en línea recta A-B de 22.09 ml.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA				
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE (Y)
				A	A-B	22.09	277510.9416	8666061.2103
				B	B-C	12.50	277532.1775	8666055.1117
				C	C-D	20.11	277528.6183	8666043.1243
				D	D-A	12.41	277509.3565	8666048.9034
			Partida Registral: 07018020 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima.					
			Informe Técnico N° 14391-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, de fecha 05 de agosto del 2014.					

1449607-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 884-2016 MTC/01.02

Lima, 26 de octubre de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 222-2016-MTC/33.1 de fecha 20 de octubre de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en

la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 2837-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código PV17-07-B, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorándum N° 736-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico Nº 057-2016-JCF y el Informe Nº 552-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) señalan que es un procedimiento de adecuación a la Ley, ii) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) detallan la descripción precisa del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área afectada, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiestan que se efectuó la anotación preventiva y que no existen más cargas y gravámenes, vi) que no corresponden gastos tributarios incluyendo el Impuesto a la Renta, e vii) informan que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada; recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Informe Técnico emitido por la Oficina de Catastro de la SUNARP, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario, debiendo ejecutar las acciones de saneamiento que correspondan.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el área expropiada del bien inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se menciona en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE,

notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble afectado; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL AREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA
"PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO".

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-AATE	TEOFILO MARTINEZ OCHOA y CLEMENTINA TORRES GAMBOA DE MARTINEZ	CÓDIGO: PV17-07-B	AREA AFECTADA: 63.36 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			331,804.70
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el frente: Colinda con la Carretera Central ahora Av. Nicolas Ayllón , en línea recta de 1 tramo: A-B de 7.39 m. • Por la derecha: Colinda con Lote 5, en línea recta de 1 tramo: A-E de 9.30 m. • Por la izquierda: Colinda con PV-17-A (Lote A) en línea recta de 1 tramo: B-C de 8.44 m. • Por el fondo: Colinda con Fundo Manzanilla, en línea de 2 tramos: C-D de 4.29 m. y D-E de 2.80 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.39	282067.7543	8665692.1320	
				B	B-C	8.44	282060.8085	8665694.6547	
				C	C-D	4.29	282064.1377	8665702.4062	
				D	D-E	2.80	282068.2763	8665701.2698	
			PARTIDA REGISTRAL Nº 43221728 de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX Sede Lima.	E	E-A	9.30	282071.0420	8665700.8327	
			Informe Técnico Nº 14825-2014-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima						

1449609-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 885-2016 MTC/01.02

Lima, 26 de octubre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 223-2016-MTC/33.1 de fecha 20 de octubre de 2016 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo No. 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su articulo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo: d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio No. 1349-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS DC, de fecha 13 de setiembre de 2016, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al predio con código

TE-019, afectado por la ejecución de la obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorándum N° 1262-2016-MTC/33.8, Informe Técnico N° 141-2016-SFT e Informe N° 549-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) señalan que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) detallan de manera precisa el bien inmueble, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, v) manifiestan que se efectuó la Anotación Preventiva y que no cuenta con otras cargas y gravámenes, vi) indican que la transferencia se encuentra afecta al Impuesto a la Renta, sin embargo no ha podido ser determinado por no contar con información suficiente pese a haber solicitado la información pertinente al Sujeto Pasivo; asimismo, que no corresponden otros gastos tributarios, e, vii) informan del rechazo del Sujeto Pasivo a la oferta de adquisición por trato directo, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley No. 30025 y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por la obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, la AATE realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia del predio expropiado, siempre que esté debidamente acreditado por el Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para inscribir el Bien Inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se menciona en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo No. 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

<table>
<tr><th rowspan="2">No.</th><th rowspan="2">SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO</th><th rowspan="2">SUJETO PASIVO</th><th colspan="2">IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE</th><th rowspan="2">VALOR DE LA TASACIÓN (S/)</th></tr>
<tr><th>CODIGO: TE-019</th><th>AFECTACION: Total del Inmueble
(Regimen de Propiedad Exclusiva y Común)</th></tr>
<tr><td rowspan="3">1</td><td rowspan="3">MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AATE</td><td rowspan="3">JORGE LUIS PEDREROS VELASQUEZ</td><td>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE AFECTACION:
• Por el Frente: Colinda con Av. Mariscal Oscar R. Benavides, línea recta tramo F-A de 5.825 ml.
• Por la Derecha: Colinda con la casa signada con el N° 1766 y el área de circulación N° 1, líneas rectas de 3 tramos: E-F de 4.87 ml., D-E con 1.18 ml., y C-D con 16.13 ml.
• Por la Izquierda: Colinda con propiedad de terceros (T-023) linea recta tramo A-B de 21.00 ml.
• Por el Fondo : Colinda con propiedad de terceros mediante una línea recta tramo B-C de 7.00 ml.
Es preciso mencionar que el área registral, que corresponde al predio materia de afectación es la siguiente:
Área Registral: 141.27 m2.
Área Construida: 119.46 m2.</td><td>COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE
<table>
<tr><th rowspan="2">VÉRTICE</th><th rowspan="2">LADO</th><th rowspan="2">DISTANCIA</th><th colspan="2">WGS-84</th></tr>
<tr><th>ESTE (X)</th><th>NORTE (Y)</th></tr>
<tr><td>A</td><td>A-B</td><td>21.00</td><td>268657.9130</td><td>8666044.6499</td></tr>
<tr><td>B</td><td>B-C</td><td>7.00</td><td>268660.2932</td><td>8666023.7852</td></tr>
<tr><td>C</td><td>C-D</td><td>16.13</td><td>268653.3383</td><td>8666022.9918</td></tr>
<tr><td>D</td><td>D-E</td><td>1.18</td><td>268651.5101</td><td>8666039.0179</td></tr>
<tr><td>E</td><td>E-F</td><td>4.87</td><td>268652.6775</td><td>8666039.1511</td></tr>
<tr><td>F</td><td>F-A</td><td>5.825</td><td>268652.1255</td><td>8666043.9897</td></tr>
</table></td><td rowspan="3">210,072.56</td></tr>
<tr><td>PARTIDA REGISTRAL Nº 70058036 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral del Callao.</td><td></td></tr>
<tr><td>CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 15.01.2016 (Informe Técnico N° 0763-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC), emitido por la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX Sede - Lima.</td><td></td></tr>
</table>

Otorgan a Teveo Color S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 889-2016 MTC/01.03

Lima, 31 de octubre de 2016

Vista, la solicitud presentada con expediente N° T-175679-2016 por la empresa TEVEO COLOR S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de difusión directa por satélite, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 7 del artículo 144° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de difusión directa por satélite, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1759-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TEVEO COLOR S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2811-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TEVEO COLOR S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de difusión directa por satélite.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TEVEO COLOR S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa TEVEO COLOR S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y presentación de la Carta Fianza.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1448644-1

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo: Trujillo - Chiclayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 895-2016 MTC/01.02

Lima, 31 de octubre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 523-2016-MTC/20 de fecha 17 de octubre de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 2660-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de las áreas de los inmuebles con Códigos PAS-TC07-NMOC-002, PAS-TC07-NMOC-078 y PAS-TC07-NMOC-085, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo: Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándums N° 7570 y 7769-2016-MTC/20.15, hace suyo los Informes Nº 070 y 072-2016-MTC/GYRD, que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señalan: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) que ha identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra; iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que ha determinado los valores totales de las Tasaciones, v) que las transferencias no se encuentran afectas al pago del Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios; y, vi) que los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición por lo que considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos respectivos; precisando que mediante los Contratos de Promesa de Transferencia de Propiedad s/n de fechas 29 de enero, 2 de febrero y 25 de abril de 2016, respectivamente, se realizaron pagos a cuenta, conforme lo estipulado en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley, los mismos que se deben tener en cuenta al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe Nº 601-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada una de las áreas de los tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo: Trujillo – Chiclayo, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto a los pagos a cuenta realizados a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de tres (3) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo: Trujillo – Chiclayo, ubicados en el distrito Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC07-NMOC-002	28,855.15	2,885.52	2,000.00	33,740.67
2	PAS-TC07-NMOC-078	19,715.37	1,971.54	1,800.00	23,486.91
3	PAS-TC07-NMOC-085	82,745.17	8,274.52	2,000.00	93,019.69

1449611-1

Aprueban la ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 896-2016 MTC/01.02

Lima, 31 de octubre de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 525-2016-MTC/20 de fecha 17 de octubre de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro

respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorándum N° 2610-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PAS-TC02-CHI-006, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 06 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándums N°s 4872 y 6401-2016-MTC/20.15, hace suyos los Informes Nºs 041 y 060-2016-MTC/GYRD, que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala: i) que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes, ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiesta que no existen cargas ni gravámenes que afecten la libre disponibilidad del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, vi) indica que no es posible cuantificar el resarcimiento del Impuesto a la Renta, al no contar con la documentación sustentatoria suficiente pese a haberla requerido al Sujeto Pasivo y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informa que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informes N°s 324 y 602-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable continuar con el trámite que apruebe la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, PROVIAS NACIONAL realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia del área expropiada, siempre que esté debidamente acreditado por el Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: AUTOPISTA DEL SOL, SUB TRAMO TRUJILLO – CHICLAYO (UBICADO EN EL DISTRITO CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD)

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A. y CARTAVIO S.A.A.	CÓDIGO: PAS-TC02-CHI-006	AREA AFECTADA: 0.0338 Has		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		4,514.47
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Con Punto de Intersección Este - Oeste • Por el Sur: Con Canal Chiquitoy, 18.80 m. • Por el Este: Con U.C. 13941, área remanente, propiedad de Cartavio S.A.A. y de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., 37.11 m. • Por el Oeste: Con Camino carrozable, 37.25 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE (Y)
				A	A-B	37.11	701728.7747	9134953.7013
				B	B-C	18.80	701755.1191	9134927.5739
				C	C-A	37.25	701739.0099	9134917.8826
			PARTIDA REGISTRAL: N° 04028040 correspondiente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V Sede Trujillo.					
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 14.07.2016 expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo (Informe Técnico N° 5295-2016-ZR-V-ST/OC).					

1449612-1

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 897-2016 MTC/01.02

Lima, 31 de octubre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 527-2016-MTC/20 de fecha 21 de octubre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad

del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, modificada mediante la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1248-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos CHO-T-071, CHO-T-084, CHO-T-107 y CHO-T-123, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 18 de julio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 7846-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 067-2016.HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iii) que las transferencias no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta y que no corresponde el reconocimiento de otros gastos tributarios; y iv) que los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, por lo que, considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos respectivos, precisando que en el caso del área del predio con código CHO-T-084, mediante el Contrato de promesa de transferencia de propiedad N° 007-2015- Tramo: Cochabamba – Chota, que forma parte del expediente administrativo, se realizó un pago a cuenta, conforme lo estipulado en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley, el mismo que se debe tener en cuenta al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 609-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada una de las áreas de los cuatro (04) inmuebles afectados por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencias a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta, en el caso del área del predio con código CHO-T-084, lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago al que se hace referencia en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, según corresponda, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten el pago de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de cuatro (4) inmuebles afectados por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota", ubicados en el distrito de Cochabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-T-071	3,147.61	314.76	3,462.37
2	CHO-T-084	33,877.81	3,387.78	37,265.59
3	CHO-T-107	3,623.62	362.36	3,985.98
4	CHO-T-123	8,661.80	866.18	9,527.98

1449613-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por ejecución de la obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 900-2016 MTC/01.02

Lima, 31 de octubre de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 224-2016-MTC/33.1 de fecha 20 de octubre de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 4116-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE) el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código EL16-165, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 24 de agosto de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorándum N° 1153-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico Nº 128-2016-SFT y el Informe Nº 551-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del Expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes para la elaboración del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiestan que el inmueble no cuenta con cargas y gravámenes, vi) indican que no corresponden gastos tributarios incluyendo el Impuesto a la Renta, e vii) informan que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, esta se considera rechazada; recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto

Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación
Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario
Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral
Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se menciona en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo
Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

VALOR DE TASACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AATE	Julio Felix Flores Montalvo y Delfina María Aylas Ñampari de Flores	CÓDIGO: EL16-165 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE AFECTACION: • Por el Frente: Colinda con el Pasaje Común 438, en línea recta de 5.00 ml. • Por la Derecha: Colinda con Tienda N° 438 D, en línea recta de 25.90 ml. • Por la Izquierda: Colinda con Zona Común, en línea recta de 27.40 ml. • Por el Fondo: Colinda con Propiedad de Terceros, en línea recta con 5.00 ml. Partida Registral N°: 46384563 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima. Cartificado de Búsqueda Catastral de fecha 25.11.2015 (Informe Técnico N° 24737-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, de fecha 20 de noviembre del 2015).	AREA AFECTADA: 132.25 m2		AFECTACIÓN: Total del Inmueble		1,212,930.23
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA				
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE (Y)
				A	A-B	5.00	280931.8273	8665871.3071
				B	B-C	25.90	280936.7562	8665870.4668
				C	C-D	5.00	280940.5936	8665844.8369
				D	D-A	27.40	280935.6286	8665844.2458

1449614-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 901-2016 MTC/01.02

Lima, 31 de octubre de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 489-2016-MTC/20 de fecha 30 de setiembre de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública

la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorándum N° 2610-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PAS-TC02-CHI-004, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 06 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándums N°s 4871 y 6397-2016-MTC/20.15, hace suyos los Informes Nºs 040 y 056-2016-MTC/GYRD, que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala: i) que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes, ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiesta que no existen cargas ni gravámenes que afecten la libre disponibilidad del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, vi) indica que no es posible cuantificar el resarcimiento del Impuesto a la Renta, al no contar con la documentación sustentatoria suficiente pese a haberla requerido al Sujeto Pasivo y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informa que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informes N°s 325 y 550-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable continuar con el trámite que apruebe la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, PROVIAS NACIONAL realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del

Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia del área expropiada, siempre que esté debidamente acreditado por el Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: AUTOPISTA DEL SOL, SUB TRAMO TRUJILLO – CHICLAYO (UBICADO EN EL DISTRITO CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD)

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A. y CARTAVIO S.A.A.	CÓDIGO: PAS-TC02-CHI004	AREA AFECTADA: 0.1472 Has	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			19,257.78
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Con Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, 16.59 m. • Por el Sur: Con Canal de regadío, 9.73 m. • Por el Este: Con Carretera Panamericana Norte, 162.87 m.. • Por el Oeste: Con la U.C. 13884, área remanente, propiedad de Cartavio S.A.A. y la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., 180.79 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE (Y)
				A	A-B	16.59	701587.2849	9135017.6320
				B	B-C	162.87	701603.0277	9135014.3929
				C	C-D	9.73	701720.8278	9134901.9558
				D	D-A	180.79	701717.9311	9134892.6665
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11060774 perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V Sede Trujillo.					
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 14.07.2016 (Informe Técnico N° 5293-2016-ZR-V-ST/OC), expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.					

1449615-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo, y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 902-2016 MTC/01.02

Lima, 31 de octubre de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 479-2016-MTC/20 de fecha 29 de setiembre de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública

la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorándum N° 2610-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PAS-TC02-CHI-010, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 06 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante los Memorándums N° 4869 y 6396-2016-MTC/20.15, hace suyos el Informe N° 038-2016-MTC/GYRD y el Informe Nº 059-2016-MTC/GYRD, respectivamente, que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala: i) que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes, ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiesta que no existen cargas ni gravámenes, vi) indica que no es posible cuantificar el resarcimiento del Impuesto a la Renta, al no contar con la documentación sustentatoria correspondiente pese a haberla requerido al Sujeto Pasivo y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informa que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante los Informes N° 333 y 542-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, PROVIAS NACIONAL realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del

Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia del área expropiada, siempre que esté debidamente acreditado por el Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario del área expropiada del inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA EJECUCIÓN DE LA AUTOPISTA DEL SOL SUB TRAMO TRUJILLO- CHICLAYO, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A. Y CARTAVIO S.A.A	CÓDIGO: PAS-TC02-CHI-010	AREA AFECTADA: 0.6255 Ha.		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			79,494.10
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			• Por el norte: Con el Canal Chiquitoy con 6.42 m. • Por el Sur: Con camino carrozable, con 45.28 m. • Por el Este: Con la Carretera Panamericana Norte con 600.64 m.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
			• Por el Oeste: Con la U.C. 13883, área remanente,	A	A-B	600.64	701734.4608	9134884.0669	
			propiedad del Complejo Agroindustrial Cartavio S.A.A., y	B	B-C	129.73	702166.9141	9134467.2717	
			de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., con 54.65 m.,	C	C-D	12.51	702098.4088	9134357.1043	
			73.16 m. y 485.69 m.	D	D-E	66.42	702088.0567	9134363.5598	
			PARTIDA REGISTRAL: 11060773 con Antecedente Dominal en la Partida Nº 04007860 que viene de la Ficha PR037736 perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V Sede Trujillo.	E	E-F	17.50	702123.2015	9134419.9183	
				F	F-G	39.68	702125.2361	9134437.3619	
				G	G-H	73.16	702113.9967	9134475.0175	
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 14.07.2016 (Informe Técnico Nº 5297-2016-ZR-V-ST/OC) expedido por la Oficina de Catastro de la	H	H-I	485.69	702084.5465	9134541.9923	
			Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.	I	I-A	6.42	701733.5664	9134877.7111	

1449616-1

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 903-2016 MTC/01.02

Lima, 31 de octubre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 514-2016-MTC/20 de fecha 12 de octubre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para

promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nº 2283-2016-MTC/25 de fecha 20 de mayo de 2016, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con códigos PCLST2-TC04-SDGL-003 y PCLST2-TC04-SDGL-004, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 19 de mayo de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandums Nº 5053 y 5904-2016-MTC/20.15, hace suyo los Informes Nºs 092-2016-MTC/20.15.2-MIDM y 001-2016-MTC/20.15.2-JATT/JCF, que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) informa que los Sujetos Pasivos efectuaron la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.8 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1192, v) indica que las transferencias no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, vi) determina los valores totales de las Tasaciones, e, vii) informa que los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informes Nºs 367 y 585-2016-MTC/20.3 concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada una de las áreas de los dos (02) inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los Valores Totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución

de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", ubicados en el distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PCLST2-TC04-SDGL-003	21,296.45	2,129.65	4,438.24	27,864.34
2	PCLST2-TC04-SDGL-004	19,537.23	1,953.72	30,930.39	52,421.34

1449617-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 904-2016 MTC/01.02

Lima, 31 de octubre de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 221-2016-MTC/33.1 de fecha 20 de octubre de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio Nº 1276-2016/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con código EST15-COFOPRI-P04, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorándum N° 1116-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico Nº 126-2016-SFT y el Informe Nº 550-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) señalan que es un procedimiento de adecuación a la Ley, ii) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) detallan la descripción precisa del inmueble afectado por

la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área afectada, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiesta que se efectuó la anotación preventiva y no existen más cargas y gravámenes, vi) que no corresponden gastos tributarios incluyendo el Impuesto a la Renta, e vii) informa que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada; recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Informe Técnico emitido por la Oficina de Catastro de la SUNARP, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (1) inmueble afectado por el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se menciona en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

<table>
<tr><th rowspan="2">No.</th><th rowspan="2">SUJETO ACTIVO/BENEFICIARIO</th><th rowspan="2">SUJETO PASIVO</th><th colspan="6">IDENTIFICACION DEL INMUEBLE</th><th rowspan="2">VALOR DE LA TASACIÓN (S/)</th></tr>
<tr><th colspan="2">CODIGO: EST.15 COFOPRI P04</th><th colspan="4">AFECTACION: Total del Inmueble
(Regimen de Propiedad Exclusiva y Común)</th></tr>
<tr><td rowspan="14">1</td><td rowspan="14">MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AATE</td><td rowspan="14">Felicitas Allí Barrios de Chong</td><td colspan="2" rowspan="14">LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE AFECTACION:

PRIMER PISO (ESCALERA)
Se precisa que en la Partida Registral no se consignan linderos ni colindantes.

SEGUNDO PISO:
• Por el Frente: Colinda con Av. 28 de Julio, con 5.50 ml.
• Por la Derecha: Entrando en la casa signada por la citada Avenida con el Nro. 2039 y mide 21.00 ml.
• Por la Izquierda: Colinda con la casa signada por la citada Avenida con el Nro. 2025 y mide 21.00ml.
• Por el Fondo: Con la casa signada con el No. 388 por la Calle Prolongación Huamanga, con 5.50 ml.

Partida Registral: No. 47022096 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX -Sede Lima, Oficina Registral Lima.

El Área Registral, que corresponde al predio materia de afectación es el siguiente:
Área Registral: 115.50 m2
Área de la Escalera: 5.46 m2

Informe Técnico No. 13952-2014-SUNARP-Z.R.Nº. IX/OC, de fecha 25 de julio de 2014, emitido por la Zona Registral No. IX - Sede Lima.</td><td colspan="4">COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE</td><td rowspan="14">291,520.68</td></tr>
<tr><td colspan="4">PRIMER PISO (ESCALERA)</td></tr>
<tr><td>VÉRTICE</td><td>LADO</td><td>DISTANCIA</td><td>ESTE (X)</td><td>NORTE (Y)</td></tr>
<tr><td>A</td><td>A-B</td><td>3.90</td><td>280010.1443</td><td>8665793.3533</td></tr>
<tr><td>B</td><td>B-C</td><td>1.40</td><td>280010.6792</td><td>8665789.4902</td></tr>
<tr><td>C</td><td>C-D</td><td>3.90</td><td>280009.2924</td><td>8665789.2982</td></tr>
<tr><td>D</td><td>D-A</td><td>1.40</td><td>280008.7575</td><td>8665793.1613</td></tr>
<tr><td colspan="4">SEGUNDO PISO</td></tr>
<tr><td>VERTICE</td><td>LADO</td><td>DISTANCIA</td><td>ESTE (X)</td><td>NORTE (Y)</td></tr>
<tr><td>A</td><td>A-B</td><td>21.00</td><td>280011.8604</td><td>8665810.8540</td></tr>
<tr><td>B</td><td>B-C</td><td>5.50</td><td>280014.7404</td><td>8665790.0525</td></tr>
<tr><td>C</td><td>C-D</td><td>21.00</td><td>280009.2924</td><td>8665789.2982</td></tr>
<tr><td>D</td><td>D-A</td><td>5.50</td><td>280006.4124</td><td>8665810.0998</td></tr>
</table>

Otorgan a Cable Gold E.I.R.L. y Cable Star TV S.A.C. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 905-2016 MTC/01.03

Lima, 2 de noviembre de 2016

Vista, la solicitud presentada con el expediente N° T-184205-2016 por la empresa CABLE GOLD E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1756 - 2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE GOLD E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2794 -2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE GOLD E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CABLE GOLD E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CABLE GOLD E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1449619-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 906-2016 MTC/01.03

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° T-181214-2016, por la empresa CABLE STAR TV S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1730-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE STAR TV S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2791-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE STAR TV S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CABLE STAR TV S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa CABLE STAR TV S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1449620-1

Aprueban la ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 907-2016 MTC/01.02

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 480-2016-MTC/20 de fecha 29 de setiembre de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorándum N° 2610-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PAS-TC02-CHI-014, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 06 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándums N°s 4870 y 6399-2016-MTC/20.15, hace suyos los Informes Nºs 039 y 057-2016-MTC/GYRD, que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala: i) que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes, ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiesta que no existen cargas ni gravámenes que afecten la libre disponibilidad del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, vi) indica que no es posible cuantificar el resarcimiento del Impuesto a la Renta, al no contar con la documentación sustentatoria suficiente pese a haberla requerido al Sujeto Pasivo y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informa que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informes N°s 326 y 531-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable continuar con el trámite que apruebe la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación
Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, PROVIAS NACIONAL realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia del área expropiada, siempre que esté debidamente acreditado por el Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario
Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario
Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo
Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: AUTOPISTA DEL SOL, SUB TRAMO TRUJILLO – CHICLAYO
(UBICADO EN EL DISTRITO CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD)

<table>
<tr><th>Nº</th><th>SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO</th><th>SUJETO PASIVO</th><th colspan="6">IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE</th><th>VALOR DE LA TASACIÓN (S/)</th></tr>
<tr><td rowspan="6">1</td><td rowspan="6">MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</td><td rowspan="6">AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A. y CARTAVIO S.A.A.</td><td colspan="3">CÓDIGO: PAS-TC02-CHI-014</td><td colspan="2">AREA AFECTADA: 0.0238 Has</td><td colspan="2">AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble</td><td rowspan="6">6,102.08</td></tr>
<tr><td colspan="3" rowspan="2">LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:
• Por el norte: Con Canal Cartavio, 2.82 m.
• Por el Sur: Con Punto de Intersección Este - Oeste.
• Por el Este: Con Carretera Panamericana Norte, 176.39 m.
• Por el Oeste: Con la U.C. 13945, área remanente, propiedad del Complejo Agroindustrial Cartavio S.A.A. y de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., 177.40 m.</td><td colspan="4">COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE</td></tr>
<tr><td>VERTICES</td><td>LADO</td><td>DISTANCIA (m)</td><td>WGS84 ESTE (X)</td><td>WGS84 NORTE (Y)</td></tr>
<tr><td colspan="3" rowspan="2">PARTIDA REGISTRAL: N° 11060777 perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V Sede Trujillo.</td><td>A</td><td>A-B</td><td>2.82</td><td>702512.9859</td><td>9134132.1823</td></tr>
<tr><td>B</td><td>B-C</td><td>176.39</td><td>702515.5434</td><td>9134133.3648</td></tr>
<tr><td colspan="3">CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 13.07.2016 (Informe Técnico N° 5289-2016-ZR-V-ST/OC), expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.</td><td>C</td><td>C-A</td><td>177.40</td><td>702641.1838</td><td>9134009.5588</td></tr>
</table>

1449621-1

Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público especial de personas en la provincia de Lima, bajo la modalidad de transporte turístico y de trabajadores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 908-2016-MTC/01.02

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 392-2016-MML/GMM del 11 de abril del 2016, de la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre aprobación de un nuevo cronograma de retiro de unidades vehiculares del servicio de transporte turístico y de trabajadores.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento, dispone entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; pudiendo ser ampliada, en el ámbito provincial, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, se incorpora la Vigésima Sétima

Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento, la cual establece un nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional; asimismo, dispone que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 1769 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó en su Décima Tercera Disposición Complementaria Final, el Cronograma de retiro de unidades vehiculares mayores a veinte años de antigüedad que realizan el servicio de transporte turístico y de personal en su jurisdicción, el mismo que indica que previa a su aplicación deberá ser aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Oficio Nº 1411-2015-MTC/02 del 23 de noviembre del 2015, se solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima que proporcione información actualizada sobre el cronograma aprobado en la Ordenanza Nº 1769, que establece el retiro de unidades vehiculares mayores a veinte años de antigüedad que realizan el servicio de transporte turístico y de trabajadores en su jurisdicción;

Que, mediante Oficio Nº 392-2016-MML/GMM del 11 de abril del 2016, la Municipalidad Metropolitana de Lima alcanza los Informes Nº 233 y 302-2016-MML/GTU-SETT-PRR de la División de Plan Regulador de Rutas de la Sub Gerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, quienes proponen un nuevo cronograma de retiro de unidades vehiculares del servicio de transporte turístico y de trabajadores, considerando que esta propuesta se realizó manteniendo la situación de la edad de la flota registrada y autorizada por la Subgerencia de Regulación de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la actualidad;

Que, mediante Informe Nº 507-2016-MTC/15.01, la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, señala que los plazos propuestos por la Municipalidad Metropolitana de Lima están alineados con lo dispuesto en el Reglamento, por lo que opina favorablemente por la aprobación del Cronograma propuesto por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia con la Vigésima Sétima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia

Aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte publico especial de personas bajo la modalidad de transporte turístico y de trabajadores en la jurisdicción de la provincia de Lima del departamento de Lima, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Condiciones para la aplicación del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas en la provincia de Lima, bajo las modalidades de transporte turístico y de trabajadores

El Cronograma de Régimen Extraordinario de Permanencia señalado en el artículo precedente, será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas en la provincia de Lima, bajo las modalidades de transporte turístico y de trabajadores que a la fecha se encuentren habilitados en mérito a la Vigésima Sétima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incorporada por el Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

2.1 El vehículo debe encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la inspección técnica vehicular.

2.2 Cumplir con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el Reglamento para prestar el servicio de transporte de personas de ámbito provincial.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte publico especial de personas bajo la modalidad de transporte turístico y de trabajadores en la jurisdicción de la provincia de Lima, en aplicación de la Vigésima Sétima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

AÑO DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DEL SERVICIO
Desde el año 1991 hasta el año 1993	31 de diciembre de 2016
Desde el año 1994 hasta el año 1995	31 de diciembre de 2017
Desde el año 1996 hasta el año 1997	31 de diciembre de 2018
Año 1998	31 de diciembre de 2019
Año 1999	31 de diciembre de 2020
Desde el año de 2000 hasta el año 2001	31 de diciembre de 2021

1449623-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representantes del Ministerio ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 376-2016-VIVIENDA

Lima, 2 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 018-2003-TR, se aprobó la creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, el mismo que está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Resolución Ministerial Nº 134-2016-VIVIENDA, se designó al señor Javier Augusto Vega Díaz y a la señora Martha Eloisa Arcos Chirito, como representantes, titular y alterno, respectivamente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, siendo necesario dar por concluidas dichas designaciones; así como, designar a los nuevos representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el indicado Comité;

Que, en consecuencia, es necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y la Resolución Suprema Nº 018-2003-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Javier Augusto Vega Díaz y de la señora Martha Eloisa Arcos Chirito, como representantes, titular y alterno, respectivamente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Luciano Eduardo Paredes Jordán y al señor Julio Rolando Morales Palomino, como representantes, titular y alterno, respectivamente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, a que se refiere la Resolución Suprema Nº 018-2003-TR.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a las personas a que se refieren los artículos 1 y 2, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1449531-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 075-2016-DP/SG

Lima, 3 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM;

Con el visto de la Subsecretaría General, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Joan Miguel Palacios Ramírez, en el cargo de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA LILA IWASAKI CAUTI
Secretaria General de la
Presidencia de la República

1449627-1

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del IGSS al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 714-2016/IGSS

Lima, 31 de octubre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-041142-001 que contiene la Nota Informativa N° 319-2016-ORH/IGSS emitida por el Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que establece las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, dispone que los organismos públicos designarán mediante resolución del titular, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la institución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con Resolución Jefatural N° 128-2016/IGSS, se designó a la licenciada en administración Susi Lina Verástegui Espinal, Coordinadora Técnica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 612-2016/IGSS se aceptó la renuncia de la precitada profesional al cargo de Coordinadora Técnica de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente;

Que, asimismo, con la precitada resolución se designó a la licenciada en administración Ángela Elsa Reyes Linares en el cargo de Coordinadora Técnica de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documentos de Visto, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos propone la designación del nuevo responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director

General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la licenciada en administración Susi Lina Verástegui Espinal, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- DESIGNAR a la licenciada en administración Ángela Elsa Reyes Linares, Coordinadora Técnica de la Oficina de Recursos Humanos, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1449353-1

Designan diversos funcionarios en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 715-2016/IGSS

Lima, 31 de octubre de 2016

VISTOS:

Los expedientes Nº 16-038781-001, Nº 16-039050-001, N° 16-039051-001 y 16-039130-001, que contienen los Oficios N° 1356-2016-DG/INSM "HD-HN", N° 1369-2016-DG/INSM "HD-HN", N° 1368-2016-DG/INSM "HD-HN" y N° 1382-2016-DG/INSM "HD-HN", respectivamente, emitidos por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2014/MINSA, se designó al doctor en medicina Martín Nizama Valladolid, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 286-2014/MINSA de fecha 9 de abril de 2014, se designó a la licenciada en enfermería María de los Ángeles Mendoza Vilca, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Epidemiología del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 237-2016/IGSS de fecha 30 de marzo de 2016, se designó a la licenciada en educación Rosa Matilde Tomairo García, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Cooperación Científica Internacional del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 158-2013/MINSA de fecha 27 de marzo de 2013, se designó a la licenciada en ciencias de la comunicación Kelly Yenny Méndez Polo, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, mediante documentos de visto, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" propone la designación de los profesionales que ostentarán los cargos a que hace referencia el primer, segundo y tercer considerando;

Que, mediante Informe N° 595-2016-UFIyAP-ORH/IGSS la Oficina de Recursos Humanos ha señalado que los cargos propuestos para ser cubiertos por designación en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi", se encuentran clasificados como cargo de confianza y como Directivo Superior de libre designación y remoción conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud-IGSS aprobado por Resolución Ministerial N° 704-2016-SA;

Que, resulta pertinente dar por aceptada la renuncia formulada por las profesionales citadas en el segundo y cuarto considerando; asimismo dar por concluido las designaciones a que hace referencia el primer y tercer considerando y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA formuladas por las profesionales del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, que a continuación se detallan, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL	UNIDAD ORGÁNICA
Licenciada en enfermería María de los Ángeles Mendoza Vilca	Jefa de Oficina	F-3	Oficina de Epidemiología
Lic. Ciencias de la Comunicación Kelly Yenny Méndez Polo	Jefa de Oficina	F-3	Oficina de Comunicaciones

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA la designación de los profesionales del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, que a continuación se detallan, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL	UNIDAD ORGÁNICA
Doctor en medicina Martín Nizama Valladolid	Director Ejecutivo	F-4	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones
Licenciada en Educación Rosa Matilde Tomairo García	Jefe de Oficina	F-3	Oficina de Cooperación Científica Internacional

Artículo 3.- DESIGNAR en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud a los profesionales que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL	UNIDAD ORGÁNICA
Médico psiquiatra Victoria Ángeles Carlos de Filinich	Director Ejecutivo	F-4	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones
Médico cirujano Cirilo Alejandro Rojas Ochoa	Jefe de Oficina	F-3	Oficina de Epidemiología
Médico cirujano César Augusto Tineo Vargas	Jefe de Oficina	F-3	Oficina de Cooperación Científica Internacional

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1449353-2

Designan diversos funcionarios y encargan funciones de Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 719-2016/IGSS

Lima, 3 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los literales f) y h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional mantiene entre sus atribuciones la de designación y remoción de los directivos y servidores de confianza de la entidad, así como expedir o emitir directivas y resoluciones jefaturales, en el ámbito de su competencia;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 665-2016/IGSS de fecha 11 de octubre de 2016, se designó al señor Alain Donohue Dongo Quintana en el cargo de Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 545-2016/IGSS de fecha 3 de agosto de 2016, se designó al médico cirujano Jaime Zavaleta Reyes en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 697-2016/IGSS, se encargó al médico cirujano Luis Enrique Arévalo Hernández las funciones de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a partir del 25 de octubre de 2016 y en adición a sus funciones como Director Adjunto;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidos las designaciones y el encargo a que hacen referencia los considerandos precedentes;

Que, es menester señalar que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS, aprobado por Resolución Ministerial Nº 704-2016/MINSA, los cargos de Asesor/a de la Secretaría General (cargo vacante), de Asesor/a de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas (cargo vacante), están considerados como empleado de confianza y los cargos de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas y de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto están considerados como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, asimismo, el cargo de Director/a de Hospital III de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional antes señalado, está clasificado como directivo superior;

Que, con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo.1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor Alain Donohue Dongo Quintana en el cargo de Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo.2.- DAR POR CONCLUIDA la designación del médico cirujano Jaime Zavaleta Reyes en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo.3.-.DAR POR CONCLUIDO el encargo de funciones de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", efectuado mediante Resolución Jefatural N° 697-2016/IGSS al médico cirujano Luis Enrique Arévalo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- DESIGNAR en el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los siguientes profesionales:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano
M.C. Jorge Luis La Torre Palomino	Asesor	Secretaría General
M.C. Jaime Zavaleta Reyes	Asesor	Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas
M.C. José Alejandro Chavarría Arrascue	Coordinador Técnico	Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas
Ing. José Luis Solano Espinel	Coordinador Técnico	Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 5.- ENCARGAR al ingeniero José Luis Solano Espinel las funciones de Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en adición a sus funciones.

Artículo 6.- ENCARGAR al médico cirujano Luis Víctor Javier Börger Cáceres en el cargo de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital de emergencias "José Casimiro Ulloa" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 7.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1449650-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 161-2016-SINEACE/CDAH-P

Mediante Oficio Nº 630-2016-SINEACE/P, el Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°161-2016-SINEACE/CDAH-P, publicada en la edición del 31 de octubre 2016.

DICE:

Artículo 1º.- Designar a Lorenzo Renzo Rojas Chávez, en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Designar a Lorenzo Rojas Chávez, en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

1448917-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Designan Coordinador de Geología y Laboratorio de la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 128-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 623-2016-INGEMMET/SG del 25 de octubre 2016 de la Secretaría General, el Informe N° 1064-2016-INGEMMET/OA-UP del 26 de octubre de 2016 de la Unidad de Personal, el Informe N° 372-2016-INGEMMET/SG-OA del 26 de octubre de 2016 y el Informe N° 382-2016-INGEMMET/SG-OA del 28 de octubre de 2016 ambos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM del 01 de abril de 2013, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, actualizado por Resolución de Presidencia N° 025-2014-INGEMMET/PCD del 24 de febrero de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 080-2016-INGEMMET/PCD del 05 de julio de 2016, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del INGEMMET para el año 2016, el cual establece para el cargo de Coordinador de Geología y Laboratorio la categoría D-4;

Que, en ese sentido encontrándose vacante el puesto de Coordinador de Geología y Laboratorio de la Presidencia del Consejo Directivo, resulta necesario efectuar la designación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1064-2016-INGEMMET/OA-UP de la Unidad de Personal y el Informe N° 372-2016-INGEMMET/SG-OA de la Oficina de Administración, ambos del 26 de octubre de 2016, complementado con el Informe N° 382-2016-INGEMMET/SG-OA del 28 de octubre de 2016 de la Oficina de Administración, se precisa que el señor Lionel Virgilio Fídel Smoll cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Resolución de Presidencia N° 156-2013-INGEMMET/PCD del 12 de noviembre de 2013, para desempeñar el puesto de Coordinador de Geología y Laboratorio de la Presidencia del Consejo Directivo, propuesto por la Secretaría General mediante Memorándum N° 623-2016-INGEMMET/SG del 25 de octubre de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Resolución de Presidencia N° 156-2013-INGEMMET/PCD y con las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con las visaciones de la Secretaría General y las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la fecha en el puesto de Coordinador De Geología y Laboratorio de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET al señor Ingeniero Lionel Virgilio Fídel Smoll, con reserva de su plaza de origen.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes del INGEMMET y al interesado, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo

1449378-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 373-2016-INEI

Lima, 2 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-10-2016/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2016, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2016, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	OCTUBRE 2016
30	476,53
34	413,86
39	433,63
47	562,24
49	303,44
53	625,21

Regístrese y comuníquese

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1449558-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban adecuaciones realizadas a los indicadores de los objetivos del Plan Maestro del Santuario Nacional Pampa Hermosa periodo 2012 - 2017

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 287-2016- SERNANP

Lima, 25 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 791-2016-SERNANP-DGANP, del 16 de agosto de 2016, a través del cual la Dirección de Desarrollo Estratégico emite su aprobación respecto a las adecuaciones de los indicadores de los objetivos del Plan Maestro del Santuario Nacional Pampa Hermosa periodo 2012-2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2009-MINAM de fecha 26 de marzo de 2009, se establece el Santuario Nacional Pampa Hermosa, sobre una superficie de once mil quinientos cuarenta y tres hectáreas con siete mil cuatrocientos metros cuadrados (11 543,74ha), ubicados en los distritos de Huasahuasi y Chanchamayo, pertenecientes a las provincias de Tarma y Chanchamayo respectivamente en el departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 213-2012-SERNANP, publicado el 6 de diciembre de 2012, se aprobó el Plan Maestro del Santuario Nacional Pampa Hermosa, para el periodo 2012-2017;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante el informe del visto se recomienda aprobar las adecuaciones a los indicadores de los objetivos del Plan Maestro.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las adecuaciones realizadas a los indicadores de los objetivos del Plan Maestro del

Santuario Nacional Pampa Hermosa periodo 2012- 2017, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

BENJAMÍN LAU CHIONG
Jefe (e)

Adecuación de los Objetivos del Plan Maestro del Santuario Nacional Pampa Hermosa periodo 2012 - 2017

Componente	Objetivos propuestos	Elementos de visión priorizados	Indicadores	Línea Base	Meta	Medios de Verificación	Supuesto
Ambiental	Garantizar la protección del SNPH a través de una gestión participativa disminuyendo su vulnerabilidad frente al cambio climático	Yungas Peruanas: Bosque de Neblina Montano Alto y Bosque Premontano Palmar	Estado de conservación de las yungas peruanas (100% - % grado de afectación)	93.03% del Bosque de Neblina Montano Alto y Bosque Premontano Palmar	Al 2017 se mantiene el % del estado de conservación de las yungas peruanas	Mapas de efectos acumulados. Informe de patrullaje especial y rutinario. Reporte de efectos acumulados Informes trimestrales. Informe de ámbitos controlados	Que no ocurran eventos climáticos extremos o desastres naturales. Que exista disponibilidad de las poblaciones colindantes para realizar la delimitación y suscripcción de actas de colindancia.
		Puna Húmeda (pajonal altoandino, bosque de queñuas)	Estado de conservación de la Puna Húmeda (100% - % grado de afectación)	64.87% de pajonal altoandino	Al 2017 Mantener el 64.87 % estado de conservación de la puna húmeda	Mapas de efectos acumulados. Informe de patrullaje especial y rutinario. Reporte de efectos acumulados Informes trimestrales. Informe de ámbitos controlados	La población de la Zona de Amortiguamiento no incrementa/ o realiza actividades en el pajonal.
		Cedrela Lilloi	Presencia de la especie endémica de distribución restringida "cedrela lilloi", en el Sector Cedros Centenario	Presencia del bosque relicto de taxonomia restringida Cedrela lilloi en el bosque premontano palmar Sector Pampa de los Cedros Centenarios	Al 2017 se mantiene la población de bosque relcito de taxinomía restringida Cedrela lilloi en el bosque premontano palmar en el Sector pampa de los cedros Centenarios	Informes trimestrales.	Condiciones climáticas favorables para la especie.
		Oso de Anteojos	Presencia de oso de anteojos en el ANP	Presencia del oso el ANP en el pajonal altoandino y bosque de neblina montano alto	Se mantiene la presencia de la especie en el Pajonal (Sector San Pedro de Churco)	Informes de patrullajes rutinarios, fichas. Informes trimestrales.	Condiciones climáticas favorables. Cumplimiento de los acuerdos y apoyo de la entidades científicas en la sistematización de las evaluaciones de investigación científica.
		Venado de cola blanca	Presencia de venado de cola blanca	Presencia del venado de cola blanca en el ANP, en el pajonal altoandino.	Se mantiene la presencia de la especie en el pajonal	Informes de patrullajes rutinarios, fichas. Informes trimestrales.	
Económico	Valorar al SNPH por su diversidad y belleza paisajística, posicionándolo como un espacio de identidad regional, atractivo ecoturístico y fuente de conocimiento científico y tradicional.	Turismo	% Beneficios	En construcción la Línea base al 2016	Seguimiento de los beneficios del turismo.	Informes del ANP	Condiciones climáticas favorables y que no haya cierre del sendero para garantizar la seguridad de los visitantes por desastres.
			N° de beneficiarios	01 comunidad campesina y 10 operadores turísticos	Al 2017: Mantener el número de beneficiarios quienes desarrollan turismo en el ANP	Informes de control de turistas, registro de cuaderno de visitantes y registro de autorizaciones	
			N° de Visitantes	350 Visitantes nacionales y extranjeros	Al 2017: Se incrementará el número de visitantes nacionales y extranjeros al ANP, Sector Pampa de Cedros Centenarios	Informes de control de turistas, registro de cuaderno de visitantes y registro de autorizaciones	
			N° de Derechos otorgados	0 Derechos otorgados	AL 2017 : Se bridaran 01 derecho otorgado	Derecho otorgado	
		Ganadería	% Beneficios	En construcción la Línea base	Seguimiento de los beneficios.	Informe de levantamiento de información para elaboración del diagnóstico ganadero.	Estabilidad social y organizacional de la comunidad campesina. Que los actores mantengan el interés en realizar el ordenamiento ganadero.
			N° de beneficiarios	01 comunidad campesina beneficiaria realizan crianza extensiva del ganado vacuno.	Al 2017 se mantiene el número de beneficiarios quienes realizan en aprovechamiento del recurso pasto.	Informe de levantamiento de información para elaboración del diagnóstico ganadero.	
			N° de acuerdos de actividad menor por el uso del pasto.	0 acuerdos de actividad menor.	Al 2017 01 acuerdo otorgado	Informe de levantamiento de información para elaboración del diagnóstico ganadero.	

Adecuación de los Objetivos del Plan Maestro del Santuario Nacional Pampa Hermosa periodo 2012 - 2017							
Componente	Objetivos propuestos	Elementos de visión priorizados	Indicadores	Línea Base	Meta	Medios de Verificación	Supuesto
Social	Construir una gobernanza ambiental participativa con responsabilidades compartidas acorde con los objetivos del SNPH.	Actores del Comité de Gestión del ANP	Nro. de actores colaboradores en apoyo a la gestión del ANP.	34 Actores Colaboradores apoyan a la gestión del ANP.	Al 2017 se incrementará en aproximadamente a los 43 actores colaboradores que apoyan en la gestión del ANP	Análisis del mapa de actores. Estratégicos según tipo y posición	Coyuntura política favorable, o que no ocurran cambio de representantes constantes en las instituciones públicas o desinterés de los actores en la gestión ambiental
			N° del valor del radar participativo en el Semestre 2015-2016	Valor del radar = 45 Puntos	Al 2017 se mejorará el valor del radar de participación.	Reporte del Radar Participativo actualizado	

1448632-1

Aprueban adecuaciones realizadas a los indicadores de los objetivos del Plan Maestro Bosque de Protección Pui Pui periodo 2012 - 2017

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 288-2016-SERNANP

Lima, 25 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 792-2016-SERNANP-DGANP, del 16 de agosto de 2016, a través del cual la Dirección de Desarrollo Estratégico emite su aprobación respecto a las adecuaciones de los indicadores de los objetivos del Plan Maestro del Bosque de Protección Pui Pui, periodo 2012-2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0042-85-AG/DGFF del 31 de enero de 1985 se establece el Bosque de Protección Pui Pui, con una extensión de 60,000 ha., el cual se encuentra ubicado en los distritos de Vitoc, Chanchamayo y Pichanaki de la provincia de Chanchamayo, el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Satipo, el distrito de Comas de la provincia de Concepción y el distrito de Monobamba de la provincia de Jauja del departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 228-2012-SERNANP, publicado el 22 de diciembre de 2012, se aprobó el Plan Maestro del Bosque de Protección Pui Pui, para el periodo 2012-2017;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante el informe del visto se recomienda aprobar las adecuaciones a los indicadores de los objetivos del Plan Maestro.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las adecuaciones realizadas a los indicadores de los objetivos del Plan Maestro Bosque de Protección Pui Pui periodo 2012- 2017, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

BENJAMÍN LAU CHIONG
Jefe (e)

Adecuación de los Objetivos del Plan Maestro del Bosque de Protección Pui Pui periodo 2012 - 2017							
Componente	Objetivos	Elemento	Indicadores	Linea Base	Meta	Medios de Verificación	Supuestos
Ambiental	Conservar y recuperar los Recursos Hídricos, Ecosistemas Alto Andinos de Puna y bosques montanos del BPPP y ZA , garantizando así la protección de los ecosistemas.	Yungas Peruanas: Bosques montanos y premontanos.	Estado de conservación de los ecosistemas (100% - % grado de afectación)	95.74 % de Bosques montanos y premontanos protegidos según el grado de afectacion (0) 4.26 % de Bosques montanos y premontanos de los efectos acumulados según el grado de afectación (3 y 4).	Al 2017 Mantener el estado de conservación de los ecosistemas protegidos según el grado de afectación (0) al 100%. Mejorar el estado de conservacion de los ecosistemas con efectos acumulados según el grado de afectación (3) reduciendo al 2.26%.	Mapas de efectos acumulados. Informe de patrullaje especial y rutinario. Reporte de efectos acumulados Informes trimestrales. Informe de ámbitos controlados	*Estabilidad social. *Autoridades competentes cumplen su rol en Zona de Amortiguamiento. *Disponibilidad de las poblaciones colindantes para realizar delimitación y suscripcion de actas de colindancia. * Presencia de fuentes de cooperacion técnica apoyando con proyectos producctivos viables en Zona de Amortiguamiento del ANP así como fuentes de financiamiento como fondos concursables .
		Puna Húmeda: Pajonal altoandino:	Estado de conservacion de los ecosistemas (100% - % grado de afectacion)	86.35 % de pajonal altoandino protegidos según el grado de afectacion (0) 13.65 % de pajonal altoandino con efectos acumulados según el grado de afectación (1,2,3,4).	Al 2017 Mantener el estado de conservación de los ecosistemas protegidos según el grado de afectación (0) al 100%. Se mantiene el estado de conservacion de los ecosistemas con efectos acumulados según el grado de afectación (1,2,3)	Mapas de efectos acumulados. Informe de patrullaje especial y rutinario. Reporte de efectos acumulados Informes trimestrales. Informe de ámbitos controlados	*Construcción e implementación de puestos de controles. *Estabilidad social. *Autoridades competentes cumplen su rol en Zona de Amortiguamiento. *Disponibilidad de las poblaciones colindantes para realizar delimitación y suscripción de actas de colindancia. * Presencia de fuentes de cooperación tecnica internacional apoyando con proyectos producctivos viables en Zona de Amortiguamiento del ANP.
		Oso de Anteojos	Presencia	Presencia del oso el ANP en el pajonal altoandino	Se mantiene la presencia de la especie en el Pajonal (Sector Luychupata)	Informes de patrullajes rutinarios, fichas. Informes trimestrales.	Que no se generen conflictos oso - humano, asociados al desarrollo de las actividades de la población.
		Venado de cola blanca	Presencia	Presencia del venado de cola blanca en el ANP, en el pajonal altoandino.	Se mantiene la presencia de la especie en el pajonal	Informes de patrullajes rutinarios, fichas. Informes trimestrales.	La caza del venado para subsistencia se mantiene en niveles de sostenibilidad que permite asegurar la conservación de la especie.
		Recurso hidrico de los afluentes de la cuenca del Ipoki y pichanaki	Calidad (clave de identificación de macro invertebrados) cantidad del recurso hidrico.	Calidad hidrica buena según parámetros fisicos (clave de identificación de macro invertebrados). La cantidad promedio del recurso hidrico según linea base (proceso de elaboración)	Al 2017 Mantener la calidad y cantidad del recurso hidrico según la línea base.	Reporte de monitoreo del recurso hídrico (Que forma parte del diagnóstico ganadero).	Condiciones climáticas favorables.
Económico	Promover el aprovechamiento sostenibles de los recursos (Recursos hidricos, biodiversidad y ecosistemas altoandinos), a través del desarrollo de actividades sostenibles orientadas a generar beneficios ambientales, sociales y fuentes de conocimiento científico y tradicional.	Ganadería extensiva	% Beneficios	En construcción la Línea base	En construcción la Línea base	Informe de levantamiento de información para elaboración del diagnóstico ganadero.	Estabilidad social y organizacional a nivel comunal. Las comunidades se encuentran sensibilizadas y capacitadas y reconocen el aprovechamiento del recurso natural pastos que se encuentra al interior del BPPP.
			N° de beneficiarios	06 comunidades campesinas beneficiarias realizan crianza extensiva del ganado vacuno.	Al 2017 se mantiene el N° de beneficiarios los que realizan el aprovechamiento de recursos	Informe de levantamiento de información para elaboración del diagnóstico ganadero.	
			N° de acuerdos de actividad menor por el uso del pasto.	0 acuerdos de actividad menor.	Al 2017 06 acuerdos otorgados	Informe de levantamiento de información para elaboración del diagnóstico ganadero.	

Adecuación de los Objetivos del Plan Maestro del Bosque de Protección Pui Pui periodo 2012 - 2017							
Componente	Objetivos	Elemento	Indicadores	Linea Base	Meta	Medios de Verificación	Supuestos
Social	Promover un modelo de gestión por resultados del Bosque de Protección Pui Pui de acuerdo a los principios de buen gobierno asegurando la sosteniblidad física y financiero del ANP y ZA.	Actores del Comité de Gestión	Mapa de Actores: Nro. de actores colaboradores en apoyo a la gestión del ANP.	29 Actores Colaboradores apoyan a la gestión del ANP.	Al 2017 se incrementará en aproximadamente 35 actores colaboradores que apoyan en la gestión del ANP	Análisis del mapa de actores. Estratégicos según tipo y posición	Estabilidad social e institucional
			N° del valor del radar participativo en el Semestre 2015-2016	Valor del radar = 45 Puntos	Al 2017 se mejorará el valor del radar de participación.	Reporte del Radar Participativo actualizado	Estabilidad social e institucional

1448632-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Fedatarios Institucionales Titulares y Alternos de la Intendencia de Aduana de Mollendo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº 097-2016-SUNAT/800000

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTO:

El Informe Nº 09-2016-SUNAT/3N0000 de la Intendencia de Aduana de Mollendo, mediante el cual propone la designación de fedatarios institucionales en la Unidad Organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo Nº 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;

Que en mérito del Informe Nº 09-2016-SUNAT/3N0000 se ha estimado conveniente proceder a designar a las trabajadoras Doly Yurema García Delgado, Sharon Nohely Farfán Pantoja, María del Pilar Augusta Cuadros Ramírez y Jackeline Alejandra Palomino Valencia, quienes ejercerán la función de Fedatarios Institucionales Titulares y Alternos en la Intendencia de Aduana de Mollendo;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como fedatarios institucionales de la Intendencia de Aduana de Mollendo a los siguientes servidores:

Fedatarios Institucionales Titulares

- DOLY YUREMA GARCIA DELGADO
- SHARON NOHELY FARFAN PANTOJA

Fedatarios Institucionales Alternos

- MARIA DEL PILAR AUGUSTA CUADROS RAMIREZ
- JACKELINE ALEJANDRA PALOMINO VALENCIA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1448992-1

Designan Fedatarios Institucionales Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Cajamarca

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº 098-2016-SUNAT/800000

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTO:

El Informe N.º 008-2016-SUNAT/6P0000 de la Intendencia Regional Cajamarca, mediante el cual se propone la designación de fedatarios institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N.º 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos

son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;

Que en mérito del Informe Nº 008-2016-SUNAT/6P0000, se ha estimado conveniente proceder a designar a los trabajadores Rickel Ronald Usquiano Ramirez, Sonia Erika Cervantes Capa, Rocío Lorena Tapia Vásquez y Lorenzo Fernando Barrios Talavera, quienes ejercerán la función de fedatarios titulares y alternos en la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como fedatarios institucionales de la Intendencia Regional Cajamarca a los siguientes servidores:

Fedatarios Institucionales Titulares:

- RICKEL RONALD USQUIANO RAMÍREZ
- SONIA ÉRIKA CERVANTES CAPA

Fedatarios Institucionales Alternos:

- ROCÍO LORENA TAPIA VÁSQUEZ
- LORENZO FERNANDO BARRIOS TALAVERA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1448994-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 00000299-2016-MIGRACIONES

Lima, 3 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 00000263- 2016-MIGRACIONES, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 setiembre de 2016, se encargó al señor Daniel Darío Sedán Villacorta, en el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Que, es necesario dejar sin efecto la indicada encargatura a fin de designar al titular;

De conformidad al Decreto Supremo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 210 – 2016-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la encargatura del señor DANIEL DARÍO SEDAN VILLACORTA, en el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con retención al cargo.

Artículo 2.- Designar al señor GUIDO CANCHARI OBREGON, en el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRIA
Superintendente Nacional

1449546-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento, reubican, convierten y modifican denominación de diversos órganos jurisdiccionales y dictan otras medidas administrativas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 272-2016-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2016.

VISTOS:

El Oficio N° 1223-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ y el Informe N° 068-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 079-2016-CE-PJ, 098-2016-CE-PJ, 161-2016-CE-PJ, 188-2016-CE-PJ y 215-2016-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2016, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ, de fecha 20 de julio de 2016, se aprobaron a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Tercero. Que por Oficio N° 1223-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 068-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El 1°, 3°, 4° y 5° Juzgado de Familia Permanentes de la Corte Superior de Justicia del Callao tienen competencia funcional en las subespecialidades de familia-tutelar, infracción y violencia familiar, mientras que el 2° Juzgado de Familia Permanente y el Juzgado de Familia Transitorio de la misma Corte Superior tienen competencia funcional en familia-civil; resolviendo estos dos últimos órganos jurisdiccionales al mes de agosto del presente año 637 expedientes de un total de 2,292 expedientes, con lo cual alcanzaron en promedio un "bajo" nivel resolutivo del 43% respecto al avance ideal

del 64%. Además, al proyectar el ingreso de expedientes de los cinco Juzgados de Familia permanentes del Callao al mes diciembre del presente año, este ascendería en promedio a 887 expedientes y considerando que la carga mínima para un Juzgado de dicha especialidad es de 962 expedientes, se evidenciaría una situación de subcarga procesal.

Por otro lado, en la Corte Superior de Justicia de Piura se observa que el único Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Chulucanas, avocado a los procesos de la especialidad civil, familia y laboral de toda la Provincia de Morropón, registró al mes de agosto del presente año una carga procesal de 3,647 expedientes; y considerando que la carga máxima para un Juzgado Mixto es de 1,445 expedientes, se evidenciaría una situación de sobrecarga procesal, correspondiendo la mayor carga a la especialidad de familia con 2,632 expedientes, equivalente al 70% del total de la carga procesal, seguido de la especialidad civil con 590 expedientes, la especialidad laboral con 296 expedientes bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT); y 129 expedientes correspondientes a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP).

En tal sentido, a fin de optimizar el sistema de administración de justicia y siendo atendible lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, resulta conveniente reubicar el Juzgado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao a la Corte Superior de Justicia de Piura como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Chulucanas, con la misma competencia territorial del Juzgado Mixto Permanente de Chulucanas, debiendo modificarse la denominación de este órgano jurisdiccional permanente como Juzgado Civil debido a que no tramita procesos penales.

b) Mediante Oficio N° 1115-2016-P-CSJMD/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios solicita que el Juzgado de Familia Transitorio de Tambopata se convierta en Juzgado Supraprovincial Especializado de Trata de Personas, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Madre de Dios, principalmente en las zonas mineras de La Pampa y Huepetuhe, por ser estas localidades donde existe una mayor incidencia de dicho delito.

Al respecto, y de acuerdo a cifras difundidas por el Ministerio del Interior, durante el periodo de enero a junio del presente año, se reportaron 716 víctimas por trata de personas, siendo las mujeres las principales afectadas con el 97%; además, durante el referido periodo se registraron 162 denuncias a nivel nacional, de las cuales, el 60% corresponde a explotación sexual, 39% a explotación laboral y 1% a la trata por mendicidad, encontrándose el Departamento de Madre de Dios entre las zonas con mayor incidencia.

Asimismo, el Distrito Judicial de Madre de Dios cuenta con tres Juzgados de Familia en la Provincia de Tambopata (2 permanentes y 1 transitorio), los cuales al mes de agosto del presente año resolvieron un total de 1,798 expedientes, registrando una carga pendiente de 919 expedientes, siendo el promedio de 306 expedientes por órgano jurisdiccional, razón por la cual, al no advertirse una situación de sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales permanentes, no se justificaría prorrogar el funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio de Tambopata, siendo factible su conversión a otra especialidad que se requiera en el Distrito Judicial de Madre de Dios.

Por otro lado, los tres Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Tambopata (1 para delitos por flagrancia y 2 para procesos comunes) registraron al mes de agosto del presente año una carga procesal que en promedio fue de 580 expedientes por órgano jurisdiccional, cifra que al superar el estándar anual de producción de 220 expedientes, se advierte una situación de "Sobrecarga" procesal; por lo que en atención a lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, se considera viable que el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Tambopata se convierta en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Tambopata, y en adición de funciones, Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Trata de Personas, con turno abierto y competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Madre de Dios.

Cabe precisar que el Juzgado de Familia Transitorio de Tambopata, de convertirse en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Tambopata, en adición de funciones, Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Trata de Personas, funcionaría con el personal del Módulo Corporativo Penal de Tambopata, por lo que del Cuadro de Asignación de Personal de siete personas correspondiente al Juzgado de Familia Transitorio, una plaza correspondiente a la de juez y dos plazas de personal jurisdiccional podrían quedar en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; y las cuatro plazas restantes podrían quedar a disposición de la Gerencia General del Poder Judicial para su asignación a otra Corte Superior de Justicia que tenga déficit de personal.

También, sería necesario que los órganos jurisdiccionales que aplican el Código Procesal Penal de 2004 en las respectivas instancias tengan competencia supraprovincial para los delitos de trata de personas; por lo que se considera necesario que el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata cambie su denominación a 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delito de Trata de Personas, el cual deberá culminar su carga procesal actual para después asumir a exclusividad el trámite de los procesos penales sobre trata de personas. De igual manera, teniendo en cuenta que la Sala Penal de Apelaciones Transitoria y el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Tambopata se han convertido en órganos jurisdiccionales permanentes, conforme a la Resolución Administrativa N° 273-2016-CE-PJ, se considera necesario que en adición de funciones tengan competencia Supraprovincial para los delitos de trata de personas.

c) La Provincia de Huaraz cuenta con cuatro juzgados de familia (2 juzgados permanentes y 2 transitorios); los cuales al mes de diciembre del presente año, registrarían un total de ingresos proyectados de 3,513 expedientes y considerando que la carga mínima para un juzgado de familia es de 1,066 expedientes, indicaría que requiere de tres órganos jurisdiccionales para atender dicha carga; además, mediante Resolución Administrativa N° 165-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso ampliar la competencia material del 1° Juzgado de Familia Transitorio, Corte Superior de Justicia de Ancash, a fin que conozcan las denuncias de violencia en el marco de la Ley N° 30364. Sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Ancash a través del Oficio N° 3850-2016-P-CSJAN/PJ, el 1° Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz cuenta con siete servidores jurisdiccionales, de los cuales seis de ellos laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, lo cual constituye incumplimiento de lo establecido en el numeral 6.6, inciso d), de la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial", la cual señala que: *"El personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial."*; pese a que conforme al artículo 9° de la Resolución Administrativa N° 126-2016-CE-PJ de fecha 18 de mayo de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial exhortó a los Presidentes de las Cortes Superiores a que supervisen el cumplimiento de la mencionada disposición; Oficio Circular Nº 072-2015-GRHB-GG-PJ del Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, que informó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, que se ha detectado que estas otorgan encargaturas a personal contratado a plazo indeterminado en plazas de los órganos jurisdiccionales transitorios, lo que contradice a la precitada norma,

por lo que exhorta al cumplimiento de la misma; caso contrario indica, se tomarán las acciones correctivas correspondientes.

Por otro lado, mediante Oficios Nros. 746 y 869-2016-P-CSJHA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura solicita la creación del 2° Juzgado de Familia para la Provincia de Barranca en apoyo del Juzgado de Familia Permanente de Barranca, fundamentando dicha solicitud en el incremento de la carga procesal en la especialidad de familia, como consecuencia de la implementación de la Ley N° 30364. Al respecto, el Juzgado de Familia de la Provincia de Barranca registró al mes de agosto del presente año 879 expedientes resueltos, con lo cual obtuvo un muy buen avance de 107% por encima del 64% de su avance estándar; sin embargo, al mes de diciembre del presente año este órgano jurisdiccional registraría una carga procesal estimada de 2,028 expedientes, debido a una elevada carga inicial de 777 expedientes producto de un bajo nivel resolutivo en años anteriores, y considerando que la carga máxima para un Juzgado de Familia es de 1,394 expedientes, se evidencia una situación de sobrecarga procesal, requiriéndose por tal razón la asignación temporal de un órgano jurisdiccional transitorio para atender dicha carga procesal; razón por la cual se considera atendible lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia Huaura; y teniendo en cuenta el incumplimiento del numeral 6.6, inciso d), de la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial" por parte de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se recomienda reubicar el 1° Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, a la Corte Superior de Justicia de Huaura como Juzgado de Familia Transitorio de Barranca; y, asimismo, se recomienda que el 2° Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz cuente con turno abierto.

d) El 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, que cuenta con un Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de siete personas, tiene competencia funcional para tramitar los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP) y en adición de funciones el trámite correspondiente a la liquidación de los procesos bajo el amparo de la Ley Nº 26636 (LPT) al igual que su homólogo el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, el cual cuenta con un Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de cuatro personas. Ambos Juzgados de Trabajo transitorios registraron al mes de agosto del presente año, una carga procesal total de 1,694 expedientes, de la cual el 60% (1,016) correspondió a expedientes de carga inicial y tan sólo el 40% (678) a expedientes ingresados, y considerando que la carga mínima anual establecida para un juzgado de esta especialidad es de 1,066 expedientes, los ingresos anuales proyectados en 1,038 expedientes, evidencian que se requeriría de tan sólo un órgano jurisdiccional; además, la elevada carga inicial es producto de un bajo nivel resolutivo, que se refleja en el avance registrado por el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz del 41% y a lo registrado por su homólogo transitorio, el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, cuyo avance fue del 33% del estándar. Sin embargo, cabe destacar que ello fue alcanzado contando con tan sólo el 60% de personal (4 personas) con que cuenta el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz de siete personas; razón por la cual el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz podría ser reubicado a otra Corte Superior de Justicia que así lo requiera, considerando que su asignación temporal, no fue debidamente aprovechada.

Por otro lado, la Provincia de Ascope, correspondiente a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, cuenta con dos Juzgados de Trabajo permanentes, siendo el 1º Juzgado de Trabajo permanente el que se encarga de tramitar con exclusividad los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y el 2º Juzgado de Trabajo el encargado de tramitar los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP) y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); además, ambos órganos jurisdiccionales en adición a sus funciones tramitan los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636. Al respecto, se tiene que al mes de agosto del presente año los ingresos correspondientes a la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) de 472 superan el estándar anual para un Juzgado de Trabajo de esta subespecialidad establecido en 400 expedientes, así también la carga procesal de 1,322 expedientes es superior a la carga máxima establecida en 680, lo cual evidencia que para atender de manera célere y adecuada los procesos al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) se requiere de un órgano jurisdiccional adicional de manera permanente. Asimismo, la carga procesal de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP) al mes de agosto del presente año asciende a 231 expedientes cifra que representa tan solo el 26% del estándar anual establecido en 900 expedientes y en lo que respecta a los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636 (LPT), la carga pendiente al referido mes es de 360 expedientes, carga que progresivamente irá disminuyendo, por lo que dicha carga procesal puede ser atendida por un órgano jurisdiccional que cuente con competencia funcional adicional. Además, la Provincia de Ascope cuenta con un Juzgado Civil permanente, el cual se encarga de tramitar los procesos de la especialidad civil y familia, cuya carga inicial de 684 expedientes, equivaldría aproximadamente al 50% de la carga procesal estimada en 1,347 expedientes de acuerdo a lo proyectado al mes de diciembre del presente año, lo cual superaría a la carga máxima de 1,020 expedientes establecida para un Juzgado Civil, lo cual evidencia que para atender de manera adecuada estos procesos se requeriría del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio.

En tal sentido, a fin de optimizar el sistema de administración de justicia y atender la elevada carga procesal que presentarían los órganos jurisdiccionales del distrito y provincia de Ascope, en las especialidades civil y laboral, se considera conveniente reubicar el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad como Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Ascope, el cual tramitará los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional y en adición de funciones tramitará los procesos en materia civil y familia en apoyo del Juzgado Civil Permanente de Ascope, con lo cual concurre el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a lo señalado en su Oficio N° 1429-2016-P-ETII. NLPT-CE-PJ. Asimismo, se considera conveniente asignar al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz dos plazas adicionales provenientes del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz, a ser reubicado, por contar con una mayor cantidad de plazas CAP (7), a fin de que el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz cuente con un CAP de seis plazas.

e) Mediante Oficio Nº 6238-2016-P-CSJHU-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica informó al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, que los órganos jurisdiccionales del antiguo y nuevo régimen procesal penal tienen a su cargo como función principal y en adición de funciones, el proceso de liquidación penal en dicha Corte Superior, los cuales registraron un total de 277 expedientes al 31 de julio del presente año, entre los cuales, se detalla que el 1º y 2º Juzgados Penales Liquidadores de Huancavelica registraron 27 y 58 expedientes en trámite respectivamente, encontrándose ambos juzgados muy próximos a culminar con su labor liquidadora, debiendo resaltarse la inexistencia de expedientes en situación de "Reserva". Al respecto, con Oficio N° 823-2016-ST-ETI-CPP/PJ, la Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal remitió el Informe Nº 073-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, por el cual concurre con lo solicitado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto a convertir el 1º y 2º Juzgados Penales Liquidadores, en Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Itinerante y Juzgado

de Familia Itinerante, respectivamente; requiriendo la opinión de la Oficina de Productividad Judicial; por lo que a efecto de garantizar el efectivo acceso a la justicia a un bajo costo para los justiciables que son atendidos en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se concurre con lo opinado por la Secretaria Técnica del ETII-Penal para que el 1º Juzgado Penal Liquidador de Huancavelica centralice la liquidación penal, de tal manera que éste se convierta en Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Itinerante con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Huancavelica, el cual deberá recibir toda la carga correspondiente a la liquidación de procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, a excepción de la carga penal en ejecución conforme a lo establecido en el numeral 8.10 del Plan de Liquidación 2016 para los órganos jurisdiccionales penales liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, aprobado con Resolución Administrativa N° 069-2016-CE-PJ, el cual establece que *"Deberá considerarse como producto meta del presente plan de liquidación, únicamente a los procesos penales con el CPP de 1940 en estado de trámite, por cuanto los procesos en etapa de ejecución y reserva pueden ser diligenciados por juzgados especializados de distinta materia por tratarse de carga pasiva con movimiento muy irregular".*

De otro lado, el Juzgado de Familia de la Provincia de Huancavelica, al mes de agosto del presente año, registró una carga procesal de 1,143 expedientes, por lo que, al resolver 597 expedientes, obtuvo un "Muy buen" avance del 73% respecto al estándar de producción establecido en 820 expedientes; además, se estima que a fines del presente año la carga procesal anual del mencionado juzgado llegaría a 1,231 expedientes, cifra que resultaría próxima a la carga máxima de 1,394 expedientes establecida para un órgano jurisdiccional de dicha especialidad. Asimismo, por aplicación de la Ley Nº 30364 que simplifica el trámite de las denuncias por violencia familiar, durante el periodo de enero a agosto del presente año, los ingresos del Juzgado de Familia se incrementaron en 61% respecto al periodo similar del año anterior que fue de 421 expedientes, por lo que considerando que la liquidación penal del Distrito Judicial de Huancavelica será centralizada por el Juzgado Penal Supraprovincial Itinerante, se concurre con lo opinado por la Secretaria Técnica del ETII-Penal, respecto a convertir el 2º Juzgado Penal Liquidador en 2º Juzgado de Familia Itinerante de la Provincia de Huancavelica.

f) Mediante Oficio N° 820-2016-ST-ETI-CPP/PJ, la Secretaria Técnica del ETII-Penal remitió el Informe Nº 074-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, por el cual se opina a favor de lo solicitado por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, respecto a convertir la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de Coronel Portillo, con sede en el Distrito de Callería, en 2º Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones, Sala Penal Liquidadora, requiriendo a la vez, que la Oficina de Productividad Judicial considere su viabilidad. Al respecto, la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de Coronel Portillo al mes de agosto de 2016 resolvió 132 expedientes y registró una carga pendiente de 551, de la cual 434 expedientes corresponden a "Reserva" y 117 a "Trámite"; además, de acuerdo al inventario de expedientes en trámite informado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, la Sala Penal Liquidadora registró 59 expedientes, por lo que este órgano jurisdiccional se encuentra muy próximo a culminar con su labor de liquidación penal, razón por la cual la Oficina de Productividad Judicial requirió a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que disponga la verificación y actualización de la carga penal pendiente por liquidar registrada en el SIJ-FEE.

En relación a la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Coronel Portillo que en adición de funciones es Sala Penal Liquidadora, se tiene que al mes de agosto del presente año registró una carga procesal total de 942 expedientes, evidenciando una situación de "Sobrecarga" procesal respecto al estándar anual establecido en 440 expedientes, advirtiéndose que en su función principal como Sala Penal de Apelaciones, registró ingresos de 458 expedientes estimándose que su carga procesal anual a fines del presente año llegaría a 768 expedientes, lo cual justificaría el apoyo de otro órgano jurisdiccional en dicha especialidad; mientras que en su función como Sala Penal Liquidadora registró 48 expedientes en trámite; sin embargo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali informó que dicha sala superior tenía a su cargo 19 expedientes en trámite por liquidar.

Por tal motivo, se concurre con lo opinado por la Secretaria Técnica del ETII-Penal, respecto a convertir la Sala Penal Liquidadora en 2º Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones, Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y,

g) La Corte Superior de Justicia de Lima Este registra un déficit de personal jurisdiccional, debido a que al momento de su creación contaba con Cuadros para Asignación de Personal (CAP) inferior los estándares establecidos mediante Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ de fecha 3 de abril de 2013, que en su Anexo "Planta Orgánica Aprobada para una Sala Superior, Juzgado Especializado o Mixto y Juzgado de Paz Letrado", estableció los estándares de personal jurisdiccional asignado a cada tipo de dependencia judicial, razón por la cual es necesario ir completándolos con el personal jurisdiccional requerido.

Al respecto, de acuerdo a lo informado en el literal b) del considerando tercero de la presente resolución administrativa, se tiene que el Juzgado de Familia Transitorio de Tambopata cuenta con un Cuadro de Asignación de Personal de siete personas y de convertirse en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Tambopata, en adición de funciones, Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Trata de Personas, podría funcionar con el personal del Módulo Corporativo Penal de Tambopata; por lo que se recomienda que una plaza correspondiente a la de juez y tres plazas de personal jurisdiccional deben quedar en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, para ser asignadas al Módulo Corporativo Penal de Tambopata, debiendo las tres plazas restantes quedar a disposición de la Gerencia General del Poder Judicial para que sean asignadas a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 841-2016 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 y hasta el 30 de noviembre de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
- Juzgado de Familia Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS
- Juzgado de Familia Transitorio - Tambopata

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2017, el Juzgado de Familia Transitorio del Callao, Corte Superior de Justicia del Callao, a la Corte Superior de Justicia de Piura como Juzgado de Familia Transitorio de Chulucanas, con competencia territorial en toda la Provincia de Morropón y con turno abierto.

Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2017, el 1° Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior

de Justicia de Ancash, a la Corte Superior de Justicia de Huaura como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Barranca, con turno abierto.

Artículo Cuarto.- Convertir, a partir del 1 de diciembre y hasta el 31 de mayo de 2017, el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Tambopata en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Tambopata, y en adición de funciones, Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Trata de Personas, con turno abierto y competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Madre de Dios.

Artículo Quinto.- Reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2017, el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad como Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Ascope, el cual tramitará los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, debiendo liquidar los procesos laborales tramitados con la Ley Nº 26636 y en adición de funciones tramitará con turno cerrado los procesos en materia civil y familia en apoyo del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ascope.

Artículo Sexto.- Convertir, a partir del 1 de diciembre de 2016, el 1º Juzgado Penal Liquidador del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Itinerante, con competencia en todo el Distrito Judicial.

Artículo Sétimo.- Convertir, a partir del 1 de diciembre de 2016, el 2º Juzgado Penal Liquidador de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en 2º Juzgado de Familia Itinerante de la misma provincia.

Artículo Octavo.- Convertir, a partir del 1 de diciembre de 2016, la Sala Penal Liquidadora del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, en 2º Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones, Sala Penal Liquidadora del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia

Artículo Noveno.- Subespecializar, a partir del 1 de diciembre de 2016, al 2º Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito y Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que tramite los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual formará parte del Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Ascope.

Artículo Décimo.- Implementar el Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Ascope, conformado por el 1º y 2º Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito y Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Décimo Primero.- El 2° Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, contará con turno abierto para el ingreso de expedientes, a partir del 1 de diciembre de 2016.

Artículo Décimo Segundo.- El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tambopata y la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, en adición de funciones tendrán competencia supraprovincial para atender los delitos de trata de personas que se susciten dentro del ámbito de competencia territorial del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Artículo Décimo Tercero.- Modificar la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales:

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA

- El Juzgado de Familia de la Provincia de Huancavelica, como 1º Juzgado de Familia de la misma provincia.

DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

- El 2° Juzgado de Investigación Preparatoria como 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delito de Trata de Personas, el cual culminará con su carga pendiente de delitos distintos a la trata de personas, para asumir a exclusividad el trámite de los referidos delitos en todo el Distrito Judicial de Madre de Dios.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- El Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, como Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y provincia, con competencia funcional en la especialidad civil, familia y laboral.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

- La Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, como 1º Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora del mismo distrito y provincia.
- El Juzgado de Familia de la Provincia de Huancavelica, como 1º Juzgado de Familia de la misma provincia.

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- El 2° Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaraz, como Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia, con la misma competencia funcional.

Artículo Décimo Cuarto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Callao, Huancavelica, Huaura, La Libertad, Madre de Dios, Piura y Ucayali, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

1) Que el 1° Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, remita de forma equitativa al 1° y 2° Juzgado de Familia Permanente y al Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaraz, la carga pendiente al 31 diciembre de 2016.

2) Que el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, remita al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz la carga procesal pendiente que tenga al 30 de noviembre de 2016.

3) Que el 2º Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito y Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remita al Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Ascope, de la misma Corte Superior, la carga pendiente en materia laboral de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, que al 30 de noviembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni tenga vista de causa a dicha fecha.

4) Que el 1º y 2º Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito y Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitan al Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Ascope, de la misma Corte Superior, la carga pendiente en materia laboral al amparo de la Ley Nº 26636, que al 30 de noviembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni tenga vista de causa a dicha fecha.

5) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito y Provincia de Ascope remita la cantidad de 300 expedientes, que al 30 de noviembre de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expeditos para sentenciar, al Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

6) Que el Juzgado Civil Permanente de Chulucanas, Corte Superior de Justicia de Piura remita al Juzgado de Familia Transitorio de Chulucanas, de la misma Corte Superior, como máximo la cantidad de 1,500 expedientes de la especialidad familia que al 30 de noviembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar, ni se haya programado fecha para la vista de causa.

7) Que el Juzgado de Familia Transitorio del Callao, Corte Superior de Justicia del Callao, remita de forma equitativa al 1°, 2°, 3° 4° y 5° Juzgado de Familia Permanentes del Callao, de la misma Corte Superior, la carga pendiente al 30 de noviembre de 2016.

8) Que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, remita al Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Barranca, de la misma Corte Superior, como máximo la cantidad de 350 expedientes que al 30 de noviembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar, ni se haya programado fecha para la vista de causa.

9) Que el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, redistribuya entre el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la misma provincia, la carga procesal que al 30 de noviembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni tenga programada fecha para la vista de causa; así como los expedientes que tengan fecha de vista de causa programada con posterioridad al 31 de diciembre de 2016.

10) Que todos los Juzgados Especializados del Distrito Judicial de Madre de Dios que actúen como Juzgado de Investigación Preparatoria, remitan los procesos por Delito de Trata de Personas al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial especializado en Delito de Trata de Personas, a excepción de los expedientes principales que se encuentren expeditos para emitir resolución al 30 noviembre de 2016; y los que se encuentren en etapa de ejecución.

11) Que todos los Juzgados Especializados que actúen como Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Madre de Dios que a la fecha tramitan procesos sobre Delitos de Trata de Personas, remitan dichos expedientes al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio Especializado en Delito de Trata de Personas, que al 30 de noviembre de 2016 no se haya iniciado juicio oral, a fin de no perjudicar el trámite del proceso y así evitar el quiebre de los juicios orales; es decir aquellos pendiente de sentencia deben permanecer en sus juzgados de origen.

12) Que el 2° y 3° Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, remitan, además, al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Tambopata, en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Trata de Personas, aquellos procesos penales de distinto delito que al 30 de noviembre de 2016 no se haya iniciado juicio oral, a fin que continúen con el trámite respectivo en el nuevo juzgado, debiendo la Presidencia de la Corte Superior verificar que esta distribución se realice hasta equiparar la carga procesal.

13) Que el 1° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huancavelica remita al 2° Juzgado de Familia Permanente, la carga procesal que al 30 de noviembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de causa, hasta equiparar la carga procesal.

14) Que el Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Itinerante de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, reciba toda la carga correspondiente a la liquidación de procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, a excepción de la carga penal en ejecución conforme a lo establecido en el numeral 8.10 del Plan de Liquidación 2016, para los órganos jurisdiccionales penales liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, aprobado con Resolución Administrativa N° 069-2016-CE-PJ.

15) Que la 1° Sala Penal de Apelaciones en adición de funciones, Sala Penal Liquidadora del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, remita a la 2º Sala Penal de Apelaciones en adición de funciones Sala Penal Liquidadora del mismo distrito y provincia, los expedientes correspondientes a los procesos penales con el Código Procesal Penal de 2004 hasta equiparar la carga procesal entre ambas Salas Penales de Apelaciones

Artículo Décimo Quinto.- La Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima Este y Madre de Dios, efectúe la modificación de las plazas CAP de la siguiente manera:

1) Al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, dos plazas adicionales provenientes del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz, de la misma Corte Superior, a fin de equilibrar la cantidad de plazas asignadas entre ambos órganos jurisdiccionales.

2) A la Corte Superior de Justicia de Lima Este, tres plazas provenientes del Juzgado de Familia Transitorio de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, a fin de ir completando el déficit de personal en las plazas CAP de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por lo cual, la Corte Superior de Justicia de Lima Este deberá informar a la Oficina de Productividad Judicial, sobre la adecuada implementación de la presente medida y de otras similares dispuestas con anterioridad.

3) Las cuatro plazas restantes del Juzgado de Familia Transitorio de Tambopata, una de juez y tres de personal jurisdiccional, deben quedar en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, y ser asignadas al Módulo Corporativo Penal de Tambopata.

Artículo Décimo Sexto.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Callao, Huancavelica, Huaura, La Libertad, Madre de Dios, Piura y Ucayali; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realizarán las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

Artículo Décimo Sétimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1449374-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos - SJM y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1747-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 001-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia y la Razón suscrita por la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 001-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, dispuso, entre otros, designar al magistrado Javier Antonio Castillo Vásquez, como Juez Superior Supernumerario de la Segunda Sala Penal de Apelaciones; y al magistrado Andrés Cesar Espinoza

Palomino, como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos – San Juan de Miraflores, a partir del 04 de enero de 2016.

Por razón de la presente fecha, la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia, pone en conocimiento que recibió la llamada telefónica de un familiar del magistrado Andrés Cesar Espinoza Palomino, Juez Superior Provisional – Integrante de la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos - SJM, quien comunicó el sensible fallecimiento del referido magistrado.

En tal sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez que complete la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos – SJM; para lo cual se deberá tener en cuenta la nómina de abogados aptos del nivel superior de esta Corte Superior de Justicia.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR al magistrado Javier Antonio Castillo Vásquez, Juez Superior Supernumerario de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos – San Juan de Miraflores, a partir del 03 de noviembre del año en curso, quedando conformada la Sala en mención de la siguiente manera:

Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos - SJM

Dr. Gregorio Gonzalo Meza Mauricio Presidente (T)
Dra. María del Pilar Carreño Hidalgo (S)
Dr. Javier Antonio Castillo Vásquez (S)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la abogada Corina Beatriz Neciosup Zapata como Juez Superior Supernumeraria de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 03 de noviembre del año en curso; quedando conformada la sala en mención de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal de Apelaciones

Dr. Cesar Augusto Vásquez Arana Presidente (T)
Dr. Teófilo Armando Salvador Neyra (T)
Dra. Corina Beatriz Neciosup Zapata (S)

Artículo Tercero.- DISPONER que la reconformación de las Salas Superiores, establecida mediante la presente resolución, no debe impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendiente de ser resueltos al dos de noviembre del año en curso, las que seguirán con el mismo colegiado integrante a dicha fecha, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, a la Oficina de Personal y Magistrados de esta Corte, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PADRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1449227-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de funcionaria de la Unversidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Argentina, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1336-2016-UN/JBG**

Tacna, 24 de octubre de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 1969-2016-OGPL, Proveídos Nº 6771-2016-REDO y Nº 3556-2016-SEGE, Oficio Nº 508-2016-OCNI, sobre autorización de viaje al exterior de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, da a conocer sobre la 38º Convocatoria Internacional del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), a efectuarse en La Rioja – Argentina, los días 09 y 10 de noviembre del 2016;

Que la modalidad de intercambio, permite colocar y recibir estudiantes en las universidades de Argentina, Bolivia, Chile y Paraguay, por ello, resulta necesaria la participación de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto, en su condición de Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico;

Que según Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje,el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de despla¬zamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 Inc. a) y c) de Art. 10º de la Ley 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En

todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios de la DRA. SILVIA CRISTINA QUISPE PRIETO, Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, para participar en la 38º Convocatoria Internacional del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), que se llevará a cabo los días 09 y 10 de noviembre del 2016, en La Rioja - Argentina.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- DRA. SILVIA CRISTINA QUISPE PRIETO S/ 1 511,00

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector

1449308-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1506

Lima, 30 de setiembre de 2016

Visto el Expediente STDUNI N° 2016-88127 presentado por el señor PABLO JESÚS VIVANCO ROSALES, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PABLO JESÚS VIVANCO ROSALES, identificado con DNI Nº 45014223 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 417-2016-UNI/SG/GT de fecha 01.09.2016, precisa que el diploma del señor PABLO JESÚS VIVANCO ROSALES se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 12, página 11, con el número de registro 33179-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 30-2016, realizada el 12 de setiembre del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas al señor PABLO JESÚS VIVANCO ROSALES;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 14 de fecha 21 de setiembre del 2016, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	VIVANCO ROSALES, Pablo Jesús	Ingeniería de Sistemas	07.12.2011

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1448996-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a Puerto Rico, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 168-2016-P/JNE

Lima, 3 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 27 de setiembre de 2016, la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, invitó al doctor Francisco Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, para que participe en el Programa de Invitados Internacionales, con ocasión de las Elecciones Generales para elegir al Gobernador, Comisionado Residente, Representantes, Senadores, Alcaldes y Legisladores Municipales, que tendrá lugar el 8 de noviembre de 2016 en Puerto Rico.

Que, mediante Memorando N° 668-2016-OCRI/JNE, de fecha 26 de octubre de 2016, la Directora (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director Central de Gestión Institucional, por especial encargo de la Presidencia, tenga a bien disponer el trámite de requerimiento de pasajes aéreos, licencia con goce de haber del 04 de noviembre al 09 de noviembre de 2016 y seguro de viaje internacional para el doctor Ezequiel Chávarry Correa, Miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, para que participe en el evento señalado precedentemente.

Que, con la Certificación N° 02378-2016-DGPID/JNE, de fecha 28 de octubre de 2016, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2016, para cubrir el gasto de pasajes y gastos de transportes, para la participación del referido funcionario en el evento señalado en el párrafo anterior. Cabe señalar que la organización

cubrirá los gastos internos que demande la estadía del representante del Jurado Nacional de Elecciones en Puerto Rico, durante la realización del citado evento.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso de las Elecciones Generales que se realizarán en Puerto Rico; por lo que, es necesario autorizar el viaje del doctor Ezequiel Baudelio Chávarri Correa, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, para que participe en dicho evento.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (…)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Ezequiel Baudelio Chávarri Correa, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y la licencia con goce de haber por el período comprendido del 04 al 09 de noviembre de 2016, para que participe en el Programa de Invitados Internacionales con ocasión de las Elecciones Generales para elegir al Gobernador, Comisionado, Residente, Representantes, Senadores, Alcaldes y Legisladores Municipales, a realizarse el 8 de noviembre de 2016 en Puerto Rico.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del referido funcionario, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte	:	S/. 2,951.06
TOTAL	:	S/. 2,951.06 (Dos Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 06/100 Soles)

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario señalado en el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA
Presidente (e)

1449530-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Puno, Distrito Judicial de Puno

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 140-2016-MP-FN-JFS

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor LUIS ANTONIO TALAVERA HERRERA mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Puno, Distrito Judicial de Puno, con efectividad al 30 de setiembre de 2016;

Según Resolución N° 204-2011-CNM de fecha 02 de junio de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Puno, Distrito Judicial de Puno;

Que, mediante Acuerdo N° 4430 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 02 de noviembre de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4430 de la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor LUIS ANTONIO TALAVERA HERRERA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Puno, Distrito Judicial de Puno, con efectividad al 30 de setiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1449544-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Cusco, Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 141-2016-MP-FN-JFS

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor ALEX LEÓN MARTÍNEZ mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Cusco, Distrito Judicial de Cusco, con efectividad al 13 de setiembre de 2016;

Según Resolución N° 428-2011-CNM de fecha 21 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal

Adjunto Provincial Penal Corporativo de Cusco, Distrito Judicial de Cusco;

Que, mediante Acuerdo N° 4431 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 02 de noviembre de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4431 de la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ALEX LEÓN MARTÍNEZ, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Cusco, Distrito Judicial de Cusco, con efectividad al 13 de setiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1449544-2

Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Penal Corporativo de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 142-2016-MP-FN-JFS

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JAN FRANK ZEGARRA ROCHA mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Penal Corporativo de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, con efectividad al 12 de octubre de 2016;

Según Resolución N° 699-2009-CNM de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Provincial Penal Corporativo de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa;

Que, mediante Acuerdo N° 4432 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 02 de noviembre de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4432 de la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JAN FRANK ZEGARRA ROCHA, al cargo de Fiscal Provincial Penal Corporativo de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, con efectividad al 12 de octubre de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1449544-3

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Superior Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 143-2016-MP-FN-JFS

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JOSÉ ORESTEDES SANTISTEBAN CALDERON mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Superior Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 12 de octubre de 2016;

Según Resolución N° 028-2009-CNM de fecha 27 de enero de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima;

Que, mediante Acuerdo N° 4433 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 02 de noviembre de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4433 de la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JOSÉ ORESTEDES SANTISTEBAN CALDERON, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 12 de octubre de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1449544-4

Aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Fiscales de Apurímac e Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4531-2016-MP-FN

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1064-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la renuncia irrevocable de la abogada Bhelu Sánchez Ayquipa, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac, por motivos de salud y por razones estrictamente personales, con efectividad al 27 de octubre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Bhelu Sánchez Ayquipa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4442-2016-MP-FN, de fecha 24 de octubre de 2016; con efectividad al 27 de octubre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1449541-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4532-2016-MP-FN

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 28 de octubre de 2016, mediante el cual, la abogada Pamela Milagros Muñoz Cabezudo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 14 de octubre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Pamela Milagros Muñoz Cabezudo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3733-2016-MP-FN, de fecha 25 de agosto de 2016; con efectividad al 14 de octubre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1449541-2

Dejan sin efecto artículo de la Res. N° 1596-2016-MP-FN, en extremo que nombra Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4533-2016-MP-FN

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 12904-2016-MP-PJFS-AR, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la solicitud del abogado Juan José Quispe Bejar, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, en el que informa no haber prestado el juramento de ley en el cargo mencionado, por lo que se hace necesario concluir dicho nombramiento y su designación en el respectivo Despacho Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1596-2016-MP-FN, de fecha 08 de abril de 2016, en el extremo que se nombra al abogado Juan José Quispe Bejar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1449541-3

Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Áncash e Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4534-2016-MP-FN

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 3359-2016-MP-PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cuale eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Luzuriaga, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Karim Giuliana Arroyo Távara, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en

el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Luzuriaga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1449541-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4535-2016-MP-FN

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3033-2016-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, la cual a la fecha, se encuentra vacante, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Rocio Del Carmen Arestegui Ventura, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1449541-5

Dan por concluidos nombramiento y designación, nombran y trasladan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4536 -2016-MP-FN

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTO:

Los oficios N° 4935 y 4936-2016/MP/FN/PJFS/DFLS, cursados por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a la adecuación con la nuevas normas legales promulgadas para contrarrestar la inseguridad ciudadana y a la alta incidencia delictiva que se viene registrando en el Distrito Fiscal de Lima Sur, se ha originado un aumento desmedido de su carga laboral, de manera que se presenta la necesidad de incrementar la cantidad del personal fiscal, para de poder tramitar la numerosa carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones.

Que, mediante los oficios Nros. 023 y 162-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/2, el Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, ha manifestado que, actualmente, no existe disponibilidad presupuestal para atender los pagos de remuneraciones, bono y gastos operativos para nombramientos de nuevos fiscales titulares; por lo que, al no haberse dotado al Ministerio Público del presupuesto suficiente para crear plazas fiscales en el presente año, se hace necesario adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento del Distrito Fiscal de Lima Sur, en beneficio de los justiciables.

Que, con el oficio N° 1119-2016-MP-FN-OCPF, de fecha 29 de septiembre de 2016, el Gerente (e) de la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, remite la carga fiscal de los despachos fiscales a nivel nacional, conforme a lo registrado en el Sistema de Información de Apoyo al Trabajo fiscal (SIATF) y en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), lo cual corresponde al período comprendido entre enero de 2015 y el 27 de septiembre del presente año.

Que, a través del oficio N° 745-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 04 de octubre de 2016, el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, remite la relación de las denuncias ingresadas en las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas por cada Distrito Fiscal, al 30 de junio de 2016.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones que considere pertinentes, a fin de fortalecer la función fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Este, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que, estando a que, a la fecha, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa y Fiscalía Provincial Civil y Familia de Oxapampa, ambas del Distrito Fiscal de Junín, así como la Primera Fiscalía Provincial Penal de Daniel Alcides Carrión, del Distrito Fiscal de Pasco, pueden afrontar la carga laboral asignada, se hace necesario, que algunas de sus plazas fiscales puedan trasladarse hacia el Distrito Fiscal de Lima Sur, a fin de fortalecer la función fiscal y brindar apoyo a las fiscalías que actualmente tienen una sobrecarga procesal; debiendo tenerse en cuenta que dichas plazas fiscales deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con fiscales titulares.

En tal sentido, al haberse verificado la necesidad de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna y de tal manera permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia, por necesidad de servicio, resulta indispensable expedir el resolutivo que disponga el traslado hacia el Distrito Fiscal de Lima Sur, de una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Oxapampa, del Distrito Fiscal de Junín, así como una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Daniel Alcides Carrión, del Distrito Fiscal de Pasco; para lo cual debe tenerse presente que cuentan con el presupuesto respectivo.

Asimismo, se pone en conocimiento la carencia de Fiscales Adjuntos Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, los mismos que no resultan suficientes para la atención de las diligencias programadas, por lo cual, el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, requiere contar en su estructura orgánica con una plaza adicional

de Fiscal Adjunto Superior. De tal manera, como entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, los Fiscales Provinciales tienen el mismo rango que los Fiscales Adjuntos Superiores, en consecuencia, por necesidad de servicio, se debe expedir el resolutivo correspondiente, disponiendo la conversión de la plaza de Fiscal Provincial que se trasladará, en la de Fiscal Adjunto Superior, para así poder brindar un adecuado servicio fiscal.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Soledad Cruz Ticona, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Daniel Alcides Carrión, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1014-2013-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Soledad Cruz Ticona, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay – Pasco, con sede en el Distrito de Vicco.

Artículo Tercero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, del Distrito Fiscal de Junín, al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Cuarto.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, del Distrito Fiscal de Junín, al Pool de Fiscales de Lima Sur, del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Quinto.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Oxapampa, del Distrito Fiscal de Junín, al Pool de Fiscales de Lima Sur, del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Sexto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Daniel Alcides Carrión, del Distrito Fiscal de Pasco, al Pool de Fiscales de Lima Sur, del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Séptimo.- Convertir la plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, del Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, señalada en el artículo tercero de la presente resolución, en una plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Adjunto Superior, con carácter permanente, asignada al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado Jaime Félix Caso Dionicio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Villa El Salvador, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1007-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Noveno.- Nombrar al abogado Jaime Félix Caso Dionicio, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolos en el Pool de Fiscales de Lima Sur, a los siguientes abogados:

• Saulo Yared Martínez Zambrano, con reserva de su plaza de origen.
• Víctor Andrés Martín Mejía García.
• Fernando Antonio Lorino Acosta.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolos en el Pool de Fiscales de Lima Sur, a los siguientes abogados:

• José Luis Pumasunco Herhuay, con reserva de su plaza de origen.
• Edith Karina Calderón Casas.

Artículo Décimo Segundo.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín, Lima Sur y Pasco, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que las plazas fiscales mencionadas en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la presente resolución, sean cubiertas únicamente con fiscales provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con fiscales titulares.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Junín, Lima Sur y Pasco, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín, Lima Sur y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1449541-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Proempresa el cierre de oficina especial en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 5636-2016

Lima, 25 de octubre del 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Proempresa S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una oficina especial, bajo la modalidad de local compartido, ubicada en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 8403-2011 de fecha 19.07.2011, se autorizó la apertura de la referida oficina especial;

Que la Financiera ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de la citada

oficina, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y en el procedimiento Nº 14 del Texto único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Proempresa el cierre de una oficina especial, bajo la modalidad de local compartido, ubicada en Calle San Martín Nº 102, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1449318-1

Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros el traslado de oficina especial ubicada en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN SBS Nº 5637-2016

Lima, 25 de octubre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La.solicitud presentada por la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice el traslado de la oficina especial ubicada en la Calle Zepita N° 325, Oficina 2, Segundo Piso, Zona del Cercado; Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua; hacia su nuevo local ubicado en Calle Zepita N° 419-423, Oficina 01, Tercer Piso, Zona Cercado, Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4557-2015 de fecha 10 de agosto de 2015 se autorizó a Protecta S.A. Compañía de Seguros la apertura de la Oficina Especial ubicada en Calle Zepita N° 325, Oficina 2, Segundo Piso, Zona del Cercado; Distrito y Provincia de lio, Departamento de Moquegua,

Que, en aplicación de los artículos 3° y 8° del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la oficina especial ubicada en la Calle Zepita N° 325, Oficina 2, Segundo Piso, Zona del Cercado; Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema, de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el traslado de la oficina especial ubicada en Calle Zepita N° 325, Oficina 2, Segundo Piso, Zona del Cercado; Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua hacia su nuevo local ubicado en Calle Zepita N° 419-423, Oficina 01, Tercer Piso, Zona Cercado, Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua;

Regístrese, comuníquese y publíquese

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros

1448913-1

Autorizan inscripción de Viva Seguros Asesores y Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 5684-2016

Lima, 27 de octubre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ivan Rivoin Chonati para que se autorice la inscripción de la empresa VIVA SEGUROS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la abreviatura VIVA SEGUROS ASESORES CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 29-2016-CEI celebrada el 29 de setiembre de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Corredores de Seguros Generales, a la empresa VIVA SEGUROS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la abreviatura VIVA SEGUROS ASESORES CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J- 0827.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1449351-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban renuncia parcial de un área de la afectación de área de terreno de mayor extensión ubicado en el Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 077-2016/MDA

Ate, 29 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Setiembre del 2016, el Documento Nº 38764-2016 del señor Pedro Sulca Chacón Presidente del Comité Cívico de Cooperación Pro-Construcción de Cuartel y Equipamiento de la Compañía de Bomberos Voluntarios de Huaycán; el Informe Nº 093-2016-MDA/GAF-SGPSG-CP del Área de Control Patrimonial; el Memorándum Nº 444-2016, Nº 640-2016 e Informe Nº 194-2016-MDA/GAF-SGPSG de la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales; el Memorándum Nº 118-2016-MDA/GIP/SGEP de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; el Informe Nº 829-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 33-2016-MDA/GIP-SGEP-ACHM del Área Técnica de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; el Proveído Nº 1217-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política, modificada por Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Reconociendo su facultad de ejercer Actos de Gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Departamental Nº057-2014-IV CDLC-CGBVP, emitida por la Comandancia Departamental IV Comandancia Lima Centro – CGBVP, en el marco de la Directiva Nº 001-2005.CGBVP-VCG, la Comandancia Departamental autorizo el funcionamiento del Pro Comité Cívico para la Compañía de Bomberos Voluntarios Huaycón del Distrito de Ate; asimismo designó como los integrantes del Comité Cívico a: Pedro Sulca Chacón – Presidente; Arturo Ascarza Araujo – Vicepresidente;: Carmen Ramírez Diestro – Tesorera; Federico Godiño Quincho – Secretario; Walter José Ortega Yllanes – Primer Vocal; Carlos Javier Marchan Pumacayo – Segundo Vocal; y, Elena Teófila Ochoa Flores – Tercera Vocal. Conforme a lo señalado en el artículo 3º de la citada resolución, la finalidad del Comité Cívico Pro Compañía es para la construcción de la Compañía de Bomberos de Huaycán, del Distrito de Ate, en coordinación con el Cuerpo General de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución Nº 725-2015-COFOPRI/OZLC, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, declara el mejor derecho de posesión y dispone la afectación en uso por tiempo indefinido y la emisión del correspondiente título de afectación en uso del Lote 6, Manzana NS4 Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Zona O – Ate, Lima, con un área de 11,025.90 m2., inscrito bajo el Código Nº P02205266, del Registro de Predios Zona Registral Nº IX - Sede Lima - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, para que lo destine a servicios múltiples; dicha afectación en uso fue solicitada por la Municipalidad de Ate, en mérito al Oficio Nº 099-2013-MDA/GAF-SGPSG, de fecha 05 de marzo de 2013. ingresado con la solicitud Nº 2013017755, de fecha 08 de marzo de 2013, por la Sub-Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales de la Corporación Municipal, para destinarlo a administración municipal, educación, deporte, recreación y otros; asimismo cabe resaltar, que coadyuvó a dicha afectación en uso el apoyo del Pro Comité Cívico para la Compañía de Bomberos Voluntarios de Huaycán del Distrito de Ate, quienes mediante solicitud Nº 2014091896-02 de fecha 05 de noviembre de 2014 y, solicitud Nº 2014109208, de fecha 19 de diciembre de 2014, a través de su Presidente, el señor Pedro Sulca Chacón, solicitaron la afectación de uso del predio en mención a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, a efectos que se ceda un área aproximada de 1,000m2, para la construcción de una estación de bomberos en la zona;

Que, mediante Documento Nº 38764-2016 el Pro Comité Cívico de Cooperación Pro Compañía de Bomberos de Huaycán, solicita que la Entidad apruebe la extinción parcial, por causal de renuncia, de un área de 1,000 m2., del terreno afectado en uso a esta Corporación Edil, ubicado en el núcleo de servicio de la zona "O", señalado en el anterior considerando, a fin de que en dicha área se pueda llevar a cabo la construcción de un cuartel y equipamiento de la Compañía de Bomberos Voluntarios de Huaycán;

Que, con respecto a la ubicación de la Compañía de Bomberos en el terreno mencionado, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a través del Memorándum Nº 118-2016-MDA-GIP/SGEP, remite una propuesta de ubicación en el terreno NS4 Lt. 06, Zona O Huaycán, en un área de 1,054.05 m2., precisando que se ha realizado una modificación de la distribución del Núcleo de Servicios, incluyéndose el ítem 07 correspondiente a la Subestación de Bomberos con un área de 1054.05 m2.; en consecuencia, existiría una variación en las áreas de los ítems 1, 2, 3 y en la vía de ingreso; es decir, se reduce el área para vivero municipal y área de expansión (arborización); señalando que cualquier modificación de áreas afectará el primer planteamiento, es por ello que se debería definir cuáles serán los servicios principales que ofrecerá el complejo que la municipalidad tiene proyectado realizar en dicho terreno;

Que, mediante Informe Nº 194-2016-MDA/GAF-SGPSG, la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales solicita opinión legal respecto a la solicitud del Comité Cívico de Cooperación Pro-Construcción de Cuartel y Equipamiento de la Compañía de Bomberos Voluntarios de Huaycán, respecto a la extinción parcial por causal de renuncia de la afectación en uso del terreno ubicado en la NS4, Lt. 06 Zona O Huaycán, para la ubicación de un cuartel para la Compañía de Bomberos de Huaycán dentro del terreno afectado en uso a favor de esta Municipalidad;

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que en sus artículos 13º y 14º, inciso 14.1, literal d, que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, teniendo entre sus funciones y atribuciones exclusivas, "Supervisar los bienes estatales, así como el cumplimiento del debido procedimiento y de los actos que ejecuten las entidades pertenecientes al sistema Nacional de Bienes Estatales. En caso que la SBN determine infracciones a la normatividad, pondrá las mismas en conocimiento de la entidad pública correspondiente y de la Contraloría General de la República, para las acciones correctivas y

sanciones respectivas, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública";

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece en su artículo 97º que: "Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso". Sobre la extinción de la afectación en uso, la acotada norma en su artículo 105º establece que "La afectación en uso se extingue: (i) por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; (ii) Renuncia a la afectación, en todos los casos se deberá expedir una Resolución de la autoridad administrativa de la entidad que concedió la afectación en la que se declare expresamente la extinción; dicha Resolución deberá ser sustentada en un informe técnico – legal. La Resolución constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios";

Que, mediante Resolución Nº 050-2011-SBN se aprueba la Directiva Nº 005-2011-SBN, que regula "Los procedimientos para la afectación en Uso, Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Libre Disponibilidad, así como para la Regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirven para la Prestación de Servicio Público"; la cual en su punto 3.13, inciso b) establece como causal de extinción de la afectación en uso, entre otras a la "Renuncia a la Afectación en Uso", señalando que "La renuncia a la afectación en uso, constituye la declaración unilateral del afectario por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado. No procede la renuncia a la afectación en uso si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al afectario;

Que, el inciso 25) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que el "Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública";

Que, sobre la disposición de los bienes municipales, los artículos 59º y 66º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los bienes municipales pueden ser trasferidos, concesionados en uso o explotados, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal. La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios de número legal de regidores que integran el concejo municipal;

Que, mediante Informe Nº 829-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que conforme a lo señalado en el Informe Nº 25-2016-MDA/GDU-SGEP-ACHM, en el proyecto a realizar la Municipalidad de Ate, dentro del terreno ubicado en el Lote 6, Manzana NS4 Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Zona O – Ate, Lima, Lima, con un área de 11,025.90 m2., se podrá considerar un espacio de 1,054.05 m2., conforme al bosquejo presentado; en tal sentido siendo importante contar con una Estación de Bomberos dentro de la localidad de Huaycán a fin de atender emergencias y cualquier siniestro que podría ocurrir, sería factible que en aplicación del artículo 105º, inciso 2) del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, concordante con el punto 3.13, literal b) de la Directiva Nº 005-2011-SBN, se presente ante COFOPRI, la renuncia parcial de 1,054.05 m2., de la extensión total de 11,025.90 m2., del terreno afectado en uso a favor de la Municipalidad de Ate; opinando que resulta procedente aprobar la Renuncia Parcial de un área de 1,054.05 m2., de la afectación del terreno de 11,025.90 ubicado en el Núcleo de Servicio Nº 4, Lote 6, de la Zona O del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, inscrito en la Partida Registral Nº P02205266 del Registro de Predios Zona Registral Nº IX - Sede Lima - SUNARP, debiéndose tramitar la afectación en uso de dicha área a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, adscrito al Ministerio del Interior, para la construcción de una Estación de Bomberos, por lo que lo actuado deberá ser remitido al Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento;

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Informe Nº 33-2016-MDA/GIP-SGEP-ACHM, el área técnica de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite la Memoria Descriptiva de la Estación de Bomberos; la Memoria Descriptiva del proyecto ubicado en la NS4, Lote 6, Zona O; el Plano de Ubicación del proyecto situado en la NS4, Lote 6, en la Zona O y el Plano de Zonificación del proyecto ubicado en el NS4, Lote 6 en la Zona O, excluyendo el área cedida para la estación de Bomberos;

Que mediante Informe Nº 252-2016-MDA//GAF-SGPSG la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, solicita la elevación de lo actuado al Concejo Municipal respecto a la renuncia parcial de un área de 1,054.05 m2., que forma parte del terreno afectado a favor de la Municipalidad correspondiente a un área de total de 11,025.90 m2., ubicado en el Lote 6, Manzana NS4 Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Zona O – Ate, Lima, Lima;

Que, mediante Proveído Nº 1217-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos respecto a la renuncia parcial de un área de 1,054.05 m2., ubicado en el terreno del Lote 6, Manzana NS4 Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Zona O – Ate, Lima con un área de 11,025.90 m2., solicitando se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972 Y CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACION DE ACTAS;

ACUERDA:

Artículo 1º.- APROBAR; la Renuncia Parcial de un área de 1,054.05 m2., de la afectación del área del terreno de mayor extensión de 11,025.90 m2, ubicado en el Núcleo de Servicio Nº 4, Lote 6, de la Zona O del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, inscrito en la Partida Registral Nº P02205266 del Registro de Predios Zona Registral Nº IX - Sede Lima - SUNARP, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, adscrito al Ministerio del Interior, a fin de destinarlo a la construcción de una Estación de Bomberos, cuyos linderos y medidas perimétricas constan en el plano de Ubicación-Perimétrico y Plano General con coordenadas UTM y, memoria descriptiva, los mismos que como anexos forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo; en mérito a las considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DISPONER; que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub-Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, proceden a tramitar la Renuncia Parcial de la afectación en uso del área señalada en el artículo 1º de este Acuerdo de Concejo a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – adscrito al Ministerio del Interior, para la construcción de una Estación de Bomberos, en el Núcleo de Servicio Nº 4, Lote 6, de la Zona O del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Distrito de Ate – Lima – Lima.

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, Gerencia de

Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y demás áreas pertinentes de ésta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1448621-1

Aprueban la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 034-2016/MDA

Ate, 24 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE,

VISTO; el Informe Nº 087-2016-/MDA/GPE-SGPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; el Memorándum Nº 0388-2016 e Informe Nº 0102-2016-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe Nº 990-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído Nº 1421-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Nº 087-2016-/MDA/GPE-SGPMI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional señala que con fecha 21.09.2016, se ha aprobado la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate, que contiene modificaciones en la denominación y funciones de algunos Órganos y Unidades Orgánicas del Corporativo, y considera necesario adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, en lo que respecta a la denominación del procedimiento, autoridad competente para resolver e instancia de resolución de recursos en los ítems que no estaban conforme a las denominaciones y funciones establecidas en el nuevo ROF, como es el caso de las funciones relacionadas con vehículos menores que estaban en la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, y ahora han sido trasladadas a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad. Asimismo, se está procediendo a subsanar la observación emitida por INDECOPI en el literal e) de su Oficio Nº 0753-2014-PCM, respecto al error material incurrido en los procedimientos 8.1 y 9.1, donde se consignó una "x" en la calificación de silencio administrativo positivo, cuando dichos procedimientos son de aprobación automática;

Que, asimismo señala que se está tomando en cuenta el Memorándum Nº 440-206-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien concuerda con la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, respecto a los procedimiento 28.1, 28.2, 29.1 y 29.2 a su cargo, sobre las cuales detallan las omisiones y precisiones que deben realizarse en el TUPA vigente, en relación a las VISE e ITSE previa a eventos y/o espectáculos públicos, indicando que concuerda con el sustento, así como con la propuesta presentada y lo integra al proyecto de adecuación del TUPA, en salvaguarda de la integridad de las personas asistentes a este tipo de eventos y/o espectáculos públicos por corresponder a un tema de seguridad, más aún, cuando estas precisiones no significan adición de requisitos, pues ellos están contemplados en el Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, que forma parte de la base legal en el TUPA vigente;

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, actualmente cuenta con un Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el cual fue aprobado por Ordenanza Nº 403-MDA, y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo Nº 255-MML, ambas publicadas con fecha 03 de setiembre del 2016;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, señala que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, en caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3. (en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional). Asimismo, el numeral 36.3 del artículo 36º de la acotada norma establece que, "las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, el Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece en su artículo 8º numeral 8.7 que "El promotor, organizador o responsable de un evento y/o espectáculo público, deberá solicitar la ITSE o VISE, según corresponda, previa al evento y/o espectáculo público, ante el órgano competente del SINAGERD. El local donde se realice el evento y/o espectáculo público deberá contar previamente con su respectivo Certificado de ITSE vigente, de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento. Excepcionalmente, se podrá ejecutar una ITSE previa al evento y/o espectáculo público cuando el local se encuentre tramitando su ITSE respectiva, siempre que no presente una condición de riesgo alto o muy alto";

Que, con fecha 27 de setiembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ordenanza Nº 420-MDA, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, la cual establece en su artículo 92º, como una de las funciones de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, entre otras, "Elaborar, actualizar y/o modificar los instrumentos de gestión institucional: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Manual de Procedimientos (MAPRO), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y otros instrumentos de gestión necesarios para el buen funcionamiento de la corporación municipal.";

Que, mediante Informe Nº 990-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la precisión propuesta por la Gerencia de Desarrollo Económico y la observación efectuada por INDECOPI, se ajustan a la normatividad antes descrita, y estando a la modificación del TUPA diseñada por la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, quien ha emitido su opinión favorable y considerando que no se están incluyendo la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos; opina que es procedente la aprobación de la adecuación del Texto

Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, conforme a la propuesta presentada, la misma que deberá efectuarse a través del Decreto de Alcaldía respectivo;

Que, mediante Proveído Nº 1421-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20º, Y ARTÍCULO 42º DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR; la ADECUACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, de acuerdo a la propuesta presentada por la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, cuyo detalle en documento Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe), el íntegro del Anexo antes referido; asimismo, en el Portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, Secretaría General, Gerencia de Tecnologías de la Información, dentro del ámbito de su competencia; con conocimiento de las Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1448621-2

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban modificación de la Ordenanza N° 468-2015-MDJM, Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)

ORDENANZA Nº 505-MDJM

Jesús María, 19 de octubre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: el Dictamen Nº 029-2016-MDJM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el cual se somete a consideración del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que deroga la infracción tipificada con el CÓDIGO 02-0301, que dice: "POR CARECER Y/O ENCONTRARSE VENCIDO EL CARNÉ DE SALUD DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES", con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo una escala de Multas, en función al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS);

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI emite la Resolución Nº 582-2016-STCEB-INDECOPI de fecha 16 de Setiembre del presente año, recepcionado el 23 de setiembre de 2016, sobre la competencia de la Municipalidad de Jesús María en materia de comercialización de productos y servicios;

Que, mediante Memorándum Nº 644-2016-MDJM/GM emitido por la Gerencia Municipal de fecha 07 de Octubre de 2016 opina a favor de la modificación del artículo segundo de la Ordenanza Nº 468-MDJM, que fija el Código 02-0301 del CUIS la infracción "por carecer y/o encontrarse vencido el carné de salud de las personas que laboran en establecimientos comerciales"; en base a los sustentos técnicos de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social (Informe Nº 063-2016-MDJM/GDES) que señala que la Subgerencia de Sanidad en su Informe Nº 071-2016-MDJM-GDES/SGS, concluye que esta Entidad Edil no cuenta con un marco normativo que la faculte a exigir la presentación de carné de sanidad o de salud a las personas, como requisito previo para realizar las actividades profesionales de producción [o] comercio…. . Asimismo, señala que el no contar o tener vencido dicho documento se encuentra tipificado como infracción sancionada con multa; de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Nº 468-MDJM que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas con Memorándum Nº 301-2016-MDJM-GATR, del 30 de setiembre de 2016, opina que se derogue la mencionada infracción, previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, orientada a la modificación de la Ordenanza 468-MDJM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante Informe Nº 679-2016-MDJM/GAJyRC, del 06 de octubre de 2016, opina respecto de la Resolución Nº 582-2016-STCEB-INDECOPI, que en mérito de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes se inicie el procedimiento para la aprobación por parte del Concejo Municipal de la derogatoria de las disposiciones consideradas como barreras burocráticas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, esto es la infracción tipificada bajo el Código 02-0301 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por Ordenanza Nº 468-MDJM;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 468-2015-MDJM, REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la ORDENANZA Nº 468-2015-MDJM -que aprobó el RAS y el CUIS-, en su Artículo SEGUNDO – derogando la infracción tipificada con el CÓDIGO 02-0301, que dice: "POR CARECER Y/O ENCONTRARSE VENCIDO EL CARNÉ DE SALUD DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación

en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización y Transporte y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1448868-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aceptan donación a favor de la Municipalidad para la implementación y/o construcción del parque ubicado en la Asociación de Pobladores "El Sauce"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 049-2016-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 25 de octubre de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de octubre de 2016, el Registro N° 55489-C1-2016 de fecha 03 de octubre de 2016, el Memorándum N° 3188-2016-GDU-MDSJL de fecha 10 de octubre de 2016, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 1189-2016-SGAyCP-GAF-MDSJL de fecha 11 de octubre de 2016, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, y el Memorándum N° 2458-2016-GAF/MDSJL de fecha 17 de octubre de 2016, de la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre ofrecimiento de donación por parte de la empresa CERÁMICA LIMA S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la LOM establece que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; así, la aceptación de donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, es una atribución del Concejo Municipal, conforme al artículo 9° numeral 20) de la LOM;

Que, mediante Registro N° 55489-C1-2016 de fecha 03 de octubre de 2016, la empresa CERÁMICA LIMA S.A. debidamente representada por su Gerente General el señor, Edgardo Roberto Vargas Granthon y su apoderado don José Alfonso Estremadoyro Alberti, exterioriza su voluntad de donar la suma de S/.100, 000.00 (Cien Mil y 00/100 soles), para que sea utilizada en la implementación y/o construcción del parque ubicado en la Asociación de Pobladores "El Sauce", perteneciente a la Comuna 5 del Distrito;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Memorándum N° 3188-2016-GDU-MDSJL de fecha 10 de octubre de 2016, justifica su necesidad señalando que dicha donación será utilizada para el fin propuesto por la empresa donante, considerando viable su aceptación, cuya licitud y concurrencia de las condiciones legales para tal fin han sido verificadas por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, según consta en el Informe N° 1189-2016-SGAyCP-GAF-MDSJL de fecha 11 de octubre de 2016, ratificado por la Gerencia de Administración y Finanzas, según Memorándum N° 2458-2016-GAF/MDSJL de fecha 17 de octubre de 2016; validez legal que ha sido verificada con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme se advierte del Informe N° 410-2016-GAJ/MDSJL de fecha 19 de octubre de 2016; cumpliendo de esta forma con la ruta administrativa prevista en el artículo 7° de la Directiva N° 004-2015-MDSJL aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 099-2015-GM/MDSJL, de fecha 18 de junio de 2015, consecuentemente corresponde al Concejo Municipal determinar su aprobación;

Que, el artículo 6° de la precitada Directiva establece que, la donación de un bien implica la transferencia a título gratuito de la propiedad de dicho bien, a favor de la municipalidad por parte de una persona natural o jurídica, entidad pública o privada nacional o extranjero, gobierno extranjero, sociedad conyugal o conjunción de cualquiera de ellas, correspondiendo a esta corporación hacer uso del mismo conforme a la voluntad del donante, en su defecto de acuerdo a las necesidades del distrito, previa de la evaluación socio-económica que se efectúe y que determine su vialidad por Acuerdo de Concejo de acuerdo a las facultades del Concejo Municipal; con excepción de la entrega vía donación de materiales de construcción en lo que se refiere a obras de mejoramiento de infraestructura urbana hasta por un monto de 5 UIT, que podrá entregarlas el Alcalde sin conocimiento inmediato del Concejo Municipal;

Que, la referida donación es de suma utilidad y contribuirá a la implementación del mejoramiento de infraestructura de los espacios públicos, redundando en la mejora de la calidad de los vecinos de la comuna 5 del Distrito, por lo que corresponde aprobar la donación ofrecida;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el artículo 9 numeral 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación ofrecida por la empresa CERÁMICA LIMA S.A, a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, por la suma de S/.100, 000.00 (Cien Mil y 00/100 soles) para la implementación y/o construcción del Parque ubicado en la Asociación de Pobladores "El Sauce", perteneciente a la Comuna 5 del Distrito.

Articulo Segundo.- REMITIR a la empresa CERÁMICA LIMA S.A una copia autenticada de la constancia del depósito que efectué, con la cual se acredite la entrega y recepción del dinero a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Articulo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades competentes el cumplimiento del presente Acuerdo; asimismo a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1448822-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Conforman Comisión encargada de la Convocatoria y Selección para la Contratación de Personal por Contratación Administrativa de Servicios Cas N° 01-2016 de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 127-2016-MDSMM

Santa María del Mar, 27 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTOS:

El Memorándum Nº 152-2016-OA/MDSMM de la Oficina de Administración, Informe Nº 315-2016-UP-OA/MSMM de la Unidad de Personal, ambos referidos a la conformación de la Comisión encargada de la Convocatoria y Selección para la Contratación de Personal mediante Contratación Administrativa de Servicios – CAS Nº 001-2016 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de la Reforma Constitucional Ley Nº 27680, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico, promueven el desarrollo integral para viabilizar la justicia social y la sostenibilidad de sus instituciones jurisdiccionales;

Que, el primer párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que "Los Funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley";

Que, el Art. 6º de la Ley Marco del Empleado Público Ley Nº 28175 establece: "Para la convocatoria del proceso de selección se requiere: a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el cuadro para asignación de personal CAP, y en el presupuesto analítico del personal PAP, b) Identificación del puesto de trabajo. c) Descripción de las competencias y méritos, d) Establecimiento de los criterios de puntuación y puntaje mínimo, e) Determinación de remuneración";

Que, el numeral 3.1 del Art. 3 del D.S Nº 075-2008-PCM. Reglamento de la Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1057, establece que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: Preparatoria, Convocatoria, Selección y Suscripción y Registro de Contrato;

Que, teniendo en cuenta la necesidad de contar con una Comisión que se encargue de los procesos de contratación de personal administrativo que requieran las distintas Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, que estén autorizadas por el Despacho de Alcaldía, en consecuencia corresponde disponer la conformación· de la referida comisión que tenga la función de permanente, debiendo tenerse en cuenta la proposición efectuada por la Unidad de Personal;

Que, con Informe Nº 315-2016/UP-OA/MSMM señalado en el Visto, el Jefe de la Unidad de Personal (e), comunica la necesidad de conformar la Comisión Encargada de la Convocatoria y Selección para Contratación de Personal por Contratación Administrativa de Servicios CAS;

Que, con Informe Nº 063-2016-OAJ-MSMM, del 17OCT2016, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la conformación de la comisión permanente quien se encargará de efectuar el proceso bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios;

El Memorándum Nº 056-2016-OPP/MDSMM de fecha 20OCT2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, otorgando disponibilidad presupuestal para la contratación de personal CAS;

Que, por las consideraciones expuestas, es necesario que la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, convoque a concurso público de méritos, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley Nº 29849, siendo precise designar una Comisión Especial encargada de efectuar el proceso de concurso público de méritos;

Estando a lo expuesto en los considerandos precitados, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 20º inciso 6) de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión encargada de la Convocatoria y Selección para la Contratación de Personal por Contratación Administrativa de Servicios Cas Nº 01-2016 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	MIEMBRO 1
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL	MIEMBRO 2

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión conformada mediante la presente Resolución, se encargará de la dirección y desarrollo del proceso de selección a que se contrae el artículo anterior, debiendo elaborar las bases y el cronograma del mismo, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución; la misma que deberá ser elevada a Concejo Municipal para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º Inc. 32 de la Ley Nº 27972.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Secretario General, notificar la presente Resolución a los miembros de la Comisión para el cabal cumplimiento de sus funciones, así como su correspondiente distribución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO
Alcalde

1448774-1

Designan funcionario responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tenga previsto concursar la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 128-2016-MDSMM

Santa María del Mar, 27 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

El Memorándum Nº 152-2016-OA/MDSMM de la Oficina de Administración, Informe Nº 315-2016-UP-OA/MSMM de la Unidad de Personal, ambos de fecha 26OCT2016, ambos referidos a la designación del Jefe de la Unidad de Personal como el funcionario responsable de

remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio Nacional y Televisión Nacional del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo público y privados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-TR se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, en cuyo Artículo 2º se dispne que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, debiendo designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 065-2011- PCM establece modificaciones al Reglamento de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), disponiendo que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional del SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación del personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, el artículo 1º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 170-2011-SERVIR/PE, dispone que el inicio de la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE será el 28FEB2012;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que se encargará de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- DESIGNAR al Jefe de la Unidad de Personal, como funcionario responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tenga previsto concursar la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO
Alcalde

1448775-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 192-2016-MDSR

Santa Rosa, 7 de octubre del 2016

Dado en el Palacio Municipal y Despacho de Alcaldía

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA.

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura; y,

VISTO:

Informe Nº 421-2016-RRHH/MDSR, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y el Acta de publicación de los resultados finales del Proceso CAS Nº 004-2016, suscrito por los miembros de la Comisión de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala en su Artículo 3º que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley; asimismo, en su Artículo 7º establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la Ley Nº 27204, Ley que precisa que "el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza", en su Artículo 1º dispone que el Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Informe Nº 421-2016-RRHH/MDSR, de fecha 03 de Octubre del 2016, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que con fecha 30 de Septiembre del presente año, se concluyó el Proceso CAS Nº 004-MDSR, declarando como ganador para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a la Abogada Gladys Sabina Pacheco Torres, remitiendo adjunto el Acta de publicación de los resultados finales del Proceso CAS Nº 004-MDSR suscrito por los miembros de la Comisión de Selección;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 20º, numeral 6, y el articulo 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 01 de Octubre del 2016, a la SRA. GLADYS SABINA PACHECO TORRES, identificada con DNI Nº 07949547 en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial

El Peruano; y publíquese en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1448648-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2017 Basado en Resultados del distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 354-MVES

Villa El Salvador, 27 de octubre del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Dictamen Nº 09-2016-CAPP/MVES, de fecha 25 de octubre del 2016, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 427-2016-OAJ/MVES, de fecha 21 de octubre del 2016, emitido por la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 621-2016-SG/MVES, de fecha 20 de octubre del 2016, emitido por la Oficina de Secretaria General, el Proveído Nº 599-2016-GM/MVES, de fecha 07 de octubre del 2016, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 145-2016-OPP/MVES, de fecha 07 de octubre, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, señala en su artículo 53º que: "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. (…)"; asimismo en su Décima Sexta Disposición Complementaria, indica que las municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, el artículo 1º de la Ley 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo, señala que: "El Proceso del Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado- Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos; así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos";

Que, el artículo 7º, numeral 7.4 del Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo; establece que "El Gobierno Regional o Gobierno Local, mediante ordenanza, dispone las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de agentes participantes";

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 699-2016-ALC/MVES se conformó el Equipo Técnico Municipal encargado del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados 2017-2018 del Distrito de Villa El Salvador, atendiendo a lo establecido por la Ley Nº 28056, modificada por Ley Nº 29298 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 131-2010-EF; así como por lo dispuesto mediante la Ordenanza Municipal Nº 347 - 2016 - MVES que aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 de Villa El Salvador;

Que, con el Informe Nº 145-2016-OPP/MVES, el Gerente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Presidente del Equipo Técnico Municipal encargado del Proceso del Presupuesto Participativo, pone en conocimiento que como resultado de la Sesión Ordinaria del Concejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, se aprobó el Reglamento Del Proceso del Presupuesto Participativo 2017, Basado en Resultados y los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) que orientará el proceso; en ese sentido, con Proveído Nº 599-2016GM/MVES, de fecha 07 de octubre del 2016, la Gerencia Municipal deriva los actuados a la Oficina de Secretaria General para continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo informado y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) y 14) del artículo 9º, así como por el artículo 40º, de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017 BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2017 Basado En Resultados, compuesto por treinta y uno (31) Artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias y dos (02) Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- APROBAR El Objetivo, Acción y Ruta Estratégica del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) priorizado:

OBJETIVO ESTRATÉGICO	ACCIÓN ESTRATEGICA	RUTA ESTRATÉGICA 2017-2021
07. - Mejorar la calidad ambiental Urbana	18 .- Mejorar e implementar el equipamiento y mantenimiento de las alamedas	Mejorar e implementar el equipamiento y mantenimiento de las alamedas

Artículo 3º.- DEROGAR las Ordenanzas y/o dispositivos Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza y sus Anexos en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe)

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Subgerencia de Participación Ciudadana, velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza y sus fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1448782-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Modifican el Tarifario de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 634-2016-MDB

Bellavista, 21 de octubre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTOS, los Informes Nº 170 y 206-2016-MDB/GSS/SGECD de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deportes de fechas 31 de agosto y 20 de octubre del 2016, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 294-2015-MDB del 19 de junio del 2015, se aprobó el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en el cual se compila las tarifas y los requisitos de los servicios brindados por la corporación edil;

Que, con Informes de Vistos la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deportes recomienda modificar el Tarifario y unificar los criterios para el alquiler de las losas deportivas que se han convertido en canchas de grass sintético, entre otros factores;

Que, con Memorándum Nº 206-2016-MDB-GSS del 06 de setiembre del 2016, la Gerencia de Servicios Sociales hace suyo el primer Informe citado, recomendando su continuación;

Que, mediante Informe Nº 2014-2016-MDB/GAJ del 26 de setiembre del 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con Memorándum Nº 341-2016-MDB-GPP recomienda unificar los criterios y condiciones exigidos para su alquiler;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY Nº 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFÍCASE los Item Nº 7 y 17 del Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Bellavista – TUSNE, aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 294-2015-MDB, que obra en Anexo I en la parte correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista: www.munibellavista.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingreso correspondientes y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1448778-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Designan funcionario responsable de entregar información de Acceso Público de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA
Nº 273-2016-MPI

Mollendo, 2 de agosto del 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Inc. 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú estipula el derecho fundamental de acceso a la información, al prescribir que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprobó EL Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprobó el reglamente de la referida Ley; modificado con el Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordante con el artículo 3º Inc. b) del respectivo reglamento, dispone que la máxima autoridad designara al funcionario responsable de entregar la Información de Acceso Público;

Que, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre otras atribuciones, la de designar, nombrar, contratar, sancionar y cesar a funcionarios y trabajadores conforme lo previsto en el artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a la fecha se encuentra vacante la designación del funcionario responsable de entregar la Información de Acceso Público de esta Municipalidad, siendo necesario cubrir dicho puesto con la persona idónea para contribuir con el normal desenvolvimiento de las acciones administrativas normadas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto es necesario designar al funcionario responsable de Entregar la Información de Acceso Público, según lo estipulado la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Abogado Alexander Albert Casapia Núñez, Secretario General de la Municipalidad Provincial de Islay como funcionario responsable de entregar la Información de

Acceso Público de la Municipalidad, quien atenderá las solicitudes de Información de los administrados al amparo de la Ley Nº 27806 " Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Artículo Segundo.- DISPONER que los Funcionarios y Servidores de las instancias administrativas de esta Comuna Municipal proporcionen y faciliten bajo responsabilidad funcional y administrativa toda la información y documentación que solicite el funcionario responsable de entregar la información de acceso público, dentro de los plazos establecidos para el estricto cumplimiento de esta labor.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Funcionarios designados y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Islay el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial de publicaciones judiciales, en la página web de la Municipalidad Provincial de Islay y la debida notificación a las oficinas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD ALE CRUZ
Alcalde

1449327-1

Designan funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y página web institucional de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 274-2016-MPI

Mollendo, 2 de agosto del 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el Derecho fundamental del Acceso a la Información Pública consagrada en el numeral 5) del Art. 2º de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordante con el artículo 3º Inc. c) del respectivo reglamento, dispone que la máxima autoridad designará al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, la misma que se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el diario oficial de publicaciones judiciales;

Que, los Gobiernos Locales deben de implementar sus portales de información a través del internet, en los que se establecerá la difusión de los datos generales sobre la institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios conforme a lo dispuesto por el inciso 5º del texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por decreto supremo Nº 043-2003-PCM;

Que, el Artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad;

Que, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre otras atribuciones, la de designar, nombrar, contratar, sancionar y cesar a funcionarios y trabajadores conforme lo previsto en el artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo expuesto es necesario designar al servidor responsable de elaborar y actualizar la Página Web y el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Islay, según lo estipulado la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha a la señorita Rosa Concepción Ticona Mayta, Sub Gerente de Informática de la Municipalidad Provincial de Islay como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y página Web Institucional de la Municipalidad.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que los funcionarios y servidores de las instancias administrativas de esta comuna municipal proporcionen y faciliten bajo responsabilidad funcional y administrativa toda la información y documentación que solicite la funcionaria responsable de elaborar y actualizar la página web institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, dentro de los plazos establecidos para el estricto cumplimiento de esta labor.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Funcionarios designados y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Islay el fiel cumplimiento de la Presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial de publicaciones judiciales, en la página web de la Municipalidad Provincial de Islay y la debida notificación a las oficinas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD ALE CRUZ
Alcalde

1449327-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Crean la Unidad del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 017-2016-MDW/C

Wanchaq, 29 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

VISTOS: En Sesión Ordinaria del veintinueve de Setiembre del dos mil dieciséis, el Informe Nº 217-2016-GDS-MDW/C de la Gerencia de Desarrollo Social y el Proyecto de Ordenanza que propone la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor -CIAM- de la Municipalidad Distrital de Wanchaq; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el Artículo 7º de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, asimismo, la referida Constitución en su Artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el Numeral 1.2º del Artículo 84º en concordancia con el Numeral 2.4 del mismo Artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad.

Que de conformidad con el Artículo 10º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las Municipalidades Provinciales y Distritales.

Que, los artículos 9º, 10º, 11º y 12º de la Ley Nº 30490 establecen que los gobiernos locales en el marco de sus competencias pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM, en tanto se reglamente la presente Ley.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por unanimidad ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA UNIDAD DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA.- Constitúyase la Unidad del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Wanchaq, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos permanente al desarrollo social, económico, político y cultura de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo.- DEFINICIÓN.- La Unidad del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad de Wanchaq, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Wanchaq, que mediante organizaciones o individualmente, decida inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo Tercero.- FINALIDADES.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5º de la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras normas legales creadas y por crearse.

Artículo Cuarto.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL.- El CIAM, dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo Quinto.- DE LOS CONVENIOS.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley Nº 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiaros del CIAM.

Artículo Sexto.- DE LA SOSTENIBILIDAD.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo Sétimo.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Octavo.- DE LA COMUNIDAD.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor y a la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Noveno.- VIGENCIA.- La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

WILLY CUZMAR DEL CASTILLO
Alcalde

1448768-1

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 018-2016-MDW/C

Wanchaq, 29 de setiembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

VISTOS: El Dictamen Nº 004-2016-CAL-CM-MDW/C de la Comisión de Asuntos Legales, el Informe Nº 038-2016-GM-MDW/C de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 339-2016-OAL-MDW/C de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 236-2016-OPP-MDW/C,

de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entre otros documentos sobre el proyecto de Ordenanza de modificación de Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Wanchaq; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, la referida Constitución en su Artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el Artículo 7º de la Constitución, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el Artículo 10º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales.

Que, mediante Ley Nº 27658; Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano.

Que, los artículos 9º, 10º, 11º y 12º de la Ley Nº 30490 establecen que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM, en tanto se reglamente la presente Ley.

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28º precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con la mayor eficiencia su misión y funciones.

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos.

Que, el artículo 9º numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 27972 establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40º de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, asimismo, el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 017-2016-MDW/C, de fecha veintinueve de Setiembre del dos mil dieciséis se aprobó la creación de la Unidad del Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 004-2015-MDW/C de fecha trece de Marzo del dos mil quince se aprobó el ROF de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

Que, en los documentos de vistos se aprecia que la modificación al Reglamento de Organización y Funciones está alineada con las normas legales aludidas así como en la necesidad de incorporar las funciones de la Unidad del Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM al ROF de la Municipalidad.

Con las opiniones favorables de la Gerencia Municipal, de la Comisión de Asuntos Legales, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con el artículo 9º numeral 8) de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; el Consejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Wanchaq. La Gerencia de Desarrollo Social (o la que haga sus veces) estará a cargo de un responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones:

1. Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.
2. Planear, organizar y ejecutar y supervisar actividades destinadas a las personas adultas mayores a través del CIAM.
3. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.
4. Regular las acciones del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.
5. Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.
6. Difundir y promover los derechos del adulto/a mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.
7. Promover, organizar y sostener de acuerdo a las posibilidades presupuestales establecimientos de protección para la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad.
8. Otras que le asigne, de acuerdo a su competencia, la Gerencia Municipal.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina Informática de la Municipalidad Distrital de Wanchaq la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal institucional (www.muniwanchaq.gob.pe), conforme prescribe el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP Aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- Facúltese al señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento Centro Integral de Atención del Adulto Mayor - CIAM así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de la norma que adecúa el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Artículo Quinto.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal Nº 004-2015-MDW/C, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

WILLY CUZMAR DEL CASTILLO
Alcalde

1448768-2

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración

ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DE PERÚ
Y LA UNIÓN EUROPEA
SOBRE EXENCIÓN DE VISADOS
PARA ESTANCIAS DE CORTA DURACIÓN

LA REPÚBLICA DE PERÚ, en lo sucesivo denominada "Perú", y

LA UNIÓN EUROPEA, en lo sucesivo denominada "Unión" o "UE",

en lo sucesivo denominadas conjuntamente "Partes Contratantes",

CON OBJETO DE fomentar el desarrollo de relaciones amistosas entre las Partes Contratantes y de facilitar los viajes de sus ciudadanos mediante la exención de visados de entrada y para estancias de corta duración;

VISTO el Reglamento (UE) nº 509/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) nº 539/2001 del Consejo, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación[1], mediante, entre otras medidas, la transferencia de 19 terceros países, incluido Perú, a la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado para estancias de corta duración en los Estados miembros;

TENIENDO EN CUENTA que el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 509/2014 establece que para estos 19 países se debe aplicar la exención de visado a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo sobre exención de visados que debe ser celebrado con la Unión;

DESEANDO salvaguardar el principio de igualdad de trato de todos los ciudadanos de la UE;

TENIENDO EN CUENTA que a las personas que viajan con el fin de desarrollar una actividad remunerada durante su estancia de corta duración no les es aplicable el presente Acuerdo y que, por lo tanto, para esta categoría siguen siendo aplicables las normas pertinentes del Derecho de la Unión y del Derecho nacional de los Estados miembros, así como del Derecho nacional de Perú, relativas a la obligación o exención de visado y al acceso al empleo;

TENIENDO EN CUENTA el Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, y el Protocolo sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea, anexos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y confirmando que las disposiciones del presente Acuerdo no se aplican al Reino Unido ni a Irlanda,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Objeto

El presente Acuerdo establece la exención de visados para los ciudadanos de la Unión y para los ciudadanos de Perú que viajen al territorio de la otra Parte Contratante por un período máximo de 90 días cada 180 días.

ARTÍCULO 2

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

a) "Estado miembro": cualquier Estado miembro de la Unión, salvo el Reino Unido e Irlanda;
b) "ciudadano de la Unión ": todo nacional de un Estado miembro tal como lo define la letra a);
c) "ciudadano de Perú": toda persona que posea la nacionalidad peruana;

[1] DOUE L 149 de 20.5.2014, p. 67.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

d) “espacio Schengen”: el espacio sin fronteras interiores que comprende los territorios de aquellos Estados miembros, tal como los define la letra a), en los que se aplica íntegramente el acervo de Schengen.

ARTÍCULO 3

Ámbito de aplicación

1. Los ciudadanos de la Unión titulares de un pasaporte válido que sea ordinario, diplomático, de servicio, oficial o especial, y expedido por un Estado miembro podrán entrar y permanecer sin visado en el territorio de Perú durante el período de estancia mencionado en el artículo 4, apartado 1.

Los ciudadanos de Perú titulares de un pasaporte válido que sea ordinario, diplomático, de servicio, oficial o especial, y expedido por Perú podrán entrar y permanecer sin visado en el territorio de los Estados miembros durante el período de estancia mencionado en el artículo 4, apartado 2.

2. El apartado 1 del presente artículo no se aplicará a las personas que viajen con intención de ejercer una actividad remunerada.

Para esa categoría de personas, cada Estado miembro podrá decidir individualmente exigir un visado a los ciudadanos de Perú o eximirles con arreglo al artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 539/2001 del Consejo[1].

Para esa categoría de personas, Perú podrá decidir sobre la obligación de visado o sobre su exención para los ciudadanos de cada Estado miembro individualmente, de conformidad con su Derecho nacional.

3. La exención de visado establecida por el presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de la normativa de las Partes Contratantes relativa a las condiciones de entrada y estancia de corta duración. Los Estados miembros y Perú se reservan el derecho a rechazar la entrada y la estancia de corta duración en sus territorios si no se cumple alguna de estas condiciones.

4. La exención de visado se aplicará independientemente del modo de transporte utilizado para cruzar las fronteras de las Partes Contratantes.

5. Las materias no reguladas por el presente Acuerdo se regirán por el Derecho de la Unión, el Derecho nacional de los Estados miembros y el Derecho nacional de Perú.

ARTÍCULO 4

Duración de la estancia

1. Los ciudadanos de la Unión podrán permanecer en el territorio de Perú un período máximo de 90 días cada 180 días.

2. Los ciudadanos de Perú podrán permanecer en el territorio de los Estados miembros que apliquen íntegramente el acervo de Schengen un período máximo de 90 días cada 180 días. Dicho período se calculará independientemente de cualquier estancia en un Estado miembro que todavía no aplique íntegramente el acervo de Schengen.

Los ciudadanos de Perú podrán permanecer un período máximo de 90 días cada 180 días en el territorio de cada uno de los Estados miembros que todavía no apliquen íntegramente el acervo de Schengen, independientemente del período de estancia calculado para el territorio de los Estados miembros que aplican íntegramente el acervo de Schengen.

3. El presente Acuerdo no afecta a la facultad de Perú y de los Estados miembros para prorrogar el período de estancia más de 90 días, de conformidad con su respectivo Derecho nacional y con el Derecho de la Unión.

ARTÍCULO 5

Aplicación territorial

1. Por lo que se refiere a la República Francesa, el presente Acuerdo se aplicará solamente al territorio europeo de la República Francesa.

2. Por lo que se refiere al Reino de los Países Bajos, el presente Acuerdo se aplicará solamente al territorio europeo del Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 6

Comité Mixto para la gestión del Acuerdo

1. Las Partes Contratantes crearán un Comité Mixto de expertos (en lo sucesivo denominado “Comité”), integrado por representantes de la Unión y representantes de Perú. La Unión estará representada por la Comisión Europea.

2. Corresponden al Comité los siguientes cometidos, entre otros:

a) Hacer un seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo;

b) Proponer modificaciones o adiciones al presente Acuerdo;

c) Resolver las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

3. En caso necesario, el Comité se reunirá a petición de una de las Partes Contratantes.

4. El Comité dispondrá su reglamento interno.

ARTÍCULO 7

Relación del presente Acuerdo con otros acuerdos bilaterales de exención de visados existentes entre los Estados miembros y Perú

El presente Acuerdo tendrá primacía sobre cualquier tipo de acuerdo bilateral celebrado entre algún Estado miembro y Perú, en la medida en que trate materias incluidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8

Disposiciones finales

1. El presente Acuerdo será ratificado o aprobado por las Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivos procedimientos internos y entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última de las dos notificaciones por las que las Partes Contratantes se notifiquen mutuamente la conclusión de dichos procedimientos.

El presente Acuerdo se aplicará con carácter provisional desde el día siguiente a la fecha de su firma.

2. El presente Acuerdo se celebra por un plazo indefinido, salvo que se denuncie de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.

3. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las Partes Contratantes. Las modificaciones entrarán en vigor una vez que las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente la conclusión de sus respectivos procedimientos internos necesarios al efecto.

4. Cada Parte Contratante podrá suspender total o parcialmente el presente Acuerdo, en especial por razones de orden público, protección de la seguridad nacional o de la salud pública, inmigración irregular o reintroducción de la obligación de visado por parte de cualquier Parte Contratante. La decisión de suspensión deberá notificarse a la otra Parte Contratante como muy tarde dos meses antes de la fecha prevista de entrada en vigor. La Parte Contratante que suspenda la aplicación del presente Acuerdo informará inmediatamente a la otra Parte Contratante tan pronto como desaparezcan los motivos de la suspensión y levantará la suspensión.

5. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de estar vigente 90 días después de dicha notificación.

6. Perú solo podrá suspender o denunciar el presente Acuerdo por lo que se refiere a todos los Estados miembros.

7. La Unión solo podrá suspender o denunciar el presente Acuerdo por lo que se refiere a todos sus Estados miembros.

Hecho por duplicado en español, alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco, siendo todos los textos igualmente auténticos.

[1] Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DOUE L 81 de 21.3.2001, p. 1).

Hecho en Bruselas, el catorce de marzo de dos mil dieciséis.

Съставено в Брюксел на четиринадесети март през две хиляди и шестнадесета година.

V Bruselu dne čtrnáctého března dva tisíce šestnáct.

Udfærdiget i Bruxelles den fjortende marts to tusind og seksten.

Geschehen zu Brüssel am vierzehnten März zweitausendsechzehn.

Kahe tuhande kuueteistkümnenda aasta märtsikuu neljateistkümnendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις δέκα τέσσερις Μαρτίου δύο χιλιάδες δεκαέξι.

Done at Brussels on the fourteenth day of March in the year two thousand and sixteen.

Fait à Bruxelles, le quatorze mars deux mille seize.

Sastavljeno u Bruxellesu četrnaestog ožujka godine dvije tisuće šesnaeste.

Fatto a Bruxelles, addì quattordici marzo duemilasedici.

Briselē, divi tūkstoši sešpadsmitā gada četrpadsmitajā martā.

Priimta du tūkstančiai šešioliktų metų kovo keturioliktą dieną Briuselyje.

Kelt Brüsszelben, a kétezer-tizenhatodik év március havának tizennegyedik napján.

Magħmul fi Brussell, fl-erbatax-il jum ta' Marzu fis-sena elfejn u sittax.

Gedaan te Brussel, veertien maart tweeduizend zestien.

Sporządzono w Brukseli dnia czternastego marca roku dwa tysiące szesnastego.

Feito em Bruxelas, em catorze de março de dois mil e dezasseis.

Întocmit la Bruxelles la paisprezece martie două mii șaisprezece.

V Bruseli štrnásteho marca dvetisícšestnásť.

V Bruslju, dne štirinajstega marca leta dva tisoč šestnajst.

Tehty Brysselissä neljäntenätoista päivänä maaliskuuta vuonna kaksituhattakuusitoista.

Som skedde i Bryssel den fjortonde mars år tjugohundrasexton.

Por la República del Perú	Por la Unión Europea
За Република Перу	За Европейския съюз
Za Peruánskou Republikudo	Za Evropskou unii
For Republikken Peru	For Den Europæiske Union
Für die Republik Peru	Für die Europäische Union
Peruu Vabariigi nimel	Euroopa Liidu nimel
Για τη Δημοκρατια του Περου	Για την Ευρωπαϊκή Ένωση
For the Republic of Peru	For the European Union
Pour la république du pérou	Pour l'Union européenne
Za Republiku Peru	Za Europsku uniju
Per la Republica del Perù	Per l'Unione europea
Peru Republikas vārdā –	Eiropas Savienības vārdā –
Peru Respublikos vardu	Europos Sąjungos vardu
A Perui Köztársaság részéről	Az Európai Unió részéről
Għar-Repubblika tal-Perù	Għall-Unjoni Ewropea
Voor de Republiek Peru	Voor de Europese Unie
W imieniu Peru	W imieniu Unii Europejskiej
Pela República do Peru	Pela União Europeia
Pentru Republica Peru	Pentru Uniunea Europeană
Za Peruánsku Republiku	Za Európsku úniu
Za Republiko Peru	Za Evropsko unijo
Perun Tasavallan puolesta	Euroopan unionin puolesta
För Republiken Peru	För Europeiska unionen

DECLARACIÓN CONJUNTA
RELATIVA A ISLANDIA, NORUEGA,
SUIZA Y LIECHTENSTEIN

Las Partes Contratantes toman nota de las estrechas relaciones que existen entre la Unión Europea y Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein, en particular en virtud de los Acuerdos de 18 de mayo de 1999 y de 26 de octubre de 2004, relativos a la asociación de esos países a la aplicación, ejecución y desarrollo del acervo de Schengen.

En tales circunstancias es deseable que las autoridades de Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein, por una parte, y Perú, por otra, celebren sin demora acuerdos bilaterales sobre exención de visados para estancias de corta duración en términos similares a los del presente Acuerdo.

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA
CATEGORÍA DE PERSONAS QUE VIAJAN
CON OBJETO DE EJERCER UNA ACTIVIDAD
REMUNERADA COMO DISPONE EL
ARTÍCULO 3, APARTADO 2, DEL
PRESENTE ACUERDO

En aras de una interpretación común, las Partes Contratantes acuerdan que, a efectos del presente Acuerdo, la categoría de personas que ejercen una actividad remunerada incluye a las personas que, con el fin de ocupar un puesto de trabajo retribuido o de ejercer una actividad con ánimo de lucro, entran en el territorio de la otra Parte Contratante como trabajador por cuenta ajena o como prestador de servicios.

Esta categoría no debe incluir:

— a las personas de negocios, es decir, a personas que viajen con el fin de efectuar gestiones empresariales (sin que estén empleadas en el país de la otra Parte Contratante),

— a deportistas o artistas que realicen una actividad ad hoc,

— a periodistas enviados por medios de comunicación de su país de residencia, y

— a aprendices dentro de una misma empresa.

La aplicación de la presente Declaración será supervisada por el Comité Mixto en el marco de sus responsabilidades de conformidad con el artículo 6 del presente Acuerdo. El Comité Mixto podrá proponer modificaciones cuando, sobre la base de la experiencia de las Partes Contratantes, lo considere necesario.

La presente declaración se entiende sin perjuicio de cómo se definan las categorías de viajeros en Derecho peruano a efectos de la entrada, la salida, el tránsito y la estancia en el territorio de Perú.

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL
PERÍODO MÁXIMO DE 90 DÍAS CADA 180
DÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4
DEL PRESENTE ACUERDO

Las Partes Contratantes entienden que el período máximo de 90 días cada 180 días, que dispone el artículo 4 del presente Acuerdo, consiste en una visita continua o en varias visitas consecutivas cuya duración total no exceda de 90 días cada 180 días.

La noción de “cada” supone la aplicación de un período de referencia móvil de 180 días, que incluye todos los días de estancia dentro del último período de 180 días, a fin de verificar si el requisito de los 90 días cada 180 días sigue cumpliéndose. Entre otras cosas, esto significa que una ausencia por un período ininterrumpido de 90 días permite una nueva estancia de hasta 90 días.

DECLARACIÓN CONJUNTA
RELATIVA A LA INFORMACIÓN DE LOS
CIUDADANOS SOBRE EL ACUERDO DE
EXENCIÓN DE VISADOS

Reconociendo la importancia de la transparencia para los ciudadanos de la Unión Europea y los ciudadanos de Perú, las Partes Contratantes acuerdan asegurar una difusión completa de la información sobre el contenido y las consecuencias del Acuerdo sobre exención de visados y sus cuestiones conexas, tales como las condiciones de entrada.

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE LA INTRODUCCIÓN
DE PASAPORTES
BIOMÉTRICOS POR PARTE
DE LA REPÚBLICA DE PERÚ

La República de Perú, en su calidad de Parte Contratante, declara que ha adjudicado un contrato relativo a la producción de pasaportes biométricos y se compromete a expedir solamente pasaportes biométricos a sus ciudadanos a más tardar el 31 de julio de 2016. Estos pasaportes cumplirán todos los requisitos de la OACI que se enuncian en el documento 9303 de la OACI.

Las Partes Contratantes convienen en que el hecho de no haber comenzado a expedir únicamente pasaportes biométricos a más tardar el 31 de julio de 2016 constituye motivo suficiente para suspender el presente Acuerdo de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 8, apartado 4.

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE LA COOPERACIÓN
EN MATERIA DE
MIGRACIÓN IRREGULAR

Las Partes Contratantes recuerdan su compromiso en lo que respecta a la readmisión de migrantes irregulares, según se establece en el artículo 49, apartado 3, del Acuerdo de Diálogo Político y Colaboración entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la Comunidad Andina y sus Países Miembros, por otra parte, que se firmó el 15 de diciembre de 2003.

Las Partes Contratantes controlarán estrechamente este compromiso. A petición de cualquiera de las Partes Contratantes, y en particular en el caso de un aumento de la migración irregular o en el caso de problemas relativos a la readmisión de migrantes irregulares a raíz de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes Contratantes convienen en celebrar un acuerdo que regule las obligaciones específicas de las dos Partes en materia de readmisión de migrantes irregulares.

Las Partes Contratantes convienen que el hecho de no celebrar un acuerdo de readmisión, previa petición de una de las Partes Contratantes, constituye motivo suficiente para suspender el presente Acuerdo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8, apartado 4.

1448781-1

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración

Entrada en vigencia del **Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración**” suscrito el 14 de marzo de 2016, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica; y ratificado por Decreto Supremo Nº 022-2016-RE, del 24 de marzo de 2016. Entró en vigor el 1 de noviembre de 2016.

1448779-1